

“Defending Victims: ensuring effective access to justice”

Abril 2016-Marzo 2018



Presentación

La Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas Kamira, presenta el proyecto “Defending Victims: ensuring effective access to justice” el cual comenzó a ponerse en marcha a finales de 2015.

Para este proyecto, se ha trabajado en el proyecto de forma coordinada con las asociaciones gitanas federadas a Kamira, las comisiones de derechos humanos de los Colegios de Abogados de diferentes provincias y la Fundación de la Abogacía Española. Además, hemos contado con la colaboración del CoE y el IMIO (Instituto de la Mujer).

El objetivo fundamental del proyecto es continuar visibilizando y denunciando la discriminación que lamentablemente siguen padeciendo los grupos minoritarios. Para lograrlo, el trabajo realizado por Kamira ha consistido en detectar y denunciar casos de discriminación; crear una red de abogados especializados en discriminación con las citadas comisiones; dar formación a los abogados de las comisiones de derechos humanos, con objeto de especializarlos en discriminación; acreditar la necesidad de este servicio mediante la recopilación de denuncias; y demandar al Estado, junto con los Colegios profesionales la creación del turno específico de asistencia jurídica gratuita para víctimas de delitos de discriminación.

La discriminación, independientemente del colectivo que la sufra, crea barreras que dificultan la convivencia y frenan el pleno desarrollo de la sociedad. Además, agrava de forma notable las desigualdades de la población y en la mayoría de las ocasiones atenta directamente contra la dignidad de las personas.

Es por todo ello, por lo que todos/as debemos luchar contra esta lacra para así construir una sociedad tolerante, cohesionada e intercultural.

Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas Kamira

Objetivos específicos del proyecto

- A) **Eliminar de las redes comentarios racistas o discriminatorios**; y llevar casos de discriminación a los tribunales, previa denuncia ante las fiscalías de odio, cuando sean constitutivos de delito;
- B) **Especializar a los abogados** en materia de no discriminación;
- C) **Acreditar la necesidad** de este servicio de **turno de oficio** mediante la recopilación de denuncias;
- D) Demandar al Estado la creación del **turno específico**.

Resultados esperados

1. Alcanzar una mayor **unidad de actuación entre los distintos agentes implicados**: asociaciones gitanas, letrados y colegios de abogados, las fiscalías de odio y discriminación, cuerpos policiales, etc.
2. La mejora en la asistencia rápida y efectiva a las víctimas de discriminación, llegando a **detectar al menos 50-70 casos de discriminación**, especialmente manifestaciones racistas y antigitanas en Internet.
3. **Una mejor formación de los letrados** a la hora de asistir a víctimas de odio y discriminación, conforme a la legislación aplicable y vigente.
4. La creación de una **Red de abogados especializados en discriminación**.
5. Haber acreditado la necesidad de la inclusión del **turno específico de oficio** en los colegios de abogados.
6. **Visibilizar los casos de discriminación y antigitanismo**, y con ello acreditar la necesidad de la existencia del turno específico.
7. **Mejorar la formación de los abogados** a la hora de asistir a víctimas de odio y discriminación, conforme a la legislación aplicable y vigente.
8. **Establecer sinergias con otros grupos y personas afectados** por manifestaciones, prácticas y actos racistas o discriminatorios.
9. **Sensibilizar a la sociedad** en general y hacer crecer la masa social de apoyo.

Actividades realizadas

Para la realización de los objetivos específicos del proyecto y la obtención de los resultados esperados, desde Kamira se han realizado distintas actividades durante los dos años del programa, entre ellas:

1. Reuniones de coordinación, comunicación y acciones preparatorias con todos los partners y agentes clave implicados: Colegios de abogados, Fundación Abogacía Española, IMIO, CoE, organizaciones de la sociedad civil, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etc.
2. Detección de casos de discriminación, con especial hincapié en la detección de casos en Internet. Acciones directas de asistencia a víctimas: acciones ante los Tribunales (cuando haya presunción de delito) y para la eliminación de contenidos racistas o discriminatorios en las redes.
3. Cursos de formación.
4. Acciones encaminadas a la creación de la Red de abogados especializados en discriminación.
5. Recopilación de materiales y jurisprudencia para profesionales y ONGs.
6. Acciones de lobby al Estado para la creación del turno específico.
7. Acciones de difusión.

Reuniones de coordinación, comunicación y acciones preparatorias con todos los partners y agentes clave implicados

Para demandar la creación del turno específico, y dar formación a los abogados, hemos seguido manteniendo reuniones y contacto con instituciones y organismos públicos tales como:

- La Fundación de la Abogacía Española
- El Defensor del Pueblo
- La Fiscalía General del Estado
- Colegios de Abogados: Córdoba, Lucena, Madrid, Málaga, Pontevedra, Cádiz, Zaragoza, Barcelona,
- Instituto de la mujer (Dirección General de igualdad)
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- Ministerio de Educación
- Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía
- Asociaciones del Consejo Estatal del pueblo Gitano
- Red Antirumores

Además de estos organismos, hemos logrado ampliar la red de contactos con:

- Colegios de Abogados de Sevilla, Albacete, Almería, Granada y A Coruña.
- Contacto con las diputadas del ICA Barcelona para la puesta en marcha del turno de oficio específico.
- Contacto con Abogados jóvenes a nivel estatal para contar con su colaboración en la implantación del turno de oficio específico de delitos de odio.
- Reunión con la Directora del Instituto de la Mujer.
- Contacto con diputados españoles para el apoyo a la ley de igualdad.
- Contacto con las direcciones generales de justicia de las CCAA
- Visita de la Delegación de Igualdad y Mujer de Costa Rica, interesados en conocer nuestro proyecto.

Detección de casos de discriminación, con especial hincapié en la detección de casos en Internet. Acciones directas de asistencia a víctimas: acciones ante los Tribunales (cuando haya presunción de delito) y para la eliminación de contenidos racistas o discriminatorios en las redes.

En la actualidad, en las redes sociales e internet se producen diariamente numerosos casos de discriminación. La Federación, con este proyecto, ha estado recopilando numerosos casos, los cuales en algunos casos ha denunciado y en otros casos ha escrito al medio que realizaba la publicación para la eliminación de las noticias discriminatorias.

Para la detección de casos de discriminación, desde Kamira hemos seguido la siguiente metodología:

Se ha hecho un seguimiento diario de la prensa y rede sociales, para lo que se activaron **alertas google**, con distintas palabras relacionadas o susceptibles de ser relacionadas con discriminación y comunidad gitana, que nos han permitido **detectar diariamente noticias** relativas a la población gitana.

Detectadas las noticias, se analizó tanto el contenido de las mismas como los comentarios derivados de estas por el equipo técnico del proyecto, que ha estado formado por cuatro abogadas y dos abogados. Cada día de la semana uno/a de los/as abogados/a se encargaba de realizar un “rastreo” sobre posibles casos de discriminación en las redes y medios de comunicación.

Dos días a la semana se reunía el equipo de abogados/as para hacer una puesta en común de los posibles casos discriminatorios detectados, **analizarlos y registrar aquellos considerados** con contenido discriminatorio y por tanto susceptible de algún tipo de actuación (a través de una ficha de registro) **y hacer un seguimiento y actualización de los ya existentes**. Así mismo, así mismo, se realizaban propuestas de los abogados/as en relación a la actuación más conveniente para cada caso.

En supuestos en los que, dada la naturaleza de la noticia, se requería una actuación de mayor urgencia, la decisión del abogado/a que lo hubiera detectado se comunicaba inmediatamente al resto del equipo para actuar ese mismo día de manera consensuada.

Además, hemos contado con el apoyo de las asociaciones federadas a Kamira por cuanto muchas de ellas nos han derivado los casos de discriminación que detectaban en su zona de actuación. Otras veces, han sido las propias víctimas

las que se han puesto en contacto con nosotros para contarnos su caso y recibir el asesoramiento jurídico pertinente bien porque ya conocían el proyecto, o bien a través de las **charlas sobre materia de discriminación** que los abogados/as del proyecto les han impartido en cada una de las sedes. En estos casos se ha seguido el mismo protocolo de actuación anteriormente descrito.

Por otra parte se ha dado la **máxima difusión al proyecto** a través de publicaciones en nuestra web, redes sociales y dípticos. Lo que ha ayudado a captar la atención de la población gitana y dar a conocer el proyecto.

Para recoger los distintos casos detectados se ha realizado una FICHA DE REGISTRO, en la que se deben recoger:

- 1.- Los datos de la víctima
- 2.- Los datos de identificación del caso
- 3.- El agente discriminador
- 4.- Breve resumen del incidente discriminatorio
- 5.- Los hechos e indicios discriminatorios comprobados
- 6.- La decisión final sobre el caso.

Casos de discriminación

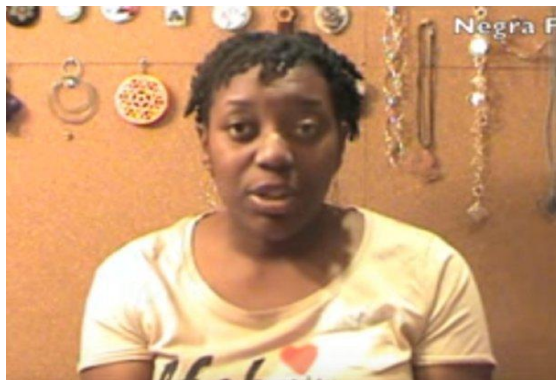
Discriminación en redes sociales

1. **Youtube.** 06/03/2016.

Desirée Bela-Lobedde, una catalana de 37 años descendiente de africanos, publicó un video en el portal [YouTube](#), en el que cuenta lo difícil que es vivir en [España](#) por tratarse de una nación, según ella, racista. Sin embargo, su video, llamado “Ser mujer negra en España”, recibió una gran cantidad de insultos racistas, por lo que Desirée pidió a la plataforma que retirase tales comentarios ofensivos, pero rechazaron su petición.

ACCIÓN: 7/03/2016. Dirigimos carta a la plataforma de Youtube para que procedieran a la retirada de los comentarios.

RESULTADO: 30/03/2016. Los comentarios racistas emitidos sobre ese video han sido desactivados.



2. **Facebook.** Tolox, Málaga. 2/09/2016.

En la Red Social Facebook del sitio web “Foro Guardia Civil”, <https://www.facebook.com/forogc/?fref=t>, se publicó una noticia en relación a un atropello de un Guardia Civil por un presunto ladrón de motos. Un agente de la Guardia Civil de Tolox (Málaga) resultó herido de diversa consideración al ser arrollado por un joven que circulaba con un ciclomotor robado y al que dio el alto para que se detuviera. La noticia originó numerosos comentarios discriminatorios en contra de la población gitana, cuando en ningún extracto de la noticia se desprende que el presunto autor de los hechos fuese de raza

gitana. Entre los comentarios ofensivos hacia el colectivo de etnia gitana se encontraban los siguientes:

- *“Y luego hablan de gitanos, que pena que Hitler no acabara con todos. No hay un solo gitano bueno. Vagos, delincuentes, maleantes, mafiosos, trapicheros, camellos, ladrones y encima tenemos que seguir aguantándolos.”*
- *“Hasta los cojones de los gitanos igual que los moros FUERA DE ESPAÑA, que se vayan todos a Marruecos o a tomar por el culo, con sus carretas y sus patriarcas. O se les aplica la ley de vagos y maleantes. Y todos a la cárcel...”*

ACCIÓN: 02/09/2016. Denuncia ante la Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación de Madrid.

RESULTADO: ACTUALIDAD. Sentencia CONDENATORIA por el artículo 510 del CP.

3. **Blog Antigypsy y Muerte a los gitanos. 22/09/2016**

Existencia de dos blogs en la web denominados “Antigypsy” <http://anti-gypsy.blogspot.com.es> y “Muerte a los gitanos” <http://muertealosgitanos.blogspot.com.es> cuyo contenido da lugar a una gran serie de comentarios xenófobos y discriminatorios, fomentando el odio hacia la población gitana tales como:

- *“Una lacra para el país, sucios, antisociales, incivilizados y ladrones. Y si generalizo porque es más fácil no equivocarse y lo se porque a 1km de mi casa tengo un poblado de la gentuza esta”.*
- *“Cuando se comporten como humanos, se les tratara como a personas, mientras tanto, animales de compañía, q por cierto bastante feos con cara de orcos mordorianos. A quien no le ha dado miedo pasar por al lado de ellos o de pequeño...”*
- *“El 80% son gentuza, el 10% son gentuza bien vestida, el 9% caen bien y están integrados pero siguen siendo gentuza y el 1% se salva. Los gitanos son esas personas que son capaces de dormir y vivir entre la mayor mierda jamás imaginada, 8 personas en una habitación llena de mierda, pasarse 10 días sin lavarse y vivir rodeados de mierda y mas mierda por todos lados...”*
- *“Cuando se lee en los periódicos que hubo un ajuste de cuentas entre clanes gitanos con el resultado de dos muertos pienso...que pena...caben seis balas en un revólver”.*

ACCIÓN: 23/09/2016. Denuncia ante la Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación de Madrid.

RESULTADO: ACTUALIDAD. Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid.

4. **Comentarios discriminatorios en Twitter.** 21/03/2016.

En la red social Twitter, durante el día 21 de marzo Día Internacional del Síndrome de Down, se publicaron numerosos comentarios con el hashtag: #medanascolossindromededown.

ACCIÓN: 30/03/2016. Enviamos una carta de apoyo a la Asociación Española de Síndrome de Down así como presentamos una denuncia dirigida a la Fiscalía de delitos de odio y discriminación de Madrid.

RESULTADO: 06/04/2016. Recibimos respuesta de la Asociación Española de Síndrome de Down agradeciendo el apoyo mostrado.

5. **Facebook. Comentarios noticia Colegio Gloria Fuertes.** 31/03/2016.

Tras la publicación en la red social Facebook de la noticia de que el colegio Gloria Fuertes de Madrid exigía que se acabara la existencia de colegios gueto donde casi la totalidad del alumnado es gitano, se produjeron en el pie de la misma distintos comentarios racistas, los cuales incitaban al odio y la discriminación contra el colectivo gitano.

ACCIÓN: 01/04/2016. Denuncia en la página de Facebook.

RESULTADO: 05/04/2016. Se eliminan dichos comentarios.

6. **Facebook y Twitter. Adrian Hinojosa, el niño torero.** 11/10/2016.

Adrian era un niño de tan solo ocho años, aficionado a la tauromaquia, que padecía un tipo raro de cáncer. En aquella fecha, se organizó en la Plaza de Toros de Valencia un festejo en beneficio de la Fundación de Oncohematología Infantil. Al final de la tarde, en un emotivo momento, los toreros cogieron a Adrian y le sacaron a hombros por la puerta grande. Ante esta noticia, una antiturina publicó en su perfil personal de Facebook un mensaje contra el niño: *«Que se muera, que se muera ya. Un niño enfermo que quiere curarse para matar herbívoros inocentes y sanos que también quieren vivir. Anda yaaaaa! Adrián, vas a morir»*.

ACCIÓN: 13/10/2016. Envío de carta de apoyo a los familiares del menor.

RESULTADO: 15/10/2016. La Fundación del Toro de Lidia denunció dichos comentarios.



7. **Bimba Bosé, Twitter.** 26/01/2017.

Twitter y el anonimato bajo el que se amparan muchos de sus usuarios fue de nuevo escenario de comentarios ofensivos y miserables contra la familia Bosé. Así, el emocionante mensaje que Miguel Bosé, tío de la modelo, escribió de despedida en la red social- “Buen viaje Bimba, mi cómplice, mi compañera, mi amor, mi hija querida. Guíame”- fue emborronado con tuits despiadados contra la dignidad de su sobrina. Distintos usuarios escribieron aberrantes y vejatorios mensajes sobre la modelo y el cáncer que la misma había sufrido, así como se publicaron comentarios homófobos contra Miguel Bosé.

ACCIÓN: 27/01/2017. Denuncia de los comentarios en la red social Twitter.

RESULTADO: 02/02/2017. Se eliminan los comentarios vejatorios y discriminatorios.



8. Comentarios perfil de Facebook. 11/07/2017.

En el perfil de Facebook “Unidad Nacional Española” se publicó un video en el cual se observa una familia de etnia gitana que presuntamente se encuentra ocupando una vivienda. Tras la publicación de dicho video en el citado perfil de Facebook, se produjeron diversos comentarios en el mismo, los cuales eran xenófobos y discriminatorios, pudiendo ser constitutivos de un delito de incitación a la discriminación.

ACCIÓN: 25/07/2017. Se interpuso denuncia ante la Fiscalía Provincial de Madrid, quien decretó el archivo de la misma por considerar que los comentarios no eran constitutivos de delito.

RESULTADO: 21/12/2017. Se interpuso denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Madrid.

9. Comentarios en video de Youtube. Bilbao. 12/07/2017.

La Federación tuvo conocimiento de una serie de comentarios contra las personas de etnia gitana a través de un video de Youtube el cual se titulaba “Los Pichis”, el clan temido por los bilbaínos. En dichos comentarios insultaban y vertían descalificaciones de todo tipo hacia la etnia gitana, por lo que considerábamos que los mismos podían ser constitutivos de un delito del artículo 510 del C.P.

ACCIÓN: 12/07/2017. Presentación de denuncia ante la Fiscalía Provincial de Bilbao.

RESULTADO: 09/11/2017. Se decretó el archivo de la denuncia.

Discriminación en medios de comunicación

10. Prensa. Periódico El Mundo. Pontevedra. 16/02/16.

El periódico El Mundo publicó una noticia sobre un juicio consecuencia de una disputa entre familias gitanas que tuvo como resultado la muerte de una mujer gitana embarazada. La noticia hace referencia a los nombres de algunas personas y de sus familiares, además de mencionar que eran de etnia gitana.

En uno de los subtítulos de la noticia el periódico señalaba que “La sociedad gitana desterró a toda la familia del acusado de Galicia” señalando el hecho de que se trata ésta de una costumbre gitana, recogiendo además testimonios de

representantes de la comunidad que no hacen sino reforzar estereotipos ya existentes.

ACTUACIÓN: 19/02/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho e invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad.

RESULTADO: 25/02/16. Recibimos respuesta del periódico pidiéndonos disculpas por el enfoque de la noticia y agradeciendo que nos hubiésemos puesto en contacto.

11. **Prensa, Periódico El Faro de Vigo.** Vigo. 17/02/16.

El Faro de Vigo publicó una noticia bajo el titular: “Ira de la comunidad gitana en el juicio por el crimen de “Lupe” en Pontevedra”. En el desarrollo de la noticia se asocia a la comunidad gitana con actos y comportamientos violentos, utilizando términos que refuerzan los estereotipos negativos de la comunidad gitana como “ley gitana”, el “príncipe Sinaí” o “baños de sangre”.

El artículo incluye además un amplio reportaje fotográfico, con imágenes muy violentas.



ACTUACIÓN: 22/02/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta.

12. Prensa. Diario El Comercio Avilés. 26/02/2016.

Artículo bajo el título “El programa de erradicación del chabolismo permitió realojar a 571 personas en Avilés”, sobre el programa de realojo de familias chabolistas en el municipio, que se ejecutó entre 1988 y 2004, acompañado de otra serie de medidas. El artículo en si es no solo objetivo, sino riguroso. El problema surgió en los comentarios, en su mayoría ofensivos hacia la comunidad gitana y sin filtro por parte del periódico.

ACTUACIÓN: 29/02/16. Carta al medio de comunicación para la eliminación de los comentarios, recordándole su responsabilidad sobre los comentarios publicados y de la posibilidad de emprender acciones legales.

RESULTADO: 15/03/2016. Eliminación de los comentarios publicados por los usuarios.

13. Programa AR, Telecinco. Madrid. 22/03/2016.

Durante la emisión del programa de Ana Rosa, el día 22 de marzo de 2016, en el transcurso del mismo, una oyente (Aurora, española que reside en Bruselas) llamó para dar su opinión con respecto a los hechos sucedidos realizando comentarios racistas acerca del atentado. Tras dichos comentarios, la presentadora del programa, realizó otro comentario racista, corroborando la opinión de la oyente.

ACCIÓN: 24/03/2016. Se envió carta al medio de comunicación.

RESULTADO: 28/03/2016. Se pidió disculpas públicamente por los comentarios.

14. Artículo La Republica (Periódico Digital). Madrid. 07/03/2016.

Tras los sucesos ocurridos en la Plaza Mayor de Madrid el día 17 de marzo de 2016, José Luis Manzanares, el colaborador de la página web “La República” procedió a redactar un artículo de lo sucedido. La sorpresa fue que en lugar de recriminar la conducta de los hinchas del PSV, absolutamente deleznable al tratar a estas mujeres como animales, viene a justificar su comportamiento por la actitud de las mujeres, a las que tilda de “zarrapastrosas, pegajosas y sucias,” pidiendo incluso que la mendicidad se tipifique como delito menos grave y que se arreste de forma inmediata a estas mujeres si no procediesen a abonar la correspondiente multa.

ACCIÓN: 07/03/2016. La Presidenta de la Federación Kamira envía una carta al periódico digital.

RESULTADO: 19/03/2016. Recibimos contestación por parte del periódico pidiendo disculpas por la publicación de dicho artículo.

15. **Prensa. La Voz de Galicia.** Ferrol. 15/03/16.

La redacción de la noticia es, desde el titular hasta el contenido, de principio a fin, un ejemplo de mala praxis periodística. La mención de la etnia no aporta nada a la noticia, más allá fomentar los ya de por sí negativos estereotipos existentes hacia la comunidad gitana.

De igual modo hay una serie de detalles o expresiones que tampoco aportan nada a la noticia en sí más allá del morbo y la consolidación de estereotipos hacia la comunidad gitana (“fue la mujer la que entregó el cuchillo”, dale, dale, mávalo.....), así como el video que acompaña la noticia mostrando cómo quedó el local, con restos de sangre.



ACTUACIÓN: 18/03/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO. No hemos obtenido respuesta.

16. **Programa de televisión**, Canal Cuatro. 14/04/2016.

“GIPSY KING” es un programa emitido por el canal de televisión “Cuatro” que sigue la vida de cinco familias gitanas españolas y trata de simular la situación de la etnia gitana en España. Es un programa del tipo ‘info-show’ o ‘docu-reality’ que “retrata” la vida real de los personajes concretos que participan en dicho programa.

En el marco de esta actividad, se ha producido nuevamente en nuestro país a través de un servicio de la sociedad de la información, como ocurrió en su día con el programa “Palabra de Gitano”, un atentado contra el derecho a la imagen de toda la comunidad gitana. Este suceso se repite en la actualidad, con la emisión del programa televisivo “Gipsy kings” emitido por Cuatro Televisión los domingos a las 21.30 horas, desde el día 8 de febrero de 2015 donde se ofrece una imagen sesgada, sensacionalista, morbosa del pueblo gitano, que no se corresponde con la realidad heterogénea del mismo, y que contribuye al rechazo social de la minoría étnica gitana.

ACCIÓN: 19/04/2016. Queja ante la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

RESULTADO: 26/05/2016. Archivo de la denuncia presentada contra Mediaset España Comunicación, S.A. por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

17. **Prensa. El Progreso**. Lugo. 26/04/16.

El periódico publicó una noticia encabezada con el titular “Alerta ante la guerra entre dos clanes gitanos por la fuga de dos menores”.

La noticia hace referencia a la detención del padre de la menor con una escopeta, cartuchos y una navaja, relacionando de esta manera a la comunidad gitana con actos violentos y armas.

En la noticia se utilizan términos como clanes, reyerta o patriarca que no hacen sino consolidar estereotipos hacia la comunidad gitana.

ACTUACIÓN: 18/03/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: 24/03/2016. Respuesta por parte del medio pidiendo disculpas por el enfoque de la noticia y expresándonos que lo tendrán en cuenta para futuras publicaciones.

18. **Prensa.** La Tribuna de Toledo. Toledo. 07/05/16.

El medio da una noticia bajo el titular “Reyerta multitudinaria en “El Parchís” tras amenazas con una Katana”.

Nuevamente se menciona en una noticia la procedencia étnica de algunos de los participantes, sin que este dato aporte nada a la noticia más allá de fomentar estereotipos negativos hacia la comunidad gitana relacionándolos con la marginalidad y la violencia.



ACTUACIÓN: 11/05/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: 20/05/16. Recibimos contestación por parte del periódico pidiendo disculpas por la publicación de dicho artículo.

19. **Prensa.** Hoy. Oviedo. 16/05/16.

El diario Hoy, bajo el titular “Dos heridos en un tiroteo entre familias gitanas en la entrada de un hospital en Orense” difundió una noticia en la que se vuelve a mencionar la etnia, junto con términos como “clan” que inciden negativamente en la imagen social de la comunidad gitana. Se relaciona nuevamente a la comunidad gitana con actitudes violentas, reforzando estereotipos y provocando rechazo hacia la comunidad gitana en general.

ACTUACIÓN: 19/05/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta.

20. **Prensa. Mediterráneo digital.** Madrid. 24/05/17.

Este medio publica una noticia bajo el titular “El gitano que mató a un anciano de un puñetazo afirma que iba con una puta en el coche” que recoge un incidente en el que como consecuencia de una discusión de tráfico fallece un anciano. Nuevamente se hace referencia a que el agresor es gitano, sin que esto aporte nada relevante a la noticia.



ACTUACIÓN: 29/12/16: Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta.

21. **Periódicos Online- Social.** Madrid. 27/09/2016.

SOS Racismo Madrid denuncia amenazas de muerte e insultos racistas contra su presidente, el periodista y activista Mohamed Gerehou, a través de varios perfiles en la red social Twitter. La organización insta a la Fiscalía para Delitos

de Odio para que actúe de oficio y denuncia "desprotección" de víctimas de delitos de odio de índole racista y xenófobo en España.

ACCIÓN: 28/09/2016. Carta de apoyo a SOS Racismo ante la necesidad de denunciar la desprotección de todas las víctimas de delitos de odio de índole racista y xenófobo en el Estado español.

RESULTADO: 30/09/2016. Agradecimiento de SOS Racismo por todas las muestras de apoyo recibidas.

22. **Prensa. El Mundo.** Nacional. 05/07/16

El periódico El Mundo publicó un reportaje sobre Ricardo Quaresma un futbolista m internacional portugués de etnia gitana. En el mismo, el jugador afirmaba que, a pesar de haber sentido la discriminación, está orgulloso de ser gitano, y que no le molesta que le digan gitano para ofenderlo. Es un artículo correcto. El problema es que se publicaron en Facebook, por un gitano, imágenes y comentarios en los que se relaciona la violencia con la comunidad gitana.

ACTUACIÓN: 08/07/16. Enviamos una carta a Facebook para la retirada de las imágenes y comentarios mencionados, indicándoles las consecuencias hacia la comunidad gitana en su conjunto de reforzar los estereotipos existentes. Se adjuntaron las Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de comunicación.

RESULTADO: 19/07/2016. Se produce la eliminación de Facebook de los comentarios y las imágenes publicadas de contenido discriminatorio.

23. **Prensa. El Faro de Vigo.** Vigo. 27/07/16.

El Faro de Vigo publica una noticia en la que se hace mención a la etnia de un joven que agrede al conductor de un camión de basura. Se habla además de ser reincidente por diversos altercados, incluidas anteriores agresiones.

Una vez más se relaciona al "protagonista", de etnia gitana, con el consumo de sustancias, la violencia y la delincuencia.

ACTUACIÓN: 29/07/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su

imagen. Se adjuntaron las Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de comunicación.

RESULTADO: 16/08/16. Se elimina de la noticia la referencia al origen étnico del joven protagonista.

24. Prensa. La Voz de Talavera. Talavera de la Reina. 04/08/16.

El periódico La Voz de Talavera de hace eco de una noticia sobre un tiroteo entre dos familias, haciendo referencia a la procedencia étnica de las mismas. Mencionar el hecho de que ambas familias son gitanas no aporta nada sustancial a la información, pero vincula a toda la comunidad gitana con hechos violentos, estigmatizándola y reforzando los estereotipos negativos hacia la misma.

ACTUACIÓN: 08/08/16: Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: 18/08/16. Respuesta del periódico agradeciéndonos la recomendación.

25. Prensa. Diario de Jaén. 22/08/16.

El periódico Diario de Jaén publica una noticia relacionada con un tiroteo en un barrio de Mengíbar, indicando que la mayoría de sus habitantes son personas gitanas, usando además expresiones como clanes o ajuste de cuentas. De nuevo la procedencia étnica de los supuestos protagonistas de la noticia no aporta nada a la noticia, solo reforzar estereotipos negativos, al igual que el uso de los mencionados términos.

ACTUACIÓN: 29/08/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta. Nos consta que el diario publicó la carta con la queja de otra entidad.

26. **Prensa. Faro de Vigo.** Pontevedra. 29/09/16.

El periódico Faro de Vigo informa de la detención de una banda de atracadores. Lo hace destacando que era una mujer gitana, como la mayoría de los miembros de la banda la que lideraba la misma.

La mención a la procedencia étnica de la cabecilla y de la mayoría de los miembros de la banda únicamente refuerza estereotipos, estigmatiza y perjudica la imagen de toda la comunidad gitana.



ACTUACIÓN: 03/10/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: 14/10/16. Se elimina de la noticia la referencia al origen étnico del joven protagonista.

27. **Prensa. El Periódico.** Badalona (Cataluña). 28/09/2016.

Se publicó en el periódico digital El Periódico una noticia titulada “Violenta reyerta entre clanes en el hospital de Can Ruti”, tras esta publicación en la misma se comenzaron a realizar comentarios racistas, incitando al odio y la discriminación de la etnia gitana, los comentarios eran totalmente xenófobos y en consideración de la Federación encuadrables en el delito recogido en el art. 510 del Código Penal.

ACCIÓN: 30/09/2016. Se interpuso denuncia ante la Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación de Barcelona.

RESULTADO: 18/10/2016. Actualmente se encuentra dicha denuncia tramitándose en el Juzgado de Instrucción nº 32 de Barcelona.

28. **Prensa. La Región.** Orense. 29/09/16.

El diario La Región publica una noticia relacionada con una supuesta agresión sexual, mencionado la procedencia étnica del acusado, y utilizando términos como patriarca, Ley gitana o destierro que solo fomentan el rechazo hacia la comunidad gitana, ya que no aportan dato relevante alguno a la noticia.



ACTUACIÓN: 03/10/16: Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: 13/10/16. Respuesta por parte del medio pidiendo disculpas por el enfoque de la noticia y expresándonos que lo tendrán en cuenta para futuras publicaciones.

29. **Prensa. Hoy.** Don Benito (Badajoz). 31/10/16.

El periódico Hoy publica una noticia relacionada con un incidente entre dos familias, señalando que se trata de dos clanes de etnia gitana. Utiliza además términos como reyerta, relacionando a toda la comunidad gitana con hechos violentos estigmatizándola, sin que este dato aporte nada significativo a la noticia.

ACTUACIÓN: 05/11/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por

considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta.

30. **Prensa. El Día De Córdoba.** Córdoba. 19/12/16.

El periódico El Día de Córdoba publica una noticia sobre una agresión a un joven, señalando que la misma podría deberse a un ajuste de cuentas entre clanes de personas de etnia gitana. Tanto la mención de la etnia gitana como el uso de términos como clanes, reyerta o ajuste de cuentas denotan una mala praxis periodística y estigmatizan a toda la comunidad gitana relacionándola con hechos violentos.

ACTUACIÓN: 24/12/16. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta.

31. **Ana Belén Torres, cazadora extremeña.** 17/01/2017.

Ana Belén Torres había publicado en su perfil de Facebook distintas fotos de caza en las que aparecían tanto ella como sus hijos en distintas cacerías. Un grupo de animalistas radicales entro en el perfil de Facebook de Ana Belén y comenzaron a verter comentarios de todo tipo, insultando a su familia y llegando incluso a desear a sus hijos, de 8 y 10 años, la muerte por aparecer en una foto junto a unos jabalíes.



ACCIÓN: 18/01/2017. Nos pusimos en contacto con la víctima.

RESULTADO: 18/01/2017. Nos informa de que dichos comentarios ya se han puesto en conocimiento de la red social y de las autoridades competentes.

32. Comentarios noticia Tribuna Salamanca. Salamanca. 12/02/2017.

Se publico en el periódico digital Tribuna Salamanca una noticia titulada “Dos familias de etnia gitana protagonizan un tiroteo: a los disparos desde una vivienda hacia un coche respondieron dos tiros de escopeta desde el vehículo.”, tras dicha publicación en la misma se vertieron numerosos comentarios discriminatorios hacia el colectivo gitano.

ACCIÓN: 23/02/2017. Se interpuso denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Salamanca.

RESULTADO: ACTUALIDAD. Se encuentra tramitándose en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Salamanca.

33. Comentarios en noticia del periódico digital El Mundo. Barcelona. 21/02/2017.

En el periódico digital El Mundo se publicó la noticia titulada “Seis mossos heridos en una reyerta en L'Hospitalet”. En la misma se relata que un denunciante alertó a la policía de que entre cuatro y cinco hombres intentaban volcar un coche, supuestamente con otra persona dentro. Por ello, los Mossos decidieron enviar a la zona un total de tres patrullas de seguridad ciudadana - seis agentes en total- al tratarse de un barrio que acumula incidentes previos. Y que ante la llegada de los Mossos, sin embargo, fue respondida con una suerte de 'revuelta' por parte de los vecinos. En esta noticia se publicaron numerosos comentarios discriminatorios hacia la comunidad gitana, los cuales consideramos que podrían ser constitutivos de un delito.

ACCIÓN: 23/02/2017 y 05/09/2017. Carta al medio de comunicación para la eliminación de los comentarios y presentación de denuncia ante la Fiscalía de Delitos de Odio de Barcelona.

RESULTADO: ACTUALIDAD. Actualmente el procedimiento se encuentra tramitándose en el Juzgado nº 32 de Barcelona.

34. **Prensa. El País.** Nacional. 11/09/17.

El diario el País, de amplia tirada nacional, ofrece una noticia a cerca del juicio por un supuesto delito de narcotráfico y tenencia de armas. En la misma hace referencia a la procedencia étnica de los acusados, sin que este dato aporte nada al contenido mismo de la noticia.

ACTUACIÓN: 14/09/17. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a eliminar la referencia a la procedencia étnica de los acusados/as, por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta.

35. **Noticia Discriminatoria en cadena COPE.** Sevilla. 04/10/2017.

Durante la emisión del programa COPE, se publicó en la página web una noticia, la cual tanto el titular como la redacción de la misma, tenía contenidos xenófobos y discriminatorios tales como: *“Los gitanos de Dos Hermanas, han matado al Turco, a Sandra y a su hija por instinto de supervivencia”*.



ACTUACIÓN: 06/10/2017. Estudio de los hechos acaecidos del referido día y se procedió a formular y enviar Carta al medio en cuestión “Cadena COPE” mediante la cual se les instaba a que corrijan esa información y pidieran disculpas informándoles de que las malas praxis periodísticas podrían ser consideradas como un ilícito penal castigado con hasta 4 años de cárcel (art. 510 del Código Penal). Además se le informó de tal conducta al Fiscal Delegado de Delitos de Odio de la Provincia de Sevilla para que inicie las actuaciones que estime oportunas.

RESULTADO: 11/10/2017. Se emite un comunicado por parte del medio de comunicación en el que rectifica la información vertida y es debidamente informado del protocolo de actuación promovido por Kamira en orden a respetar las buenas prácticas periodísticas.

36. **Prensa. La Rioja.** Logroño. 06/10/17.

Este medio se hace eco de la detención de un grupo de personas por el cultivo de plantas de marihuana. El contenido de la noticia menciona el hecho de que los supuestos delincuentes son de etnia gitana, cuestión que unida al lenguaje que utiliza (Clan, grupo criminal), sean determinantes para considerar que el tratamiento de la noticia es de todo punto inapropiado.



ACTUACIÓN: 11/10/17. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho e invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen. Se adjuntaron las Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de comunicación.

RESULTADO: 17/10/17. Contestación por parte del medio, agradeciéndonos el envío de las recomendaciones e informándonos que las tendrán en cuenta en las publicaciones futuras.

37. **Prensa. El Español.** Barcelona. 22/10/17.

Bajo el titular “Lo nunca visto: Gitanos defienden a la Guardia Civil tras romper urnas en Gerona”, El Español ofrece una noticia en la que con un tratamiento totalmente inapropiado, instrumentalizando, en un tono cuando menos burlesco, la actuación de un grupo de gitanos a raíz de la celebración del referéndum ilegal en Cataluña, relacionándolos con acciones violentas.



ACTUACIÓN: 25/10/17. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen. Se adjuntaron las Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de comunicación.

RESULTADO: No hemos obtenido respuesta.

38. **Prensa. El Mundo.** Alicante. 10/11/17.

Guerra, clanes, tiroteos, venganza... estos son algunos de los términos que se usan en la noticia que publica El Mundo relacionada con una disputa entre dos familias derivada de un desencuentro sentimental. Además, se menciona la procedencia étnica de los protagonistas de la noticia. Consideramos que tanto el contenido como el tratamiento son un clarísimo ejemplo de mala praxis. Se vuelve a relacionar a la comunidad gitana con conductas violentas y comportamientos ancestrales que no son representativas de la inmensa mayoría de colectivo.

A ello hay que añadir los comentarios que ha suscitado la noticia, sin que se aplique ningún tipo filtro para evitarlos.

- *“Llevan 500 años aquí y siguen igual de inadaptados que el primer día. No es cosa sólo de España, allá donde pisan se dedican a lo mismo. Sería curioso juntarlos a todos en un país para ellos al estilo de Israel, sería el país más atrasado y pobre del mundo hasta el fin de los tiempos”.*

- *“no se, yo los mandaba a la Luna mínimo. No soy racista y esas cosas pero algunas razas personas Uffff no se de donde las saco la naturaleza. Este caso es los gitanos. No se. Algún cromosoma en la cadena evolutiva dijo soy pura maldad y aki salen estos... No me gustan. No traen na bueno. Puede ser*

que es lo que dices el vivir a costa de lo ajeno es como para otros ser católico, o musulmán. Algo así”.



ACTUACIÓN: 14/11/17. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho e invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen. Así mismo le recordamos su responsabilidad por los comentarios vertidos a raíz de la noticia y la necesidad de retirar todos los que puedan ser constitutivos de delito. Se adjuntaron las Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de comunicación.

RESULTADO: 22/11/17. Eliminación de los comentarios discriminatorios que aparecían en la publicación.

39. **Prensa. El Mundo.** Alicante. 15/11/17.

Este artículo es una macabra continuación del publicado por el mismo medio el 10/11. Una oda a la mala praxis periodística. Durante el desarrollo de la noticia se afirma *“En el mundo gitano (casi siempre) la sangre se venga con sangre”*. Lo que supone señalar a la comunidad gitana (casi toda) criminalizada y estigmatizada.

ACTUACIÓN: 17/11/17. Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho e invitándolo a rectificar el enfoque de la noticia por considerarlo discriminatorio y dar pie a reforzar los estereotipos negativos hacia la comunidad gitana, recordándole que un tratamiento inadecuado de las noticias relacionadas con la comunidad gitana incide negativamente en su imagen.

RESULTADO: No obtuvimos respuesta.



40. **Periódico “EL MUNDO”.** Bilbao. 05/01/2018.

El pasado 5 de enero de 2018 fue publicada en la web del periódico El Mundo una noticia con el siguiente titular: *"CUANDO LAS PAYAS ESTABAN EN CASA CUIDANDO DE SUS HIJOS, LA MUJER GITANA YA TRABAJABA FUERA"*. Posteriormente a la publicación de la citada noticia surgieron una serie de comentarios como los siguientes:

- *“salir a trabajar dice jajajajaja delinquir robando carteras y lo que no eran carteras jajajajajaja Yo es que flipo trabajar dice En la ciudad donde vivo hay 90000 habitantes ,habrá unos 5000 o 6000 gitanos,q se conozca y no es coña trabaja 1”.*
- *“No tienen vergüenza (no saben que es eso) su religión es no currar y joder al prójimo, y si no su ley,se matan entre ellos y no se entera nadie,y una pregunta ¿cuando la palma algun@ de ell@s donde coño se les entierra?”.*
- *“Es que cuando dicen "pareces payo" quieren decir "pareces tonto". Y nosotros seguimos destinando recursos de tiempo y dinero a su "integración". Con lo sencillo que sería dejarlos a todos en pelota picada en mitad de Los Monegros, y a ver qué son capaces de hacer por ellos mismos, ya que son tan "listos".*

ACTUACIÓN: 09/01/2018. Se procedió a seguir el protocolo de actuación poniendo en conocimiento al medio de su concurrencia de *culpa invigilando* con la publicación de los citados comentarios. Se adjuntaron las Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de comunicación.

RESULTADO: 12/01/2018. El medio en cuestión procedió a la eliminación de los comentarios aunque no publicó su contestación a nuestra carta.

41. **Periódico digital “Acueducto 2”.** Segovia (Cuéllar). 15/01/2018.

Se produce una discriminación en la redacción de una noticia del periódico digital “Acueducto 2”. Así mismo, el 4 de enero de 2018, en el periódico digital www.acueducto2.com, se publica una noticia con el siguiente titular “Rencillas con okupas gitanos enturbian el fin de año en Cuéllar”. En la noticia se realiza una redacción inapropiada, ya que se le dota de una serie de una redacción que puede generar una serie de prejuicios hacia la comunidad de etnia gitana. Dicha noticia no contribuye a informar objetivamente a la opinión pública, ya que el empleo de términos tales como clan o reyerta, inciden y ponen el foco de atención sobre lo que sería un problema ocasionado por y entre familias gitanas.

ACTUACIÓN: 25/01/2018. Se formuló y envió Carta al “Periódico Digital Acueducto 2” informando de que la noticia no contribuye a informar objetivamente a la opinión pública por la utilización de dichos términos ya que un tratamiento de noticia con este enfoque, puede contribuir a que continúen reforzándose estereotipos y prejuicios negativos que afectan a toda la población gitana. Además se procedió a adjuntar al medio en cuestión las *“Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de Comunicación”*.

RESULTADO: 31/01/2018. El medio de comunicación del periódico digital tras las Recomendaciones recibidas para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios, envió un comunicado, rectificando los aspectos discriminatorios sobre la noticia en cuestión en base a la buena *praxis* comunicativa.

42. **Web del periódico “Caso Aislado2”** Otxarkoaga (Bilbao). 18/01/2018.

Tras el asesinato de dos ancianos de 87 años de edad en el barrio bilbaíno diversos periódicos se encargaron de cubrir dicha noticia, en alguno de los cuales el contenido de la publicación fue discriminatorio, como en el caso la web del periódico [casoaislado2](http://casoaislado2.com). En otras webs de periódicos como en la de El Mundo, surgieron una serie de comentarios discriminatorios hacia la población gitana a raíz de la noticia. Algunos de los comentarios tras la noticia fueron publicados de la siguiente forma:

- *“Encerrados??? Y tener que mantenerlos???? No hijo n se les devuelve a sus padres en féretros”.*
- *“ Se les coge, después una buena paliza y se manda, junto con toda su familia a sus países de origen”.*



ACTUACIÓN: 22/01/2018. Se realiza nuevamente la lectura de la noticia y de los comentarios que se publicaron en la web, seleccionando posteriormente los comentarios con contenido discriminatorio. Carta a los medios de comunicación. Además de ello se procedió a adjuntar al medio en cuestión las *“Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de Comunicación”*.

RESULTADO: No hemos recibido respuesta.

43. Periódico **“Cordópolis”**. Córdoba. 22/01/2018.

En el periódico de la provincia de Córdoba, CORDOPOLIS, fue publicada la noticia titulada “Aprender español como vía de inclusión para las familias gitanas rumanas” en el que se explicaba como la asociación cordobesa para la inserción social de gitanas rumanas (Acisgru), en colaboración con el Ayuntamiento de Córdoba, está realizando un conjunto de talleres bajo el nombre *Hablando se entiende la gente*– para paliar la exclusión social a través del aprendizaje del español que se extendería en los 3 meses siguientes.

En dicha noticia, en el apartado de los comentarios, existían varios de ellos, los cuales ostentaban contenidos completamente discriminatorios hacia la población gitana y rumana.



ACTUACIÓN: 24/01/2018. Se procedió a enviar una carta al medio en cuestión solicitando que eliminasen tales comentarios discriminatorios no ajustados a Derecho y que además de ello se entiende que los mismos ostentan contenidos xenófobos y discriminatorios, fomentan e incitan el odio hacia la población gitana. Por lo que del mismo modo se procedió a enviar al medio de comunicación las “Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de Comunicación”.

RESULTADO: 29/01/2018. La respuesta a dicho requerimiento al medio fue publicada en la entidad habilitada al respecto (www.noprejuicios.com).

44. **Periódico “PÚBLICO”.** Sevilla. 29/01/2018.

Se publica en el referido medio una noticia sobre feministas gitanas y universitarias. En la mencionada noticia del periódico PÚBLICO, se realizaron numerosos comentarios de la misma, algunos positivos pero también una gran parte de comentarios discriminatorios hacia la población gitana.

ACTUACIÓN: 30/01/2018. Con la misma metodología seguida por los miembros de la Federación de Mujeres “Kamira” se delega función en varios de sus miembros para que realicen requerimiento al medio para que elimine aquellos comentarios negativos para la población gitana de algunos de los lectores así como poner en conocimiento al medio en cuestión de las “Recomendaciones sobre la Población gitana”.

RESULTADO: 01/02/2018. El Periódico Público procedió a eliminar aquellos comentarios que presentaban algún tipo de discriminación hacia la población.

45. **Periódico La Razón.** Madrid. 21/01/2018.

En el referido medio se publica una noticia acerca de un posible “ajuste de cuentas”. En ella se dice literalmente: “La víctima un hombre de 43 años, de nacionalidad española y el presunto autor, también español, era trece años menor. Este último, también de nacionalidad española, sería de etnia gitana, según fuentes policiales.” El periódico indica en la noticia la etnia del presunto autor cuando esto no aporta nada relevante a la noticia, solo contribuye a difundir estereotipos sobre la comunidad gitana.

ACTUACIÓN: 22/01/2018. Se envía una carta al periódico en la que se pide que se modifique la noticia dado que en la misma, se hace referencia en dos ocasiones a que el presunto autor del apuñalamiento sería de etnia gitana, sin aportar esto nada relevante o aclaratorio en la noticia, así como adjuntándole

las “Recomendaciones para el tratamiento de la comunidad gitana en los medios de comunicación”.

RESULTADO: 24/01/2018. El periódico La Razón procede nuevamente tras el requerimiento por parte de los miembros de Kamira a publicar la noticia sin hacer referencia a la raza o etnia a la que pertenecía el autor.

46. **Periódico Online**, La Vanguardia. Mataró (**Barcelona**) 01/02/2018.

Noticia en periódico online La Vanguardia referente a una denuncia que presenta la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los animales contra el propietario de un burro por presunto maltrato. En dicho artículo se menciona en dos ocasiones (titular y cuerpo de la noticia) la procedencia étnica del propietario del animal, **“una entidad animalista denuncia al gitano chatarrero de Mataró”**. Consideramos que la procedencia étnica del presunto autor no aporta nada relevante a la noticia pero sí que puede llegar a provocar rechazo hacia la comunidad gitana en particular.

ACCIÓN: 06/02/2018- Enviamos una *carta al medio de comunicación* denunciando el hecho e invitando a rectificar el enfoque discriminatorio de la noticia aportando además, las *Recomendaciones para el tratamiento de la Comunidad Gitana en los medios de Comunicación*.

RESULTADO: 06/02/2018- Nos contestó la dirección del periódico agradeciendo nuestras Recomendaciones y modificaron el enunciado de la noticia sin hacer ya mención a la procedencia étnica del autor.



47. **Periódico digital “El Español”**. 10/02/2018.

Noticia en la que se relataba la agresión sexual que había sufrido un menor en varias ocasiones por parte de otros tres menores del colegio. En el contenido de la noticia se dice lo que sigue:

“Según contó R., la madre de uno de los cuatro menores, todos de etnia gitana, se les acusa de acosar, pegar, insultar, escupir y agredir sexualmente dentro del centro educativo a un niño de nueve años cuya familia reside en el pueblo y es de origen extranjero.”

Consideramos que el enfoque de la noticia así como el contenido no contribuyen a informar objetivamente a la opinión pública, ya que mencionar la procedencia étnica de los agresores, no aporta nada relevante a la noticia.

ACTUACIÓN: 10/02/2018. Se procede a la lectura de la noticia y posterior búsqueda por internet de artículos relacionados. Además mediante carta se le requiere al medio para que elimine la información étnica del autor dado que no es relevante en el caso.

RESULTADO: 12/02/2018. El medio en cuestión procede a eliminar dicho contenido informativo pero no hace pública su contestación en el portal habilitado para ello.

48. **El periódico digital Salamanca.** 11/02/2018.

En el periódico digital Salamanca 24 horas se publico la noticia acerca de un matrimonio gitano. El caso habla de Joaquina Cortés, una gitana de 58 años que estuvo 40 años casada con José Fernández que falleció en el año 2014. Ella solicitó su pensión de viudedad, que le fue denegada por una sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. El juzgado jienense dijo que a la viuda no le correspondía ninguna pensión porque su pretendido matrimonio había sido efectuado por el rito gitano sin ninguna otra consideración. Tras dicha publicación se produjeron distintos comentarios en la misma los cuales eran discriminatorios y xenófobos e incitaban el odio hacia la población gitana.

ACTUACIÓN: 11/02/2018. Se envía una carta al medio solicitando que eliminasen dichos comentarios.

RESULTADO: 13/02/2018. Los mismos fueron borrados de la página y no se encuentran ya en la publicación.

49. **Periódico Mediterráneo Digital.** 08/02/2018.

Durante la búsqueda de noticias, se pudo localizar una serie de ellas discriminatorias en el periódico Mediterráneo Digital. Las noticias que fueron recogidas eran de fecha 9, 26 y 29 de enero de 2018 bajo los titulares: “Una familia de gitanos okupa una finca y además denuncia al dueño por cortarles la luz”, “Mediterráneo digital habla con los vecinos de Pedrera: hartos de los gitanos rumanos”, “Detienen a cinco gitanos con 4.000 kilos de naranjas en el

coche y alegan que son para consumo propio". Como se observa, todos los titulares dirigen el foco de atención hacia la comunidad gitana en su conjunto.

Una familia de gitanos okupa una finca y además denuncia al dueño por cortarles la luz

Publicado el Lunes, 29 Enero 2018 19:57 Escrito por Mediterráneo Digital



El fenómeno de la ocupación en España sigue dejando desamparados a los dueños de las viviendas e impunes a estos enemigos de la propiedad privada. El colmo de una ley que ignora a los propietarios se ha producido en Palma de Mallorca, donde una familia de etnia gitana ha asaltado una finca.

Cuando el pasado día 15 de enero el dueño vio que la verja de acceso a la vivienda estaba abierta, se aproximó a su finca. Allí comprobó que había varios coches estacionados frente a su casa y más de 20 vehículos aparcados a modo de depósito de coches. También, había una gran cantidad de chatarra, según recoge y corrobora el diario Última Hora.

Mediterráneo Digital habla con los vecinos de Pedrera: hartos de los gitanos rumanos

Publicado el Martes, 09 Enero 2018 11:45 Escrito por Patricia Malagón



El domingo por la noche, en las calles de la localidad sevillana de Pedrera, que tiene unos 5.000 habitantes, se vivieron escenas de auténtico pánico: los vecinos se amotinaron y volcaron varios coches de la comunidad rumana asentada en el pueblo.

Detienen a 5 gitanos con 4.000 kilos de naranjas en el coche y alegan que son 'para consumo propio'

Publicado el Viernes, 26 Enero 2018 22:34 Escrito por Mediterráneo Digital



Agentes de la Policía Local de Sevilla, adscritos a la Delegación de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, han denunciado y puesto a disposición judicial a un total de cinco personas, ocupantes de dos vehículos, como presuntos autores del robo de 4.000 kilos de naranjas en una nave de la localidad sevillana de Carmona.

ACTUACIÓN: 20/02/2018. Se procedió a formular Carta al medio adjuntando las *"Recomendaciones de tratamiento para la Comunidad gitana en los medios"* informándoles de que el tratamiento de las noticias no contribuyen a informar objetivamente a la opinión pública.

RESULTADO: 14/03/2018. Semanas posteriores, el periódico Mediterráneo Digital, hizo pública su contestación en el portal online habilitado para ello además de descentralizar el foco de atención en la comunidad gitana otorgando datos objetivos sobre las noticias.

52. **Periódico Digital “El Español”**. 12/03/2018.

Se publica una noticia en el periódico digital El Español con el titular:

“Tus prejuicios sobre los gitanos tienen culpable: las fotografías”.

El contenido de la mencionada noticia era el siguiente: “Detrás de los estereotipos que existen sobre las comunidades gitanas se encuentran fotografías que les retratan como individuos errantes, fascinantes y peligrosos, como muestra la exposición “Mundos gitanos. La fábrica de imágenes”, presentada hoy en París. Álbumes de fotos, postales, instantáneas en blanco y negro o portadas de revistas de entre 1860 y 1980 presentan la evolución de la visión sobre estas comunidades denominadas de múltiples formas, como gitanos, romaníes o “pueblos itinerantes”. Desde finales del siglo XIX, los fotógrafos se han encargado de reproducir los prejuicios que definen a los gitanos como un pueblo extranjero y peligroso, invitándoles a posar con violines y guitarras o inmortalizándoles junto a sus tiendas de campaña y sus caravanas de madera. “La idea es mostrar cómo las fotografías han construido los estereotipos y las imágenes que tenemos sobre estas comunidades”. En la parte inferior de la noticia, se iniciaron comentarios discriminatorios en relación al colectivo Gitano.



ACTUACIÓN: 12/03/2018. Al igual que los demás casos similares surgidos, se procede a enviar carta el medio de comunicación enviándole las “Recomendaciones para el tratamiento de la comunidad gitana en los medios de comunicación”.

RESULTADO: 15/03/2018. El departamento de Marketing del Español contesta a Kamira diciendo que como gesto de comprensión y buena voluntad, proceden a la eliminación de la noticia.

Discriminación en otros ámbitos**DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL. DISCRIMINACIÓN POR ETNIA****53. Madrid (Argüelles). Social. 04/03/2016.**

En el madrileño barrio de Argüelles, se produjeron una serie de pintadas que consistían en: varias esvásticas, cruces celtas y la frase "Go home", pintadas con spray rojo. Estas pintadas se realizaron en la ventana de un piso bajo en el que vivía una familia de etnia gitana desde hace más de seis años.

ACCIÓN: 17/03/2016. Intento de contacto el periodista Alberto Pozas, para que nos informe de los datos de la familia para intentar ponernos en contacto con ellos. El periodista contesta por twitter nos da su teléfono personal

RESULTADO: 29/03/2016. Tras numerosas llamadas intentando contactar, no nos ha sido posible. Por los medios de comunicación tenemos conocimiento de que la familia no quiere denunciar.

**54. Madrid. Social. 17/03/2016.**

Un grupo de seguidores del PSV realizan una serie de humillaciones a varias mendigas rumanas que pedían dinero en la Plaza Mayor de Madrid el día de la eliminatoria de Champions entre Atlético y PSV. los hinchas lanzaron monedas al suelo para que las mujeres tuvieran que arrodillarse para cogerlas, incluso les ofrecieron la limosna a cambio de que bailasen o hiciesen flexiones. Conforme las jóvenes se agachaban para recoger las monedas, los cánticos y los abucheos de los hinchas iban en aumento. Las mendigas continuaron así

un rato, ante la algarabía de los visitantes, con lo que se acercó más gente a ver lo que ocurría. Eso motivó que continuaran tirando las monedas. No pararon de gritar “olés” a cada momento, entre grandes risas y gritos. Incluso llegaron a entonar cánticos xenófobos como “no crucéis la frontera”.

ACCIÓN: 19/03/2016 . Se interpone denuncia por los hechos ocurridos

RESULTADO: 06/03/2018. Actualmente existe causa abierta en el Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid.



55. **Comercio (Perfumería).** Zaragoza. 10/05/2016.

Mujer de etnia gitana junto con sus dos hijas menores entraron en su establecimiento en calidad de clientas para comprar productos de cosmética. Desde el primer momento, una de sus dependientas se situó al lado de ellas, siguiéndolas por todo el establecimiento sin ofrecerles ningún tipo de servicio propio de su cargo, limitándose simplemente a observarlas. Tal fue el hostigamiento que las clientas recibieron que comenzaron a sentirse completamente intimidadas. El trato hosco e intimidatorio que estaban recibiendo, fue una muestra de una actitud discriminatoria y racista, por lo que solicitaron a los responsables del comercio el libro de reclamaciones. Los responsables se dirigieron a la madre para dificultarles su reclamación, haciendo comentarios como:

- *“tú tienes mucha experiencia en esto, por algo será”*
- *“si tu denuncias, nosotros también y te tienes que esperar porque también tienes que presentar la reclamación de la dependienta”.*

Tal fue el grado de acoso que sufrieron, como si de delincuentes se tratase, que las menores y la madre terminaron con un cuadro de ansiedad y llorando ante la impotencia por los hechos ocurridos.

ACCIÓN: 10/05/2016. Asistencia a las víctimas y asesoramiento jurídico. Las víctimas no quisieron denunciar. Kamira envió una carta dirigida al responsable

del establecimiento al objeto de esclarecer y mediar para aclarar los hechos sucedidos.

RESULTADO: 01/06/2016. Carta por parte de la dirección del establecimiento disculpándose por el malentendido y malestar ocasionado a las víctimas.

56. Castellar. Pintadas Colegio. 24/02/2016.

El barrio del Cristo de Palencia, es desde hace años un barrio convivido por payos y gitanos. En las paredes del colegio los niños gitanos se encontraron unas pintadas racistas “GITANOS FUERA DEL CRISTO”. Los símbolos racistas contra las familias gitanas es constante en Palencia.

ACCIÓN: 17/03/2016. Se interpone denuncia por los hechos ocurridos

RESULTADO: 29/03/2018. Actualmente existe causa abierta en el Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid.



57. Asalto y quema de siete viviendas. Estepa (Sevilla). 16/07/2014.

El 5 de julio en la localidad de Estepa, se produjo el asalto y quema de siete viviendas del clan de los Chorizos. Además de los delitos de allanamiento de morada, robo con fuerza o robo con violencia en casa habitada que podrían haberse cometido en los ataques, también habría delitos de discriminación a los gitanos por cuanto, según los denunciantes, no puede soslayarse que el “fondo principal” de los sucesos acaecidos en Estepa es la “incitación al odio y al racismo, con un comportamiento xenófobo contra parte de la comunidad gitana residente en Estepa”.

ACCIÓN: 17/03/2016. Nos pusimos en contacto con las víctimas.

RESULTADO: 17/03/2016. Nos informaron de que ya habían procedido a denunciar el incidente.

58. **Camisetas “Matagitanos”.** 02/11/2015.

Venta por internet de una camiseta con una insignia para “cazadores de gitanos”. En concreto, se refiere a un diseño ofrecido por la conocida empresa Zazzle, que ofrece a los clientes la oportunidad de crear sus propios logotipos para colocarlos en camisetas u otros artículos, para posteriormente venderlos a través de la tienda online de la organización. En esta ocasión se trata de un diseño que, bajo la placa de “cazadores de gitanos” (en inglés “gypsy hunter badge”) incluye la leyenda “nosotros matamos gitanos” (“we kill the gypsies”).

ACCIÓN: 03/11/2015. Nos ponemos en contacto con la empresa Zazzle.

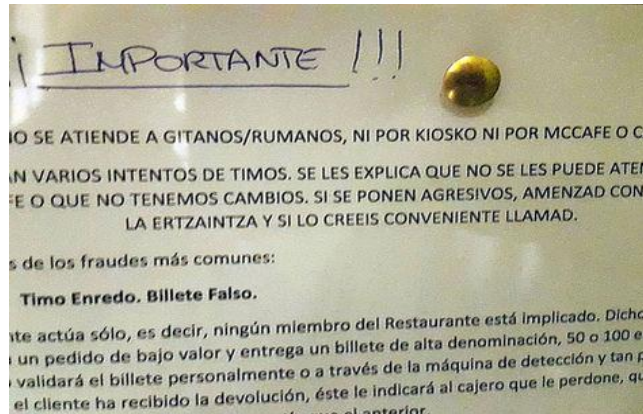
RESULTADO: 19/04/2016. No obtenemos contestación pero comprobamos que ya no se venden estas camisetas en su web.



59. **Empresa (McDonald's).** País Vasco. 04/09/2017.

Acto de discriminación en un Mcdonald's hacia las personas de etnia gitana y de nacionalidad rumana cuando fue publicado un post en el blog “forocoches”. En el mencionado post, un usuario que decía ser trabajador de dicho Mcdonald's, subía una foto de un cartel con indicaciones de la empresa, el cual decía estar colocado en el vestuario de los trabajadores, y en el que se podía leer textualmente:

“No se atiende a gitanos/ rumanos, ni por kiosko ni por Mccafe o cajas. Ya van varios intentos de timos. Se les explica que no se les puede atender por Mccafe o que no tenemos cambio. Si se ponen agresivos, amenazad con llamar a la ERTZAINZA y si lo creéis conveniente llamad.”



ACTUACIÓN: 06/09/2017. Estudio previo del caso y formulación de **DENUNCIA** ante la Fiscalía de Delitos de Odio por tales hechos fundamentando que son constitutivos de un delito de contenido claramente xenófobo y discriminatorio por lo que fomenta e incita a la discriminación de la población gitana y rumana, considerando por ello que dichos hechos son constitutivos de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución que se recoge en el artículo 510 del vigente Código Penal.

RESULTADO: Actualmente el procedimiento sigue abierto y se siguen realizando las acciones legales correspondientes.

60. **Internacional. Linchamiento.** Paris (Francia). 17/06/2014.

Un joven de 16 años de etnia gitana se encontraba, el pasado 16 de junio de 2014, en coma en un hospital de París tras haber sido secuestrado y linchado por un grupo de vecinos del departamento 93, Seine-Saint-Denis, en la periferia norte de la capital. Según fuentes policiales, el joven, que vivía con su familia en una casa abandonada del municipio de Pierrefitte-sur-Seine, fue hallado inconsciente el viernes por la noche en un carrito de supermercado que alguien dejó al borde de la Nacional 1, frente a la Ciudad de los Poetas.

ACCIÓN: 19/06/2014. Nos intentamos poner en contacto con el joven para hacerle llegar nuestro apoyo desde la Federación.

RESULTADO: 17/03/2016. No recibimos respuesta.

61. Deporte. Internacional. Italia. 02/01/2016.

El jugador de fútbol del equipo de la Roma, Rossi, se dirigió a Mandzukic, un jugador del equipo contrario (La Juventus) durante un partido de fútbol profiriéndole las siguientes palabras “Cállate, Gitano de mierda”.

ACCIÓN: 02/01/2016. No ejercemos acción al encontrarse fuera de nuestra competencia.

RESULTADO: 05/02/2016. Según ha podido conocer nuestra Federación, los hechos no han sido sancionados por la Federación Italiana de fútbol.



62. Deporte. Internacional. Lille, Francia. 12/05/2016.

Un grupo de hinchas ridiculizaron a cuatro niños de etnia gitana lanzándoles monedas al suelo bufándose de ellos. Nos encontramos ante unos hechos racistas, xenófobos y discriminatorios, por parte de los hinchas ingleses, que se mofan de la situación de pobreza que sufren estos menores que les lleva a pedir, y les humillan, tirando el dinero al aire, azuzándoles para que se peleen entre sí.

La escena, grabada por un periodista ruso y difundida por los medios franceses y en las redes sociales tales como youtube:

- <https://www.youtube.com/watch?v=i7o-exYSBk8>
- <https://www.youtube.com/watch?v=d3GfSBvgYkI>

ACCIÓN: 29/06/2016. Se presentó Queja a la Comisión Disciplinaria de la FIFA instando a las investigaciones pertinentes con el objeto de sancionar a los responsables de los hechos relatados y solicitamos que contactasen con la Selección Inglesa de Fútbol con el objetivo de determinar las correspondientes medidas oportunas.

RESULTADO: 05/07/2016. Retirada de los videos en las redes sociales.

DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD

63. **Cullera (Valencia).** 16/09/2015.

Doce usuarios de la [Fundación Aspace](#) en Zaragoza -dedicada al cuidado de las personas con parálisis cerebral-viajaron a Cullera (del 7 al 13 de septiembre) para disfrutar de uno de los turnos de verano del Imsero gestionados por la Confederación Aspace. El grupo, formado por estos doce usuarios y varias monitoras, disfrutó con normalidad de los servicios del establecimiento, el Cullera Holiday, durante los tres primeros días. Sin embargo, la Dirección del hotel decidió separarles del resto de clientes durante los turnos de comida, y los llevó a otra estancia diferente del restaurante principal para no desagradar a un cliente.

ACCIÓN: 17/03/2016. Escribimos carta al director del hotel exigiendo una disculpa pública.

RESULTADO: 29/01/2018. El director del hotel se disculpa públicamente a través de la plataforma Hazteoir.org.



DISCRIMINACIÓN EN EMPLEO

64. **Córdoba. Despido improcedente (Hostelería).** 12/05/2016.

Durante el transcurso de una jornada de trabajo en un hotel de gran prestigio en Córdoba, un empleado de etnia gitana sufrió un trato discriminatorio por parte de una compañera, concretamente fue cuando éste le pidió, según su cargo, que hiciera una cosa a lo que ella le respondió:

- “¡un gitano no me va a mandar hacer nada!”.
- “¡yo no tengo por qué obedecer a un gitano!”

El empleado le contó al metre lo sucedido y continuó con su trabajo. La directora del hotel escuchó tan solo la versión de la empleada y recriminó al empleado de etnia gitana una actitud –incierto- sin preguntar en ningún momento sobre su versión de lo acontecido despidiendo al empleado a los pocos días.

ACCIÓN: 12/05/2016. Asesoramiento jurídico a la víctima. 14/05/2016. Se envió carta conciliadora a la Directora del hotel y carta a la ETT por la que estaba contratada la empleada. Tras el despido del empleado de etnia gitana se interpuso Demanda.

RESULTADO: 18/04/2017. Fallo de la demanda por despido improcedente favorable para la víctima.

65. Córdoba. Despido improcedente (perfumería-centro comercial). 01/11/2015.

Mujer de etnia gitana es contratada en tienda de cosmética en el centro comercial Eroski. Desde el primer día recibe indicaciones literales de sus jefes para proporcionar pruebas de los productos a todas las personas que entren en el establecimiento pero siempre y cuando “*éstos no sean gitanos*”.

A los pocos días de estar contratada, entran al establecimiento unos clientes de raza gitana conocidos de la empleada y la saludan. Tras abandonar el establecimiento, sus jefes preguntan a la trabajadora si ella es gitana. A lo que ésta les responde “sí”. Al día siguiente, y sin haber recibido antes queja alguna por parte de sus jefes por no realizar bien su trabajo, sino todo lo contrario, le despiden con el simple argumento de “no ha pasado el período de prueba”.

ACCIÓN: 05/11/2015. Entrevista con la víctima para un conocimiento más ampliado de los hechos acontecidos. Asesoramiento jurídico.

RESULTADO: 07/11/2015. Tras la entrevista, se ha contactado con la víctima y no ha querido denunciar.

DISCRIMINACIÓN EN SALUD

66. Toledo. Centro de salud. 04/04/2015.

Los hechos ocurrieron en Toledo. Alejandro acudió al hospital acompañado de sus padres, donde fue atendido por el Doctor Ángel Salvador Aragonés Gallego, quien al redactar el informe médico utiliza una serie de expresiones discriminatorias tales como “ANTECEDENTES FAMILIARES, Padres sanos gitanos, consanguinidad muy lejana”.

ACCIÓN: 7/04/2015. Se ha contactado con el médico, no ha contestado. Investigamos si se ha llevado a cabo alguna acción. Se ha interpuesto carta de queja al Delegado de la Junta de Castilla La Mancha.

RESULTADO: 30/04/2015. No ha habido contestación.

67. **Sanidad y Social.** Castellón. 29/07/2016.

Vecino del barrio del Grupo de las Brevas de Castellón, de etnia gitana, al estacionar su furgoneta delante de la casa de un vecino dicho vecino salió de su casa insultándole y rociándole en la cara con un spray que llevaba en la mano así como también al resto de ocupantes que se encontraban en el vehículo, incluido un menor de edad.

Tras dicho suceso, servicios sanitarios acudieron al lugar de los hechos, quienes trasladaron al mencionado vecino al Hospital General de Castellón por sufrir un corte en la cara, dejando a la víctima de etnia gitana desatendida, con un ataque de asfixia, producido por el spray que le fue rociado en la cara, lo que le ocasionó un infarto que acabó con su vida.

ACCIÓN: 29/09/2016. Asesoramiento jurídico. Recopilación de información sobre los hechos acontecidos e interposición de Denuncia ante la Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación por la falta de atención médica por parte de los servicios sanitarios, según art. 511 del C.P. referente a los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.

RESULTADO: ACTUALIDAD. Procedimiento abierto.

DISCRIMINACIÓN EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

68. **Policía Nacional.** El Cabanyal (Valencia). 02/04/2016.

Mujer gitana recibe una paliza por parte de la Policía Nacional delante de todos los vecinos y vecinas de El Clot (El Cabanyal), incluida su hija de año y medio, porque la policía se asustó al estar en un enclave gitano y se lió a darle porrazos. La gran desfachatez reside en que luego es la Policía Nacional la que acusa a la agredida de ser la agresora y la han condenado a pagarles una multa que dada su situación económica no puede pagar. Por eso este domingo en l'ESCOLA DEL CABANYAL (Calle Progreso 159) a partir de las 14H se realizan actividades solidarias para recoger el dinero suficiente para pagar esta sentencia injusta.

ACCIÓN: 03/04/2016. Nos ponemos en contacto con la víctima.

RESULTADO: 05/04/2016. Nos indica que se están llevando a cabo actividades con las que poder pagar la condena impuesta.

69. **Servicios Policiales: Policía Local.** Córdoba. 14/04/2016.

Acusación falsa por fuerzas del orden público y trato discriminatorio por parte de los agentes por el simple hecho de ser de etnia gitana.

Dos mujeres de etnia gitana que caminaban por la vía pública junto con la hija de una de ellas, que se encontraba en un carrito, fueron abordadas por dos miembros de la Policía Local de Córdoba de un modo indiscreto y agresivo. Los agentes se dirigieron a las mujeres pidiéndoles de malas formas que se identificaran con expresiones tales como:

- *“¡Usted, no se le ocurra moverse y enséñeme el DNI ahora mismo!”*
- *“¿Quieres ver que hago abuso de la autoridad de verdad?”*
- *“¿Ya estáis con las tonterías de siempre?”*
- *“¡Iros del centro ya!”*

Las mujeres asombradas y sin ningún tipo de negativa mostramos la documentación y les preguntaron el motivo, a lo que los agentes contestaron que estaban buscando a unas señoras que se encontraban con una menor introduciendo billetes falsos en distintos establecimientos. Seguidamente, las señoras les enseñaron a los agentes los monederos mostrándoles que tan sólo tenían un billete de 5€. Los agentes tras comprobar la documentación, se volvieron a acercar a las señoras y, despectivamente, señalaron que estaba todo comprobado, **que se marchasen del centro de la ciudad**, sin dar explicación alguna. Una de ellas tuvo que acudir al centro de salud debido a la crisis de ansiedad sufrida por los hechos descritos.

ACCIÓN: 14/04/2016. Asistencia a las víctimas y asesoramiento jurídico.
18/04/2016. Recopilación de información sobre los hechos acontecidos e interposición de Denuncia ante la Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación de Córdoba.

RESULTADO: 04/05/2016. Decreto de Archivo por parte de la Fiscalía.

70. **Policía Local.** Lucena (Córdoba). 15/01/2018.

Persona de origen rumano ha sido discriminada por varios funcionarios públicos del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). En primer lugar, un funcionario de policía local identificado en el expediente administrativo, funcionario que ya había parado arbitrariamente en varias ocasiones a la víctima, detuvo y sancionó administrativamente por una presunta infracción de tráfico cuando el hecho supuestamente causante era inexistente. La única prueba con la que cuenta la víctima son las cámaras de vigilancia de un lateral del edificio del Ayuntamiento.

Una vez con el boletín de sanción en su poder, la víctima interpone escrito en el Ayuntamiento para solicitar el visionado de las cámaras, a lo que la funcionaria técnica del ayuntamiento de forma arbitraria deniega el acceso al expediente, se le restringe el derecho de tener conocimiento de la situación del expediente administrativo y finalmente por medio de documento se deniega el visionado de las cámaras de seguridad que recogieron los hechos que basan la sanción de tráfico. El componente discriminatorio tanto por el funcionario de policía local como funcionario técnico del Ayuntamiento de Lucena ha sido claro debido al origen rumano y gitano de la víctima.

ACTUACIÓN: 22/01/2018. Se acude al Ayuntamiento de Lucena para obtener información sobre los hechos. Se trata de negociar la entrega de las cámaras a los efectos oportunos de prueba que puedan absolver al perjudicado de origen gitano-rumano y se proceda al cierre del expediente sancionador. Tras esto se presenta escrito de personación y argumentando la defensa del perjudicado en un primer momento.

RESULTADO: Actualmente existe un procedimiento administrativo abierto en el que Kamira consta personada.

71. **Servicios Penitenciarios.** Castelló. 21/02/2017.

Manuel Fernández, de 28 años y etnia gitana, falleció de "muerte súbita", según la versión oficial, en la prisión de Albocàsser (Castelló). Estaba preso en un módulo de aislamiento. La familia fue a visitarle a mediados de octubre. Su madre habló con él por teléfono y el padre tuvo la posibilidad de tener un bis a bis, siempre según la versión de la familia. *"Estaba perfectamente de salud. Era un chico joven y no tenía ningún problema. Nos había dicho por teléfono que tenía problemas con los carceleros, que le pegaban, pero no quería que pusiéramos ninguna denuncia porque iba a empeorar el trato que recibía"*.

Sin embargo, pocos días después la familia recibe una llamada telefónica comunicándole que su hijo había fallecido en la prisión.

"El cadáver tenía síntomas evidentes de haber sufrido supuestos malos tratos y torturas como son marcas de cuerdas o correas que pueden acreditar que fue atado, mordiscos y signos de haberle sido inyectado en el pecho adrenalina. En las uñas tiene signos de haber tratado de defenderse o de haber sido arrastrado por el suelo", refleja el texto de las alegaciones, que pide que el cuerpo de Manuel sea "congelado y conservado correctamente". "Hay que señalar que la finalidad de la autopsia solicitada no es sólo averiguar la causa de la muerte sino también si el fallecido sufrió torturas y maltrato en la prisión".

La familia tiene cierta incertidumbre sobre si los mencionados supuestos malos tratos y torturas podrían haber sido a causa de su etnia.



ACTUACIÓN: 27/02/2018. Contacto con los familiares del fallecido quienes mostraron su interés para que Kamira investigue el caso. Personación en el procedimiento.

RESULTADO: ACTUALIDAD. Procedimiento abierto.

DISCRIMINACIÓN EN EDUCACIÓN

72. **Educación.** Fuentes de Ebro, Zaragoza. 16/02/2016.

Trato discriminatorio por parte de una profesora del Instituto de Educación Secundaria Benjamín Jarnes al alumnado del centro de etnia gitana.

ACCIÓN: 28/04/2016. Asesoramiento jurídico. Recopilación de información sobre los hechos acontecidos. Carta a la dirección del centro escolar para instar la mediación entre la profesora y el alumnado víctima de discriminación.

RESULTADO: No se obtuvo respuesta.

73. **Educación**, Colegio La Puebla. Ponferrada (León). 04/04/2016.

El colegio Público La Puebla se ha quedado sólo con alumnos de etnia gitana, y se solicitó a Educación su clausura para que los pequeños se integrasen con otros alumnos en diversos centros educativos de la ciudad. Esta situación en la que solo quedaban 25 alumnos y todos ellos de etnia gitana, estaba favoreciendo que el colegio fuese un gueto social donde se arrinconaba a los niños gitanos y que estuviera lejos de ser un ejemplo de integración por la administración competente.



ACCIÓN: 04/04/2016. Enviamos Queja al Defensor del Pueblo Estatal y al Delegado de Educación de León.

RESULTADO: 04/05/2016. No recibimos contestación.

DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA VIVIENDA

74. **Alquiler**. Córdoba. 18/01/2016.

En dos ocasiones, las técnicas de KAMIRA (sin aparentar rasgos gitanos) llegan a un acuerdo con los propietarios (particulares) para formalizar el arrendamiento de dos oficinas para trasladar la sede de la Federación. En principio, los propietarios no plantean problema y están encantados por haber llegado a un acuerdo en las condiciones del contrato. Sin embargo, cuando revisan la documentación y se trata de una Federación de asociaciones pero de “mujeres gitanas” se niegan a alquilarla y cancelan los trámites del arriendo.

ACCIÓN: 19/01/2016. No se realiza actuación alguna debido a que al ser una cuestión del ámbito privado, en el que se rige el ámbito rige la autonomía de la voluntad, existen dificultades de que el caso prospere.

RESULTADO: 19/01/2016. No se ha llegado a interponer actuación.

DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

75. **Discriminación por orientación sexual.** Cádiz. 07/03/2016.

El cantante Miguel Poveda, recibió insultos homófobos discriminatorios por parte del Presidente de una Peña Flamenca de Cádiz, quien le llamo concretamente: “pedazo de maricón”.

ACCIÓN: 10/03/2016. Nos unimos a la denuncia presentada por el cantante.

RESULTADO: 30/03/2016. Tras las reiteradas disculpas, el cantante ha retirado la denuncia por lo que nosotras nos adherimos a su acción de retirada de la misma.



76. **Discriminación por orientación sexual.** Écija (Sevilla) 26/02/2016.

Salvador Alférez sufrió discriminación ya que un párroco de Écija le rechazó para ser el padrino de su sobrino por ser gay. Cuando el párroco se enteró de que vivía con un hombre, le dijo a su hermano que él no podía ser el padrino, ya que vive en Madrid con su pareja, otro hombre.

ACCIÓN: 26/02/2016. Nos pusimos en contacto con la víctima.

RESULTADO: 26/02/2016. No quiso hablar sobre el incidente discriminatorio.

Cursos de formación

El aprendizaje sobre discriminación y delitos de odio es esencial para continuar la lucha contra la erradicación de esta lacra. Para ello, hemos contactado con asociaciones y entidades que defienden a todo tipo de colectivos discriminados (gays, lesbianas, transexuales, gitanos, inmigrantes, discapacitados....).

Del conjunto de reuniones mantenidas surgieron numerosas actividades:

- I Congreso Nacional sobre Discriminación y Delitos de Odio.
- Cursos de formación con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado desarrollando el Protocolo de Delitos de odio ya existente.
- Mesa de trabajo sobre víctimas de discriminación y delitos de odio.
- Jornada de asistencia y orientación a víctimas por discriminación racial o étnica
- Reuniones con usuarios/as directos/as. Presentación del proyecto y asesoramiento jurídico.
- Difusión del proyecto a alumnado de carreras universitarias.
- Participación en el seminario de análisis de la recomendación nº 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), del Consejo de Europa sobre la lucha contra el discurso de odio
- Curso de formación en materia de discriminación a Colegios de Abogados como el de Lucena y Málaga y ONG's
- Mesa sobre delitos de odio en el Colegio de Abogados de Madrid
- Mesa sobre discriminación y ciberodio en el Colegio de Abogados de Madrid
- Mesa sobre segregación escolar para conseguir apoyo de las ONG's por la queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo

Es muy importante la continua formación sobre delitos de odio para los agentes clave, como son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los abogados, los jueces y los fiscales. Por esta razón, los cursos de formación y el congreso organizado contaron con multitud de personalidades de estos ámbitos.

I Congreso Nacional sobre Discriminación y Delitos de Odio

INTRODUCCION

La expresión “delitos de odio” define un conjunto de conductas cuyo factor común es la hostilidad y el desprecio dirigidos hacia una persona y motivados por una serie de prejuicios basados en la discapacidad, la raza, origen étnico o país de procedencia, la religión o las creencias, la orientación y la identidad sexual, la situación de exclusión social y cualquier otra circunstancia o condición social o personal.

En los últimos años, se ha producido un notable incremento en el conocimiento de este tipo de situaciones a nivel internacional y, en concreto, en nuestro país, y este progresivo conocimiento ha provocado la necesidad de sacar a la luz las múltiples situaciones discriminatorias que aún permanecen invisibles a la sociedad, incompatibles con un Estado de Derecho y con la numerosa legislación europea.

Factores como el hecho de que los ciudadanos no cuenten con el amparo de asistencia jurídica gratuita ante delitos en esta materia, la falta de formación de los profesionales de la seguridad y el derecho, la inexistencia de jurisprudencia o la dificultad probatoria del móvil racista, hacen necesario profundizar en la conciencia de toda la sociedad para incorporar la grave injusticia que se produce con este tipo de situaciones y la necesidad de condenarlas y evitar su reiteración.

Por ello, en fecha 24 y 25 de noviembre de 2016, por iniciativa de los Colegios de Abogados de Córdoba y Madrid, la Fundación General de la Abogacía y la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas “KAMIRA”, se organizó en Córdoba el I Congreso Nacional sobre Discriminación y delitos de odio.

Este primer Congreso reunió a profesionales que, desde los distintos ámbitos de actuación en la materia, analizaron las posibles situaciones de discriminación y profundizaron sobre los avances producidos y sobre las necesidades y carencias que aún quedan por resolver. Así intervinieron magistrados, fiscales y abogados, miembros de ONGs dedicadas a luchar contra la discriminación y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aspectos todos ellos complementarios en la necesidad común de trabajar contra la discriminación y los delitos de odio.

El contenido del Congreso abarcó tres ámbitos claramente diferenciados:

- Ámbito jurídico: con la realidad jurídica de las víctimas, el examen de los tipos penales, la dificultad probatoria del delito, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la discriminación en los ámbitos laboral y contencioso.
- Ámbito social: con la discriminación en redes sociales y el papel de las ONGs en la lucha contra la discriminación.
- Ámbito de la seguridad: con las recientes actuaciones del Ministerio del Interior en Protocolos de Actuación y Registro y examen de datos estadísticos.

Completaron el contenido del Congreso la celebración de una serie de Mesas paralelas que trabajaron en las materias de la organización y funcionamiento del Turno de oficio específico sobre discriminación y delitos de odio, los servicios de atención a las víctimas, la identificación del perfil racial y la discriminación en el ámbito escolar

Desde este primer Congreso Nacional sobre Discriminación y Delitos de Odio, por tanto hemos tratado de luchar, todos los participantes de la administración de justicia, contra este tipo de delitos, para que no queden impunes, y sobretodo destacando la necesidad de formar a los profesionales del derecho para que diariamente encuentren la forma de identificar y tratar estos delitos con toda la importancia que merecen, siempre defendiendo la dignidad de las personas, en contra de la intolerancia y sumando a favor de la diversidad.

INAUGURACION

La inauguración del Congreso fue a cargo de: D^a Sonia Gumpert Melgosa, Decana ICA Madrid; D. Carlos Arias Navarro, en representación de D. José Luis Garrido Giménez, Decano ICA Córdoba; D^a Carmen Santiago Reyes, Presidenta Federación Kamira; y D^a Carmen Belinchón, Directora General de Justicia juvenil y cooperación de la Junta de Andalucía.

D. Fernando Grande Marlaska Gómez, Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, a pesar de no poder finalmente asistir personalmente al Congreso, quiso mostrar su aportación al mismo, con un video en el cual muestra su compromiso hacia esta problemática actual.

PONENCIAS

PONENCIA INAUGURAL. Conceptos generales (DIRECTIVAS). Definición de delitos de odio.

D^a CARMEN ANDREU. Fiscal coordinadora de la sección tutela penal de la igualdad y contra la discriminación. Fiscalía Provincial de Valencia.

En primer lugar, Carmen explicaba la definición que la OSCE hace sobre delitos de odio. Dicha definición hace hincapié en dos casos: uno que sea un delito y otro que exista un motivo.

En segundo lugar, explicaba lo que era un discurso de odio y delito de odio. Ambos conceptos se regulan en el Código Penal en los artículo 510 y 525.

Hacía referencia, en tercer lugar al término de la discriminación, señalando la Directiva del Consejo de Europa 2000/43, así como la Directiva 2000/78.

Señalaba la fiscal, la importancia del Cuerpo de Policía a la hora de atender a las víctimas y de realizar los atestados.

Nos explicaba jurídicamente la cuestión de etnicidad, raza, nación...

Resaltó también la importancia de añadir las cuestiones de género. Convenio 210 del CoE: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommo.../DisplayDCTMContent...>

Destacó también la discarofobia y los artículos que protegen esta forma de intolerancia.

Por último señaló también del tema audiovisual y como se encuentra regulado <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/...>

LAS VICTIMAS EN LOS DELITOS DE ODIO

D. MIGUEL ANGEL AGUILAR GARCÍA. Fiscal Coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación. Fiscalía Provincial de Barcelona

En primer lugar nos habló sobre el discurso que se usa para desacreditar el tema de las víctimas de odio. Son delitos que afectan a los valores constitucionales en varios puntos.

Estos delitos pretenden castigar a un colectivo, crear inseguridad y zozobra. Se genera miedo e inseguridad en todo el colectivo pero esto no aflora en los papeles.

Atenta contra bienes jurídicos individuales y colectivos que en realidad, pueden afectar a cualquiera. Todos y todas somos susceptibles de sufrir discriminación aún no perteneciendo a los colectivos diana.

Cuando empezó en el año 2009, el índice de delitos de odio era CERO, lo que no mostraba la realidad. No se habían establecido estadísticas, ni se recogían datos. No había constancia de cuantos crímenes de odio había. Así se consiguió poner en marcha el primer protocolo...Hasta 2014 no salieron los primeros datos recopilados y estudiados.

No existe registro informático, por lo que es tarea del fiscal hacer un registro manual... no se sabe cuántos procedimientos están en marcha. Existe una comisión que está en marcha en este sentido pero va muy lento. Hay pocas denuncias.

El artículo 9 de la Constitución lo establece muy claramente:

“1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”

Las víctimas no denuncian en general por inseguridad, por desconfianza hacia las instituciones. Mas cuando hablamos de colectivos de personas migrantes que en ocasiones llegan de países donde la violencia es sobretodo institucional.

En el caso de extranjeros no solo nos hayamos con la agresión sino con el miedo a la Ley de Extranjería porque muchos no tienen papeles, es por ello que se ha pedido a Fiscalía general del Estado alguna protección al respecto.

En el caso LGTB el problema es miedo sobre todo a revelar la intimidad. Queda mucha lgbtfobia y esto puede tener consecuencias en el ámbito familiar, laboral...

Sin embargo, uno de los problemas más graves es el desconocimiento de los derechos, no solo de los usuarios sino de los propios profesionales ya que no han recibido formación al respecto.

A nivel Europeo es la FRA la que se encarga de investigar los temas relacionados con los delitos de odio. Son los primeros en establecer estadísticas <http://fra.europa.eu/es>

8 de cada 10 personas en el 2009 no denunciaban el 78% del colectivo LGTB no presenta denuncias (año 2013) y esto se produce por no saber cómo denunciar y también por no confiar en ningún cambio.

Al no haber suficientes datos muchas veces se intentan minimizar y por tanto no se crean políticas al respecto. A partir de la visibilización, de poner datos al sufrimiento de las personas, se generan políticas para atajar estas situaciones. El tema de la diversidad ha llegado casi por sorpresa las instituciones y no saben gestionarla, tampoco hay una base adecuada de conocimientos.

El fiscal repetía y remarcaba la falta de formación como algo fundamental para encarar este problema. Con la falta de formación se le da el carácter de leve a temas importantes, no se le da credibilidad a las víctimas, no se valoran los bienes jurídicos afectados en su totalidad y no hay una actuación de oficio. <http://www.legaltoday.com/.../ante-el-reto-de-determinar...>

Miguel Ángel comenzó su trabajo con el caso de la humillación y golpes a una víctima ecuatoriana en el metro de Barcelona que generó una respuesta institucional general que llegó hasta los Mosos d'Esquadra. Durante su ponencia, nos exponía algunos casos prácticos y nos hablaba del avance que esto ha ido teniendo, ya que lo que se consideraba como una falta de delitos leves acaba convirtiéndose en un acto delictivo. También señaló el tema de humillación moral. En el caso de una agresión y la filmación...

En cuanto a las características de las víctimas suelen presentar, Miguel Ángel señaló que suelen ser seleccionadas previamente y que generan altos niveles de ansiedad, ira, miedo intenso, soledad y sentimientos de desconfianza.

No hay perfil único de los agresores... no siempre son radicales ni involucrados en grupos nazis o fascistas... es difícil establecer un perfil. Especial interés en el tema de discursos de odio que suelen derivar a delitos violentos, sobre todo cuando hablamos de hooligans.

Un apartado especial merece el Bullying ya que hay niveles altos de acoso escolar y surge sobre todo por temas de orientación sexual y de origen. Es necesario implicar a las autoridades educativas.

El R.D. 343/2012, de 10 de febrero, asigna al Observatorio las siguientes funciones:

1. Recopilación y análisis de la información sobre racismo y xenofobia para el conocimiento de la situación y de sus perspectivas de evolución, a través de la puesta en marcha de una red de información.
2. Promoción del principio de igualdad de trato y no discriminación y lucha contra el racismo y la xenofobia.
3. Colaboración y coordinación con los distintos agentes públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados con la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia.

EXAMEN DE LOS TIPOS ESPECIFICOS

D. OSCAR VICARIO GARCÍA. Abogado del Colegio de Abogados de Madrid

Oscar expuso que no todo es un delito penal, de hecho nos hablaba de la creación de una Ley de Igualdad de Trato que no acabó viendo la luz y que sería más adecuada.

El discurso de odio no se encuentra protegido por la Libertad de Expresión. El límite con respecto a otros discursos ofensivos es cuando afecta a la dignidad <http://observatorioproxi.org/.../17-la-democracia-como...>

Es importante que los policías se coordinen con los grupos de información para conocer los antecedentes penales del sospechoso, o la vinculación con grupos ultras, asistencia a conciertos ultras, detenciones por armas prohibidas.

Los perfiles públicos en las redes sociales son otra fuente de información importantísima... hay que rastrearlas. También la de las páginas web's que consume. Esto en caso graves.

La discriminación laboral comprende el trato de inferioridad dado a personas por motivos ajenos a su capacidad dentro del ámbito de la libertad de trabajo y derecho al mismo.

Oscar, nos habló sobre la inversión de la carga de la prueba. En los casos de discriminación por sexo, raza, orientación sexual, o cualquier otra vulneración de derechos fundamentales, como podría ser el mobbing, el trabajador debe aportar un indicio de prueba, y con ello, el juez debe decidir si es suficiente para invertir la carga de la prueba y obligar a la empresa a demostrar que sus decisiones o medidas no están fundadas en la discriminación.

DÑA. LUCÍA CHACÓN LEDESMA. Fiscal de delitos de odio. Fiscalía Provincial de Córdoba

En la ponencia se ha analizado que el Código Penal no regula en un título o Capítulo específico los delitos de odio a diferencia de lo que ocurre en otros países. Existen, sin embargo un conjunto de tipos delictivos en los que el legislador ha tenido en cuenta la motivación del autor basada en la discriminación, el odio, o la intolerancia.

Tema a destacar fue también el estudio de la la circunstancia agravante del artículo 22.4 del CP:

Esta circunstancia agravante fue introducida por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico-penal por la Ley Orgánica 4/1995 de 11 de mayo, que modificó ese concreto apartado del entonces todavía vigente Código Penal de 1973, con objeto de adaptar nuestra legislación al Convenio de Nueva York, de 9 de diciembre de 1948. La Exposición de Motivos de la LO 4/1995 que introdujo esta circunstancia la justifica por la proliferación de episodios racistas y antisemitas de ideología nazi ocurridos en Europa (Caso de Violeta Friedman resuelto en STC 214/1991, de 11 noviembre).

También ha sido objeto de estudio, su redacción vigente, la comunicabilidad de la agravante y la compatibilidad con otras circunstancias, así como los supuestos problemáticos en los que queda latente la disparidad de las opiniones doctrinales sobre el asunto (El primero de ellos, es en el marco de los atentados contra la [□]libertad sexual donde el motivo discriminatorio es el sexo. Otro, es el caso de las injurias (art.208 CP).

Igualmente se señaló que esta circunstancia no se apreciará en los delitos imprudentes, ya que la agravante lleva aparejado un elemento intencional reforzado; ni tampoco en los casos en los que la motivación carezca de relieve, atendidos los hechos y circunstancias concurrentes en la comisión del delito.

El Tribunal Supremo Sala 2ª, S 4-5-2015, nº 314/2015, rec. 10749/2014 afirma en el Fundamento de Derecho décimo noveno: *“la inclusión de esta circunstancia en el Código Penal de 1.995 respondió, según la Exposición de Motivos de la L.O. 4/95 , a que “la proliferación en distintos países de Europa de episodios de violencia racista y antisemita que se perpetran bajo las banderas y símbolos de ideología nazi obliga a los Estados democráticos a emprender una acción decisiva para luchar contra ella”, no habiendo España “permanecido ajena al despertar de este fenómeno”.*

En cuanto a su ampliación en la circunstancia ahora examinada, 4ª del art. 22, responde a una realidad social que evidencia la existencia de tales motivaciones en alarmantes hechos delictivos ([STS 360/2010, de 22 de abril](#)) *“Condenado como responsable en concepto de autor de un delito de asesinato,*

un delito de homicidio intentado y una falta de lesiones, con la agravante de discriminación ideológica respecto al primero de ellos. Declara la Sala del TS no haber lugar al recurso interpuesto, manifestando que el propósito del acusado de acudir a la manifestación, la estética neonazi que exhibía, los gritos de acentuada tradición nazi que profirió tras el apuñalamiento, a la vez que saludaba al estilo romano y la utilización de insultos para referirse a los antifascistas, evidencian su ideología y avalan que las extremas discrepancias de pensamiento constituyeron el móvil que guió la agresión del procesado". Como dice la [STS 1145/2006](#), de 23 de [noviembre](#), esta agravante ha sido objeto de críticas doctrinales, por cuanto se basa en algo que pertenece al juicio interno del autor, lo que impide encontrar razones por las que la gravedad objetiva del delito sea mayor, y delimitar, en términos de seguridad jurídica, que es un comportamiento racista, antisemita o discriminatorio; es introducirnos en un terreno valorativo que sin duda se presta a la discrecionalidad, por cuanto lo que caracteriza la circunstancia es que el racismo, el antisemitismo o cualquier sentimiento discriminatorio, sea el motivo de cometer el delito, por tanto nos encontramos ante la averiguación, en términos de carga de prueba, de un elemento motivacional que solo podrá deducirse de indicios. Es cierto que en muchos supuestos estarán acreditados de forma palmaria, pero también lo es que pudiera producirse casos límite de muy compleja solución.

No obstante los valores de antirracismo o la tolerancia ideológica y religiosa son valores esenciales de la convivencia, y el derecho penal debe cumplir su función de asentar tales valores en el seno del tejido social, de ahí que entendemos positiva su incorporación al Código Penal pero de la misma manera, para no vulnerar los postulados de seguridad jurídica, debe determinarse con precisión que éste y no otro ha sido el móvil del delito, para evitar la aplicación indiscriminada de esta circunstancia agravante por más que algunos hechos ofendan los valores más esenciales de nuestra convivencia.

Por ello, para la aplicación de esta circunstancia será necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate así como la participación del acusado, sino también la condición de la víctima y además la intencionalidad, y esto es una injerencia o juicio de valor que debe ser motivada, art. 120.3 CE. Se trata en definitiva, de un elemento subjetivo atinente al ánimo o móvil específico de actuar precisamente por alguna de las motivaciones a las que el precepto hace referencia, excluyendo, por consiguiente, aquellos supuestos en los que estas circunstancias carezcan del suficiente relieve o, incluso, no tengan ninguno. Resulta, por ello, innecesario señalar que no todo delito en el que la víctima sea una persona caracterizada por pertenecer a otra raza, etnia o nación o participar de otra ideología o religión o condición sexual, haya de ser aplicada la agravante. Se trata de una circunstancia que se fundamenta en la mayor culpabilidad del autor por la mayor reprochabilidad del móvil que impulsa a

cometer el delito, siendo por ello requisito que aquella motivación sea la determinante para cometer el delito”.

En efecto, ha de recordarse que la Constitución no prohíbe las ideologías que se sitúan en los dos extremos del espectro político, incluso podría decirse que tampoco prohíbe las ideas que, por su extremismo, se sitúen fuera de ese amplio espectro político, por muy rechazables que puedan considerarse desde la perspectiva de los valores constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas. La tolerancia con todo tipo de ideas, que viene impuesta por la libertad ideológica y de expresión, no significa condescendencia, aceptación o comprensión, sino solamente que las ideas, como tales, no deben ser perseguidas penalmente. Pero, en cualquier caso, **no se encuentran bajo la protección constitucional la realización de actos o actividades que, en desarrollo de aquellas ideologías, vulneren otros derechos constitucionales** como ocurre en el presente caso”.

Por último añadir, que también se ha tratado en la ponencia sobre los delitos de amenazas por motivos discriminatorios (artículo 170 CP), delitos contra la integridad moral (art. 173 CP); delito de tortura por motivos discriminatorios (artículo 174 CP); el delito de revelación de secretos (artículo 197. 5 CP); el delito de discriminación en el ámbito laboral (artículo 314 CP); la difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones (artículo 510 CP) y la discriminación en la prestación de servicio público y en la prestación profesional o empresarial (artículo 511 y 512 CP).

LAPRUEBA EN LOS DELITOS DE ODO Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

DON MIGUEL ANGEL AGUILAR GARCÍA. Fiscal Coordinador del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación. Fiscalía Provincial de Barcelona

En esta ponencia, inicialmente se marcaron los Objetivos fundamentales, en cuanto a los delitos de odio siendo los mismos, la necesidad de acreditación y motivación del delito, la necesidad investigar a los autores intelectuales, el tener en cuenta las tramas organizadas -grupos y organizaciones criminales, así como la importancia de la atención a víctimas.

Igualmente se destacó la STEDH 20/10/2015 Bálazs vs Hungría en relación a la importancia de reconocer los delitos de odio, así como el mandato TEDH: STEDH 4/03/08, 31/03/2010, 4/03/2011, 24/07/2012 (ES), 11/03/2014, 12/05/2015, 15/10/2015, así como la obligación de la investigación eficaz de hechos, la relevancia de desenmascarar la naturaleza discriminatoria de los

hechos, el establecer especial vigilancia y mecanismos de reacción contundentes y finalmente, la protocolización de las actuaciones:

Policía Catalunya Mossos d'Esquadra

a) Protocolo 2010:

Pautas investigación de los delitos de odio. Acreditación de la motivación. Tramas organizadas. Atención víctimas. Copia de todos los atestados al Servicio.

b) Instrucción delitos 511 y 512: atestado, no reserva de derecho admisión, no sólo infracción administrativa

Fiscalía:

- Instrucción 1/2009: creación y funcionamiento Servicio
- Instrucción FPB 6/02007 y FSC 2/2012 delitos contra integridad moral
- Protocolo actuación ante actos públicos con posible provocación al odio, la violencia y la discriminación.
- Control y seguimiento aplicación Legislación

Por otra parte, en cuanto a los Indicadores delitos de odio se destacó que dichos indicadores son hechos objetivos que indican que un acto puede tratarse de un delito de odio. La presencia de dichos indicadores no demuestra la existencia de un delito de odio. Los móviles de odio solo quedarán demostrados tras una investigación rigurosa y exhaustiva , cuyo resultado sea ratificado por un órgano judicial. Así, cuando se den dichos indicadores debe registrarse el incidente como un probable delito de odio y debe emprenderse una investigación más profunda sobre el móvil del delito.

En relación a la prueba de indicios Indicadores de polarización, se resaltó en esta ponencia la STS 314/2015, de 4 de mayo (caso “Stroika”), así como la STEDH 20/10/2015 Bálazs vs Hungría Indicadores polarización.

Otras de las cuestiones tratadas fue la necesidad de tener siempre presente la percepción de la víctima, los indicios como la pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritarios, las expresiones o comentarios al cometer el hecho, la existencia de amenazas previas, los tatuajes o la ropa (STS 161/2015, 17 de marzo), la propaganda, estandartes, banderas, pancartas etc de carácter ultra (Extrema izquierda violenta: Sharp/redskins y otros grupo; nuevos grupos extremistas), la relación del sospechoso con grupos ultras del fútbol, el lugar donde se comete (proximidad centro de culto, bar de ambiente LGBT etc), la relación del sospechoso con grupos o asociaciones caracterizadas por su odio, animadversión u hostilidad contra colectivos de

inmigrantes, musulmanes, judíos, homosexuales, la fecha de comisión señalada para el colectivo afectado (día orgullo Gay).

Por tanto, es importante, acreditar la motivación discriminatoria que subyace en determinadas acciones, hacer análisis de frases, expresiones y símbolos, así como demostrar si existen grupos organizados o incluso organizaciones criminales (vid. Conclusiones II jornadas especialistas 2015. STS 480/2009, 1097/2011, 157/2012).

Otra de las cuestiones tratadas fueron las pautas de investigación y acusación, destacándose las siguientes: declaraciones víctimas no abstractas o neutrales; reforzar al máximo la prueba inculminatoria para no dejar descansar todo el peso de la misma exclusivamente en la declaración de la víctima; declaraciones recibidas por especialistas en atención a la víctima; técnicas de entrevista cognitiva; recomendable informe pericial forense sobre impacto emocional de la víctima; auxilio profesionales de la psicología, petición de indemnizaciones daños morales: Art. 22.4 CP y 173 ó 510.2 a) CP; valorar prohibiciones de comunicación y aproximación a víctima, actuación de oficio.-delitos públicos.

Igualmente se puso de relieve la importancia de la DECISIÓN MARCO 2008/913/JAI DEL CONSEJO 28/11/2008 y la coordinación con grupos policiales de información, siendo de interés la necesidad de rastrear los perfiles públicos en redes sociales que pueda tener el investigado o en aquellas páginas web que estén vinculadas o relacionadas con el mismo, las pautas a seguir cuando estemos ante la investigación para hechos graves, el registro y análisis de terminales de ordenadores, tabletas y móviles o el acceso a sistemas de almacenamiento de información en la “nube”, la investigación del discurso de odio punible, y finalmente, las pautas para incoar las investigaciones;

(Vid. *Pegida* 11/03/2015; *Librería Europa* día 31/01/2016 *Ernesto Milà*; *Convocatoria acto misógino* día 6/02/2016; *PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN ACTOS PÚBLICOS DE DISCURSO DE ODIO PUNIBLE*; *STC 20/06/2016* y *STS 2/11/2016*; *Manual Práctico para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de odio y discriminación*).

DOÑA CARMEN SANTIAGO REYES. Abogada ICA Córdoba y Presidenta de Kamira.

Los delitos de odio atacan la libertad, la igualdad, la dignidad de las personas y destruyen el orden político democrático y la paz social.

El bien jurídico protegido no sólo es la discriminación o derecho a la igualdad, sino los valores superiores del ordenamiento jurídico.

Son delitos que vulneran derechos fundamentales, atacan no sólo a un individuo, sino a todo un grupo y pueden provocar graves conflictos sociales. Es decir, que se caracterizan por comisión de uno o más delitos y motivación basada en prejuicios contra un grupo.

Existen dificultades en relación a la prueba de los delitos de odio, fundamentalmente los relativos a acreditar motivación, al escollo de que se minimizan los hechos, la falta de investigación adecuada, así como a la falta de asistencia y medios.

Además para conceptualizar este tipo de delitos es necesario resaltar que el fenómeno de la igualdad es relativamente reciente (Ley de Peligrosidad social de 1970, Reglamento de la Guardia Civil -artículo 4-, el hecho que la homosexualidad siga siendo delito aún en algunos países, etc...).

En estas materias es necesario resaltar que las Sentencias TEDH son un verdadero referente:

- El Convenio garantiza, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a un proceso equitativo, el derecho al respeto a la vida privada y familiar, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho al respeto a la propiedad.
- Prohíbe, sobre todo, la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes, la esclavitud y el trabajo forzado, la detención arbitraria e ilegal y **las discriminaciones en el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio**

También lo es el Convenio Europeo de Derechos Humanos: Art. 2, 3, 6, 10, 17 y art. 14

- El Convenio evoluciona también en la medida en que sus protocolos incorporan nuevos derechos, lo que sucedió, por ejemplo, con la entrada en vigor del **Protocolo nº 13** relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia en julio de 2003 o del **Protocolo nº 12 sobre la no discriminación en abril de 2005**.
- Inicialmente sólo consideraba amparado el discurso que incitaba a la violencia.
- Libertad de expresión ampara discurso ofensivo e impopular (Feret v. Bélgica 16/07/2009, Otegui Mondragón v. España 15/03/2011)
- Giro: no es necesario incitar a la violencia para perseguir discurso de odio (Féret v. Bélgica 16/07/2009, Le Pen v. Francia 20/04/2010, Vejdeland v. Suecia 9/02/2012)

- Se protege **la discapacidad**, ampliación de motivos

Artículo 14: “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el (...) Convenio ha de ser asegurado, sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.”

Destacar la siguiente **Jurisprudencia**, fundamental para el acercamiento en esta temática:

Anguelova contra Bulgaria, de 13 de septiembre de 2.002; *Natchova y otros c. Bulgaria* 06.07.2005 (Gran Sala) ; *Turan Cakir c. Bélgica* 14.12.2010; *Fedorchenko y Lozenko c. Ucrania* 20.09.2012 ; *Caso Beaty Salomón contra España*, de 24 de julio de 2012; *Caso Balazs v. Hungría* 20 de octubre de 2015 (falta de investigación efectiva); *Sander c. Reino Unido* 09.05.2000 (falta de proceso equitativo); *Remli c. Francia* 23.04.1996 ; *Féret c. Bélgica* 16.07.2009 ; *Jersild c. Dinamarca* 23.09.1994 ; *Glimmerveen y Haagenbeek c. Países Bajos*; *Norwood v. Reino Unido* (odio religioso); *Pavel Ivanov v. Rusia* 00/02/2007; *Balsyté- Lideikenè v. Lituania* 4/11/2008; *Garaudy c. Francia*: 24-06-2003; *Otegi Mondragon c. España* 15 de marzo de 2011; *DH y otros contra Chequia* de 13 de noviembre de 2007, de Gran Sala; *Sampanis y otros contra Grecia*, de 5 de junio de 2008; *Orsus y otros contra Croacia*, de 16 de marzo de 2010; *Caso Violeta Friedmann STC* 214/1991; *Caso librería Europa STC* 235/2007; *STS* 12/04/2011 caso *Librería Kalki*; *STS* 10/05/2011 caso *Blood and honour*; *STS* 28/12/2011 caso *Hammerskins*; *Sentencia del Tribunal Supremo* tuits 13-Julio-2016; *Sentencia del Tribunal Supremo* 30-12-15; *Sentencia del Tribunal Supremo. Sala Segunda*, de 02/11/2016 (límites a la libertad de expresión)

Por último, la ponente ha puesto de relieve la necesidad de una respuesta contundente, así como una necesaria y adecuada atención a las víctimas dado que estos delitos suponen ataques brutales a la dignidad humana y a los derechos más básicos.

TEDH da pautas para luchar contra este fenómeno, siendo fundamental la colaboración de FCSE, de ONGs, de la administración del Estado, de la Fiscalía así como del conjunto de profesionales que integran los letrados.

DISCRIMINACION EN EL AMBITO LABORAL

D^a ARANCHA ZAGUIRRE ALTUNA. Abogada del Colegio de Abogados de Madrid

Conceptos básicos. Directivas 2000/78 y 2000/43

- **Discriminación directa**: Intencionada. Cuando una persona es tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable. No se admiten excepciones, salvo la buena fe ocupacional.

○ **Novedad en discriminación directa en acceso al empleo: en el caso Feryn** (TJUE 10/7/2008)

○ **Caso Coleman** (TJUE 17/7/2008) (trabajadora londinense que se sintió discriminada por cuidar de su hijo con discapacidad): **discriminación por asociación** (se aplica en EEUU desde los 90´)

○ **STC 26/11 de 14 de marzo de 2011: discriminación por circunstancias familiares.**

○ **Caso La Nena** : TEDH 9 diciembre 2009. Concede pensión de viudedad a pesar de que el matrimonio se celebró sólo por el rito gitano.

○

- **Discriminación indirecta**: Existe una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros. El resultado discriminatorio se verifica por el resultado. Importancia de las estadísticas a la hora de valorar el impacto adverso (además del sentido común y la realidad social). Según la jurisprudencia del TEDDHH, admite excepciones: justificación adecuada y no discriminatoria que persiga una finalidad legítima y proporcionalidad entre medios y fines.

○ **Caso Griggs contra Duke Power Company** : Corte Suprema Americana 1971: Promoción únicamente para blancos.

○ **STSJ CANTABRIA 14 noviembre 2005**: Discriminación en acceso al empleo

○ **Caso Corte Inglés**: STS 18 julio 2011: Promoción y discriminación por sexo.

- **Acoso**: comportamiento no deseado que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

- **Inversión de la carga de la prueba**: Corresponderá a la parte demandada demostrar que no se ha vulnerado el principio de igualdad de trato cuando una persona que se considere perjudicada alegue, ante un tribunal u

otro órgano competente, hechos que permiten presumir la existencia de discriminación directa o indirecta.

- **Asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas** con un interés legítimo podrán iniciar en nombre del demandante o en su apoyo, y con su autorización, cualquier procedimiento judicial o administrativo para exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva.

Legislación nacional

- **Estatuto de los Trabajadores**: arts. 4, 16, 17 y 55.5.
- **Ley Reguladora de la Jurisdicción Social**:
 - **Inversión carga de la prueba**: art.96 y art.181
 - **Nulidad de acciones y decisiones discriminatorias**: art.138.7
 - **Indemnización adicional por vulneración de DDFF**: art.183
 - **Ministerio Fiscal**: art.177.3
 - **Demandar según la modalidad procesal correspondiente**: art.184
 - **Medidas cautelares**: art.180
- **Ley de Infracciones y sanciones del Orden social**:
 - Art.8.12: discriminación como infracción muy grave
 - Art. 8.13bis: acoso discriminatorio como infracción muy grave
 - Art. 16.1.c): infracción muy grave : discriminación en acceso al empleo
 - Art.40: Cuantía sanciones por infracción muy grave.

DISCRIMINACION EN EL AMBITO CONTENCIOSO. NUEVOS INSTRUMENTOS JURIDICOS EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION Y DELITOS DE ODIO

DON RICARDO RUIZ DE LA SERNA. Abogado del ICA Madrid**Discriminación en el acceso a locales de ocio.****Derecho de admisión:**

- No genérico: “Reservado el Derecho de Admisión”.
- Art. 59 .1 e) del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas: “El público no podrá: [...] e) Entrar en el recinto o local sin cumplir los requisitos a los que la Empresa tuviese condicionado el derecho de admisión, a través de su publicidad o mediante carteles, bien visibles, colocados en los lugares de acceso, haciendo constar claramente tales requisitos”.
- Legislación Comunidades Autónomas.
- **Infracción administrativa** en la Ley 17/1997, de 4 de julio , de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid: Art. 37.14: “Se consideran infracciones muy graves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas: [...] 14. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o abusiva con infracción de las disposiciones que lo regulan”.
- Libro de reclamaciones.
- Denuncia administrativa ante los órganos competentes del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma.
- Reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración si se solicita una indemnización de daños y perjuicios y el local es de titularidad pública (ej. piscina municipal).
- Denuncia ante la policía: instruirán expediente administrativo sancionador además del penal. Suspensión del expediente administrativo.

Discriminación en materia de seguridad ciudadana

- Identificación de personas basadas en perfiles raciales, étnicos, etc.: práctica discriminatoria.
- Prohibición de discriminación. Art. 16.1 *in fine* L.O. 4/2015, de 30 de marzo, de *protección de la seguridad ciudadana*

- Medidas administrativas:
 - o Libro-registro (art. 16.3 L.O. 4/2015).
 - o Defensor del Pueblo o Defensores autonómicos.
 - o Denuncia administrativa ante el Ministerio del Interior: Formulario de quejas y sugerencias (Orden INT/949/2007, de 30 de marzo).

Mecanismos administrativos generales contra este tipo de discriminación:

- Servicios administrativos especializados en discriminación.
- Queja ante el Defensor del Pueblo o los defensores autonómicos.
- Denuncias administrativas (procedimientos sancionadores), reclamaciones económico-administrativas, recursos administrativos y recursos contencioso-administrativos.

Mecanismos administrativos específicos en el ámbito educativo:

- Plan de convivencia del centro escolar. Comunicación al Consejo Escolar del acto discriminatorio.
- Servicios de Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma.
- Defensor del Pueblo o Defensor del Menor en las CC.AA. en que exista

Mecanismos administrativos específicos en el ámbito sanitario:

- Posibles casos de discriminación por edad, además de otros motivos.
- Quejas ante los servicios de atención e información al paciente previstos por las Comunidades Autónomas: buscarán soluciones a las situaciones de discriminación y se podrán iniciar expedientes sancionadores al personal responsable.
- Defensor del Paciente en algunas CC.AA.: gestiona las quejas, reclamaciones, etc. e intermedia en los conflictos.

D. ESTEBAN YBARRA BLANCO. Secretario General del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio

No hace mucho tiempo se produjo un reconocimiento oficial de la existencia de delitos de odio en España. Se produce tras requerirlo durante años las ONGs especializadas en este ámbito y tras reclamar las instituciones europeas unas necesarias estadísticas que sirvieran para políticas preventivas, criminales y victimológicas respecto a los delitos de odio que en síntesis se identifican como todo delito cometido por intolerancia al diferente en nuestras sociedades.

A esta lucha se une la víctima del crimen de odio que por fin empieza a ser reconocida. Han sucedido hechos relevantes:

1. **Directiva Europea de los Derechos de la Víctima de Delitos** que abre un camino que ha de reconocerse en el Estatuto de la Víctima en España y que incorpora el delito de odio.
2. en abril de 2014, la declaración del **Secretario de Estado de Seguridad en el Senado** que hacía público la puesta en marcha de **un Registro de Delitos de Odio**, un avance significativo
3. creación de **las Fiscalías de Delitos de Odio** que recoge una sensibilidad y voluntad de intervenir al respecto
4. programas de formación policial **del FIRIR** impulsados por OBERAXE y otras administraciones,
5. **Reforma del Código Penal.**
6. **Consejo de Víctimas** que supone toda una esperanza para los que sufren esta criminalidad.

Por una Ley Integral contra los Delitos de Odio y una Ley General contra la Discriminación

Hay que significar que en la reforma del Código Penal se avanza en la sanción de estos delitos. Importante es la creación de **52 fiscales** provinciales y un Fiscal de Sala para el servicio de delitos de odio y discriminación a comienzos del 2014, de igual manera el inicio de un **Registro** de incidentes y delitos de odio en el Ministerio del Interior así como el recién aprobado **Protocolo** de Intervención para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se sitúan en esa congruencia de lo asumido a nivel europeo. Y la sociedad civil también avanza creando en abril el **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio**, pionero en Europa, y desde España lanzamos la campaña para que el 22 de julio,

recordando la brutal matanza de Utoya (Oslo) ejecutada por el neonazi Breivick, fuese aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa como **Día en Memoria de las Víctimas de los Crímenes de Odio**.

La necesidad de una **Ley Orgánica Integral contra los Delitos de Odio** que garantice a las víctimas una asistencia jurídica, humanitaria y medidas de protección, información y recuperación integral, e incluya estos avances, los blinde mediante ley orgánica, impulse las medidas de sensibilización, prevención y detección, en el ámbito de internet y los medios de comunicación, educativas y de sensibilización social, promueva la denuncia y garantice la Tutela Institucional, potencie la coordinación y formación de todas las instancias implicadas en el proceso (fuerzas de seguridad, fiscales y jueces, forenses, psicólogos, ong, sociedad civil, etc.). Una Ley distinta a una necesaria *Ley de igualdad de trato y no discriminación* que nunca se aprobó y que, al igual que la mujer dispone de una ley de igualdad y dispone de otra ley de medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, esta Ley contra los Delitos de Odio acometa el ámbito de lo criminal, muy distinto al discriminatorio.

Garantizar el **derecho a la diferencia con igualdad de derechos**, erradicando conductas racistas, xenófobas y de intolerancia en todo ámbito social, político e institucional, especialmente en el discurso público. Conseguir la ilegalización de organizaciones neonazis y racistas, así como eliminar cualquier espacio de impunidad para el discurso de odio, como Internet o el Fútbol, y los delitos de odio, todo ello bajo el amparo de una **Ley Integral contra los Delitos de Odio**, necesita de un compromiso social radicado en la voluntad democrática que nos hace responsables, como nos apunta el mensaje de **Primo Levi**, señalando el deber con nuestro tiempo histórico en su célebre frase que invita a la acción y a no esperar: ***“Quien sino tú, donde sino aquí, cuando sino ahora”***.

Referencias para un Protocolo de Asistencia a Víctimas de Delitos de Odio

La dinámica de la intolerancia es simple y letal, comienza por reducir la realidad de una persona a un estereotipo del grupo social al que pertenece o le identifican, que es sobre quien se construye el prejuicio para que debidamente estimulado concluya criminalizando a esa minoría por supuesta amenaza social. Desde la intolerancia, no solo es posible la **discriminación** (trato menos favorable), también el **delito de odio** (agresión criminal) sobre la víctima o sus bienes por el simple hecho de ser miembro de ese colectivo, o ser identificado como tal, una violencia protagonizada por unos verdugos que se creen legitimados para proceder a la limpieza “identitaria”.

Los grupos de intolerancia que la impulsan comienzan por “estereotipar” al otro. Las personas estereotipadas son sometidas a un proceso de **“deshumanización” y “cosificación”** alimentado por prejuicios y falsas imágenes que calan en el subconsciente social. Después tienden a victimizar a la sociedad mayoritaria a partir de sentimientos de recelo, miedo y amenaza, sufrimiento por las cargas sociales que considera injustificadas o cualquier otro factor que estimule el rechazo victimista. Finalmente comienzan las hostilidades tras haber interiorizado la “deshumanización” del otro y el “miedo a la agresión” del diferente. Por cualquier hecho, el “otro”, persona o colectivo, siempre es el culpable y se abre la puerta a la hostilidad, discriminación o violencia por odio. Es a partir de esa base de intolerancia cuando es posible la agresión, por el simple hecho de ser parte de un colectivo, por su identidad o condición social, de esta forma el grupo o el **“lobo solitario”** se siente legitimado para proceder a la limpieza étnica y social, para curar la “infección” recurriendo al crimen, incluso al **terrorismo de odio**.

Es fundamental perseguir los **delitos de odio** porque **causan un gran impacto** en comparación con el delito común, pues envían este duro mensaje a comunidades enteras: **«Negamos vuestro derecho a ser parte de la sociedad»**, persiguiendo amedrentar al resto del colectivo de identidad o pertenencia. Al atacar a una persona están atacando a todas las similares, porque ni la víctima, ni su colectivo a quien también victimizan, pueden o quieren cambiar aspectos que los caracteriza. Esto siempre aparece disociado, produciendo invisibilidad del alcance real del problema; una conciencia que comienza a preocupar en Europa de forma tardía.

La **Declaración de Naciones Unidas de 1985** incluye en la **expresión “víctima”** además, en su caso, a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir en la asistencia de la víctima en peligro o al prevenir la victimización. Para todas estas personas, Naciones Unidas expresa que el Estado debe garantizar al menos:

- El acceso a la justicia, un tratamiento justo y participación.
- Medidas de restitución por el infractor, pudiéndose considerar la restitución como una opción complementaria a la hora de sentenciar.
- Compensación estatal, cuando la restitución no sea posible de forma completa, especialmente para delitos serios.
- Y asistencia médica, social y jurídica.

De la Directiva Europea al Estatuto de la Víctima

Directiva Europea 2012/29 de Normas Mínimas de derechos, apoyo y protección a las Víctimas de Delitos. Estas normas de mínimos asegurarán que, en los 27 Estados miembros de la UE, las víctimas serán tratadas con respeto y que la policía, los fiscales y los jueces recibirán la formación adecuada para atenderlas debidamente; recibirán información inteligible sobre sus derechos y su situación; dispondrán de estructuras de apoyo en todos los Estados miembros; podrán ser parte en el proceso si así lo desean y recibirán la ayuda necesaria para asistir a los juicios; las personas vulnerables serán distinguidas y adecuadamente protegidas y las víctimas serán objeto de protección durante la fase de investigación policial y durante los autos procesales. La Directiva europea reconoce a los afectados por el terrorismo como víctimas «con necesidades especiales» junto a los menores, las de la violencia de género, las de la delincuencia organizada **y los delitos motivados por prejuicios racistas o intolerancia**. El texto aprobado establece que los Estados miembros deben prestar a estas personas «atención especial y esforzarse por proteger su dignidad y seguridad».

Esta amplia Directiva reconoce claramente **el papel de las ONG que trabajan con víctimas**.

Consecuentemente se ha presentado el anteproyecto y se debate en el Congreso de los Diputados el **Estatuto de la Víctima**, recogiendo los elementos sustanciales de la Directiva, los derechos básicos de “entender y ser entendido”, fundamental para extranjeros o inmigrantes, de la participación en el proceso penal, de la protección y otros aspectos, señalando a las víctimas de los delitos de odio como de “especial vulnerabilidad”, junto a otras como las del terrorismo, violencia de género, menores y trata; asignando funciones a las oficinas de asistencia a las víctimas y señalando el papel de las ONG de víctimas, aunque en esto el anteproyecto se queda corto respecto a la Directiva pero ya veremos cuál es el resultado final. Vivimos tiempos de cambio donde debemos impulsar la solidaridad y la defensa de los derechos de las víctimas.

DISCRIMINACION EN REDES SOCIALES, CIBERODIO Y LA PRUEBA EN LAS REDES

D^a ROSARIO ALISES CASTILLO. ABOGADA. Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos y del Servicio de Atención Jurídica Gratuita a Víctimas de Delitos de Odio del ICA Málaga.

El **ciberodio** se define como cualquier uso de las comunicaciones electrónicas de la información para diseminar mensajes o informaciones antisemitas, racistas, intolerantes, extremistas o terroristas, todo ello crea un clima que normaliza la intolerancia. Internet es la pista principal de transmisión del discurso de odio. Es un medio difusor y organizador de grupos racistas, xenófobos y de intolerancia extrema.

Otro de los nuevos problemas relacionados con las tecnologías de información y comunicación es el **ciberacoso**, es diferente del ciberodio y se suele producir sobre todo en un contexto escolar.

Un tema controvertido respecto al discurso de odio es el de la tensión existente entre **la dignidad humana y la no discriminación de la persona (10, 14 CE) vs la libertad ideológica y de conciencia (16 CE) y la libertad de expresión (20 CE)**. Al respecto, el art. 20 CE establece que la libertad de expresión tiene su límite «en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que los desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia».

El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, en su art. 10.2 menciona, entre otros límites posibles, la seguridad pública, la prevención del delito y la protección de la reputación y los derechos ajenos.

Nuestro **Alto Tribunal**: sentencia 101/1990, (caso Violeta Friedman), sentencia 176/ 2015 (caso Makoki) y sentencia de 19/02/15.

Respecto a la tensión entre la libertad de expresión y la dignidad de la persona, el **Tribunal Europeo de los Derechos Humanos** ha establecido, que los discursos de odio no resultan amparados por la libertad de expresión. (Sentencia del TEDH 16 de julio de 2009 Féret vs Bélgica).

Conductas en el Código Penal Español: art 510.

El **ciberodio** está contemplado en los **artículo 510. 3 y 510.6 del Código Penal**.

Se pueden señalar dos obstáculos en la lucha contra el odio en las redes sociales: difícil determinación de la responsabilidad y que en el proceso comunicativo participen personas que pueden localizarse en diferentes países.

El 31 de mayo de 2016, la Comisión Europea junto con Facebook, Twitter, Youtube y Microsoft, establecieron un código de conducta que incluye una serie de compromisos para luchar contra la propagación de la incitación al odio en internet.

DON ROBERTO VALVERDE MEGÍAS. Fiscal Delegado de Criminalidad Informática. Fiscalía Provincial de Barcelona.

Roberto nos habla de los ciberdelitos y su seguimiento. En ocasiones los servidores no se encuentran en el país donde se emiten los mensajes de odio por lo que se hace necesaria una colaboración internacional. También las políticas de las empresas son algo difícil de abordar. En caso de negativa de colaboración se debe ir a una comisión rogatoria internacional.

Los problemas societarios con el que nos encontramos:

1. Ubicación de los servidores
2. Aportación de datos asociados
3. Aportación de contenidos publicados, es decir, pantallazos (STS 300/2015 de 19 de Mayo; STS 754/2015 de 27 de noviembre y Dictamen 1/2016 U.Criminalidad Informe FGE)

Hay tiempos límite para averiguar la dirección de la persona. Los datos pueden guardarse como máximo un año. El plazo es muy corto. Por ejemplo, se denuncia un vídeo, el juzgado lo recibe, la policía investiga y va a google, así empieza todo un lío de datos que van y vienen y que se enredan burocráticamente, es por ello por lo que podemos encontrarnos con problemas de tiempo con este plazo.

Existe otro método más rápido para poder dar fe de lo que figura en red, y es a través del letrado de la Administración de Justicia.

El art. 282 bis.6 LECrim (Reforma 2015) nos habla de la figura del agente encubierto, que se convierte en una figura muy importante y efectivo para recoger información de círculos cerrados e investigación en la red con una identidad supuesta. Esto se ha usado sobretodo en asuntos de Pornografía Infantil.

Retirada de materiales ilícitos: en este punto señalar los reportes a las empresas responsables Código de Conducta 31/05/16 y la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de Información. Se deben de tener en cuenta:

-La localización y denuncia ante la propia empresa donde se aloja el contenido.

El NOTARIO puede ser también una forma de validación de que lo que aparece en el pantallazo es real, no es algo absoluto y depende de que el juez entienda esta cuestión.

En cuanto al BLOQUEO DEL ACCESO A CONTENIDOS ILICITOS; Bloqueo del contenido por DNS: los problemas prácticos que se presentan son:

- “Casi todo el mundo contrata el acceso a internet con las mismas empresas”
- “Casi nadie sabe las direcciones IP de las páginas que quiere visitar”.
- “Casi todo el mundo utiliza los servidores DNS de las mismas compañías de acceso a internet con las que ha contratado”.
- Uso de Proxys

MESAS REDONDAS

EL PAPEL DE LAS ONGs EN LA LUCHA CONTRA DISCRIMINACION

D. ALBERTO MARTÍN-PÉREZ. Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.

Señalaba en primer lugar la misión que llevaba a cabo la organización LGTB, la cual consistía en: “erradicar toda discriminación por orientación sexual e identidad de género, defender y promover la igualdad, dignidad y diversidad de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales”.

Por su parte Alberto remarco los **objetivos estratégicos políticos**:

- Educación
- Transexualidad
- VIH y sida
- Delitos de odio / DDHH
- Familias
- Diversidad

Hablaba de las **leyes existentes en nuestro país en esta materia**: Ley 13/2005 matrimonio igualitario; ley 14/2006 reproducción asistida; ley 3/2007 identidad de género. Por otro lado señalaba las prioridades legislativas: Ley de Igualdad LGTB y no discriminación, así como las leyes que este colectivo apoyaba como son la ley de igualdad de trato y no discriminación y la ley de delitos de odio.

Explicaba la **definición de la LGTBfobia** como un prejuicio social construido culturalmente y reforzado por la educación y la socialización para rechazar la diversidad sexual y a las personas que parecen o son LGTBI. También resaltaba **contra quién se dirigía la homofobia**, señalando:

- Contra quien se salta las normas del sistema sexo/género,
- Contra familiares de personas LGTBI
- Por tanto, fundamentalmente, pero no exclusivamente, contra las personas LGTBI

La LGTBfobia se caracteriza por:

- A) Motivaciones del homófobo/motivaciones reales
- B) Es un continuo. Se sufre en la calle, los medios, centros escolares, asociaciones deportivas....
- C) Falta de apoyo en el ámbito familiar. Un 82% de jóvenes en edad escolar no informan a sus familias de su OS/IG
- D) Contagio del estigma:
- E) Normalización del rechazo por parte de las personas afectadas:

Las **consecuencias de la lgtbfobia** son: La experiencia de victimización está asociada, además, con síntomas psicosomáticos o físicos, insatisfacción, ansiedad, evitación de la asistencia a clases, depresión, ideas de suicidio y suicidio.; Adolescentes LGTB que han sufrido rechazo por parte de sus familias, al llegar a la edad adulta tienen una probabilidad:

- 8 veces mayor de haber intentado suicidarse
- 6 veces mayor de presentar depresión
- 3 veces mayor de riesgo de infectarse por el VIH e ITS
- 3 veces mayor de consumir sustancias

Los **problemas identificados en esta materia durante el año 2013** son:

1. Definición y registro de delito de odio / incidente discriminatorio
2. Información sobre el procedimiento para llevar a cabo la denuncia
3. Identificación y coordinación en los servicios la atención a las víctimas
4. Sensibilización a población general, víctimas y administraciones

5. El papel de las organizaciones LGTB como recursos de referencia
6. Sólo un 23% de las víctimas/supervivientes de una agresión o incidente discriminatorio se puso en contacto con una organización LGTB

Servicio de atención – DO y discriminación

Entre el 1 de enero y el 4 de agosto de 2016 se atendieron 118 casos. Con respecto a los 34 casos que fueron atendidos en el mismo periodo del año anterior, se ha triplicado el número de atenciones.

D. Esteban Ybarra Blanco. Movimiento contra la intolerancia.

Esteban habla de la **sucesión de hechos relevantes que han logrado una mayor sensibilidad hacia las víctimas de los delitos de odio**. En primer lugar la Directiva Europea de los Derechos de la Víctima de Delitos que abre un camino que ha de reconocerse en el Estatuto de la Víctima en España y que incorpora el delito de odio. También y en abril de 2014, la declaración del Secretario de Estado de Seguridad en el Senado que hacía público la puesta en marcha de un Registro de Delitos de Odio, un avance significativo; la creación de las Fiscalías de Delitos de Odio que recoge una sensibilidad y voluntad de intervenir al respecto, junto con los programas de formación policial del FIRIR impulsados por OBERAXE y otras administraciones, e igualmente el avance en la Reforma del Código Penal que parece va a volver a reincorporar, con otra formulación distinta a la que rechazó el Tribunal Constitucional, el delito de negación del Holocausto, así como la ampliación de tipos delictivos que afecta a la lucha contra los crímenes de odio. Finalmente, el recién creado Consejo de Víctimas que supone toda una esperanza para los que sufren esta criminalidad. <http://www.informeraxen.es/nace-el-consejo-de-victimas.../>

Nos habla de varias **campañas que se están llevando a cabo** como el proyecto Prism <http://www.prismproject.eu/the-prism-project/> o la campaña del CoE NON HATE SPEECH <https://www.nohatespeechmovement.org/>

Señala también el recorrido que han ido sufriendo las víctimas de este tipo de delito desde muchos años atrás hasta día de hoy en España, haciendo hincapié en la desprotección y falta de apoyo de la víctima del odio racista y de la intolerancia criminal con respecto a la víctima del terrorismo y de la violencia de género.

Destacó además una serie de referencias para un **Protocolo de Asistencia a Víctimas de Delitos de Odio**, así como también nos habló de la Directiva Europea al Estatuto de la Víctima, señalando que se ha presentado el anteproyecto y se debate en el Congreso de los Diputados el Estatuto de la Víctima, recogiendo los elementos sustanciales de la Directiva, los derechos

básicos de “entender y ser entendido”, fundamental para extranjeros o inmigrantes, de la participación en el proceso penal, de la protección y otros aspectos, señalando a las víctimas de los delitos de odio como de “especial vulnerabilidad”, junto a otras como las del terrorismo, violencia de género, menores y trata; asignando funciones a las oficinas de asistencia a las víctimas y señalando el papel de las ONG de víctimas.

Por otro lado, nos hace referencia al **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación** señalando que este Consejo reclama y demanda actuaciones institucionales para conseguir erradicar prejuicios y conocimiento defectuoso que alimentan el racismo, la xenofobia y la intolerancia. Reclama políticas de prevención criminal específicas de delitos de odio y en especial víctimológicas, orientadas a víctimas y testigos; también medidas, instrumentos, programas, remover obstáculos e impulsar una acción integral, incluidos los ámbitos de educación, comunicación, deporte y cultura. Apuesta por la sensibilización y educación cívica, la participación y movilización ciudadana, solidaridad y apoyo mutuo entre colectivos vulnerables, personas y comunidades diversas frente a la discriminación, delitos o crímenes de odio e intolerancia. Insta a las autoridades cumplir o hacer cumplir, mejorar o modificar la normativa para abordar el problema, así como su prevención y monitorización. Promueve el Voluntariado con esta causa y la colaboración con entidades del Tercer Sector del que objetivamente forma parte; colabora, desde la independencia, con las Administraciones Públicas y toda institución en la aplicación de políticas de derechos, apoyo y protección de las víctimas, promoviendo los valores democráticos y participativos, de la dignidad de la persona y la universalidad de los derechos humanos, de la tolerancia, la solidaridad y la igualdad, de la diversidad, la libertad, el pluralismo y la justicia

Por último destaca la importancia de una **Ley Integral contra los Delitos de Odio y una Ley General contra la Discriminación**, por cuanto hay que registrar cuando y cuantos delitos de odio suceden, qué política adoptar para prevenir e intervenir y sobre todo, como apoyar a las víctimas y trasladar a la sociedad el compromiso social frente a la intolerancia criminal.

D^a SARA GIMÉNEZ. Directora departamento de igualdad de la Fundación Secretariado Gitano.

Servicio para la Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica <http://asistenciavictimasdiscriminacion.org/>

Conversación con el presunto responsable del hecho discriminatorio (agente discriminador) para conocer su versión y contrastarla con la información que nos da la posible víctima

ASISTENCIAVICTIMASDISCRIMINACION.ORG

Se trabaja mucho también el tema de la Litigación estratégica, pero no solo porque son varias las acciones contra los delitos de odio. Se trabaja mucho también el tema de la Litigación estratégica, pero no solo porque se debe hacer incidencia política para que figure en la agenda.

El servicio lo desarrollan 7 ong's en todo el territorio.

Existe un protocolo de actuación con profesionales formados en esta materia. Siempre se debe contar con el consentimiento de la Víctima. No incluye el Litigio. Las entidades si lo hacen pero el servicio como tal, no.

La mediación jurídica es algo muy interesante a trabajar, se pueden solucionar cuestiones sin llegar al ámbito judicial.

La discriminación estructural que padecemos los roma provoca también una sensación de derrotismo que muchas veces dificulta la denuncia y la asunción de los derechos que como ciudadanos y ciudadanas tenemos.

Por último, expuso la realidad de la situación de los delitos de odio, que no está muy establecido el funcionamiento de la maquinaria no solo jurídica. En los casos de Violencia de Género si se pone en marcha un forense, abogado... pero no parece ocurrir lo mismo en los delitos de odio y sería muy conveniente.

D. EDO BAZZACO. Representante de SOS Racismo Cataluña.

Edo comenzó su intervención siguiendo la misma línea que Sara, señalando la importancia que tiene la coordinación, las campañas, así como el trabajo en red, son tareas que resultan imprescindibles. Nos explicaba el trabajo que realizan desde SOS racismo, y nos presentaba su ONG.

En **SOS Racismo** defienden los Derechos Humanos a través del antirracismo, que tiene como objetivo preservar los derechos fundamentales de las personas, porque entienden que el racismo es un ataque directo a los DDHH y además es el argumento que se utiliza para legitimar políticas.

El trabajo para la igualdad de derechos y oportunidades conlleva el reconocimiento de unos valores básicos, la mayor expresión de los cuales se encuentra en el reconocimiento de los Derechos Humanos.

Desde SOS racismo Edo nos explicaba las **tareas de las cuales se ocupan**, están son: la incidencia política y social; la formación y sensibilización; y la atención a personas víctimas de racismo

Por otro lado, nos hablaba del **SAID, un Servicio de Atención y Denuncia para las Víctimas del Racismo y la Xenofobia**. Es un servicio gratuito de SOS Racismo que nace a partir de la Oficina de Información y Denuncias (OID) creada en 1992 por dar respuesta a aquellas personas, grupos y colectivos que hayan sido víctimas o testigos, de hechos y / o comportamientos racistas o xenófobos, así como denunciar la aplicación desigual de sus derechos. Señalaba que desde la creación de dicho servicio se han recogido 800 casos.

El pilar fundamental del servicio es la concepción del usuario con una nueva connotación: la de VÍCTIMA. La necesidad de una protección para las víctimas de estas discriminaciones y por tanto que sean visibles como tal, así como en relación con otros colectivos, considerando que con estas actuaciones hay una vulneración de los derechos humanos. (No sólo delito).

La **metodología de trabajo que sigue el Servicio de Atención y Denuncia para las Víctimas del Racismo y la Xenofobia (SAID)** es el TRABAJO EN RED con el que se pretende potenciar la detección de casos, la gestión de los mismos, el asesoramiento / derivaciones y la ampliación y una mayor incidencia territorial

Por lo tanto, Edo explicaba que el servicio contempla una estrategia de trabajo en red con diferentes actores asociativos pero también de otros tipos que se irán revisando y evaluando y que deben provocar un crecimiento en todos los aspectos de la acción del SAID.

El ámbito de actuación del SAID es el asesoramiento de demandas y atención de casos asumidos. Señalaba Edo, que es importante remarcar que asumen temas relevantes y que tienen un reconocimiento y aceptación social. Pero también y sobre todo asumen aquellos temas que afectan a la vida cotidiana de las personas y que por su cotidianidad se dan por normalizados y en muchos casos no son considerados discriminaciones.

Es necesario dar respuestas a estas discriminaciones y dar visibilidad social. Son actos que a veces ni las propias víctimas tienen conciencia clara de que se pueden denunciar. Aquí es donde el SAID debe actuar allí donde otros servicios no llegan.

La **tipologías de casos en función del espacio y de los actores que intervienen en la que trabajan desde SOS racismo** son: discriminaciones y conductas xenófobas entre particulares; discriminaciones en el ejercicio de los derechos sociales; discriminaciones sufridas por clientes de servicios no básicos; discriminaciones por los cuerpos de seguridad públicos; discriminaciones por seguridad privada; discriminaciones en el ámbito laboral; agresiones de extrema derecha; discurso del odio

PROTOCOLO DE ACTUACION DE LAS FCSE PARA LOS DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACION

DON JAIME CERECEDA FERNÁNDEZ-ORUÑA. Ministerio del Interior.

Jaime nos explicaba el **Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio** y conductas que vulneran normas legales sobre discriminación.

Para lograr crear dicho protocolo ha sido importante la normativa europea, concretamente, la decisión 4/2003 y 607/2004 de la OSCE; la decisión Marco UE 2008/913/JAI; el Consejo JAI: Lucha contra la delincuencia motivada en el odio (5-6 diciembre 2013); la Conferencia de los Derechos Fundamentales 2013 (Vilnius); la presentación de datos por SES en el Senado (Abril 2014).

Nos contaba Jaime que la creación del Protocolo era necesaria ya que la mayoría de las denuncias, por este tipo de delitos, se presentan en primer lugar ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (FCSE), por lo que era una tarea importante la de tratar de incrementar la formación de las FCSE, así como mejorar la recogida de datos.

El **contenido que presenta el protocolo** es el siguiente:

- Definición de delitos de odio (OSCE)
- Conductas que vulneran el ordenamiento penal y administrativo
- Indicadores de “delitos de odio”
- Fases de actuación policial ante los “delitos de odio”
- Atención, orientación y protección a las víctimas
- “Delitos de odio” cometidos a través de internet y las redes sociales
- Violencia en el deporte
- Registro de incidentes
- Relaciones con la comunidad y las ONGs
- La figura del interlocutor social

Por otro lado, **los objetivos de dicho protocolo** son:

- Dar visibilidad a las víctimas
- Incrementar formación y sensibilización de las fcse
- Mejorar atención a la víctima
- Facilitar la denuncia
- Perfeccionar atestados dirigidos a jueces y fiscales
- Completar mapa de discriminación

Por último, los **resultados esperados del protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio** y conductas que vulneran normas legales sobre discriminación son:

- La mejora de la formación de las FCSE
- Establecimiento en la red de interlocutores
- Actuación en los centros escolares. Víctimas menores
- Campañas de sensibilización / víctimas
- Modelo de buena práctica internacional
- Convenio marco de colaboración y cooperación
- Grupo de alto nivel

D. DAVID GARFELLA GIL. Inspector Policía Local de Silla. GESDIPOL

David nos habla del **tratamiento de los delitos de odio desde la policía local**. En primer lugar, nos hablaba del proyecto en el cual viene trabajando desde el año 2011, en el que se gestionará la sociedad diversa por un lado, y que luchará contra los delitos de odio por otro, y que se denomina “**Policía y diversidad**”. Nos presentaba la estructura de la gestión policial de la diversidad y la lucha contra el odio, explicándonos que la vertebración de su concepto de lucha contra los delitos de odio, se basa en **tres pilares fundamentales**, dentro de sus posibilidades como cuerpo policial eminentemente rural:

- ACTUACIÓN SOBRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Prevención/Concienciación en centros escolares (actualmente solo en IES).
- ACTUACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD EN GENERAL. La Mediación Intercultural Como Instrumento De Gestión De La Diversidad. Luchando contra el desconocimiento del diferente

- LUCHA PENAL CONTRA LOS DELITOS DE ODIO.

Por otro lado, nos explicaba el surgimiento del concepto de **la Red PIRAXE**, dependiente del IVASPE que en el ejercicio de las funciones genéricas otorgadas por Ley de Coordinación de Policías Locales en materia de coordinación, investigación, formación y perfeccionamiento profesional de las Policías Locales, ejercería las siguientes funciones concretas a través de la Red Piraxe :

- a) La información y el asesoramiento a las entidades locales en materia de discriminación, racismo y xenofobia a las Policías Locales.
- b) La creación del marco en el que se deberá desarrollar el apoyo y la colaboración interpolicial en materia de información, protocolos de actuaciones policiales, asesoramiento en materia de discriminación y racismo y xenofobia.
- c) La composición de un gabinete de expertos en la materia que funcionará a modo de órgano asesor.
- d) La realización de informes de carácter periódico o urgente según la necesidad.
- e) Potenciar el contacto con el tejido social más representativo y que identifique las víctimas, Fiscalía Antidiscriminación, otras administraciones públicas competentes para la elaboración de estrategias conjuntas.

Por lo tanto lo que se pretende es la coordinación efectiva, el asesoramiento y diagnóstico de las principales necesidades con los que puedan desarrollar su función las Unidades Antidiscriminación dependientes orgánica y funcionalmente de cada Cuerpo de Policía Local, unidades destinadas a situarse junto y en defensa de los Derechos Humanos del grupo, colectivo, minoría o etnia que sufra discriminación y, en concreto, en la prevención, concienciación profesional y tratamiento de los llamados por la OSCE "*Hate Crimes*"¹.

D. JULIÁN SERNA CORONADO. Inspector del Cuerpo Nacional de Policía

En la misma línea, Julián nos hablaba del Protocolo de actuación de fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran normas legales sobre discriminación.

Nos explicaba en profundidad, las fases en la actuación policial en las conductas discriminatorias. La primera fase es la relacionada con **el contenido del atestado policial en cuanto a las pautas de investigación**. Mencionaba

la importancia de reforzar al máximo la prueba incriminatoria, para que no descansen todo el peso exclusivamente en declaración víctima, así como también en la relevancia que tienen otras declaraciones de testigos (ya no solo es víctima). Otros contenidos del atestado policial son: profundizar la investigación de la autoría (no suelen estar solos), cruzar información disponible con otras infracciones y rastrear perfiles sociales.

El atestado policial debe por tanto seguir las siguientes pautas:

- Literalidad. Huir de expresiones genéricas, reflejando lo más fielmente posible los insultos, las amenazas, etc., así como las acciones.
- Cronología de hechos. Incluyendo antecedentes contextuales
- Medios utilizados. En hechos cometidos a través de internet,..., procurar dejar constancia documental, habida cuenta que su contenido puede desaparecer
- Simbología (aportar, aunque inicialmente se desconozca significado)
- Partes facultativos

La segunda fase de la actuación policial se corresponde con la **comunicación a la autoridad judicial y fiscal siempre que el hecho este relacionado con un delito de odio**. Se comunicará obligatoriamente por tanto al Fiscal Delegado Provincial para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación directamente y al Juzgado de Instrucción competente. En el caso de que haya menores implicados (víctima, autor o testigo) se comunicará además a la Fiscalía de Menores.

En el caso de que se produzca la **conurrencia de procedimientos penales y administrativos**, Incoación procedimiento Penal NO es obstáculo para la **iniciación** del procedimiento administrativo por los mismos hechos, si bien no podrá dictarse resolución hasta sentencia o sobreseimiento en la causa penal. En todo caso, la declaración de hechos probados contenida en la resolución que pone término al proceso penal, vinculará a la resolución que se dicte en los procedimientos administrativos, sin perjuicio de la distinta calificación jurídica que puedan merecer en una u otra vía. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa o disciplinaria sobre los mismos hechos, cuando no hubiere identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico.

En cuanto a **los delitos cometidos a través de Internet y las redes sociales**, Julián nos hablaba del fenómeno del “ciberodio”, cauce principal del mensaje de incitación al odio. Señala que se han de intensificar las investigaciones en la línea que marcó la Instrucción 4/2013 de SES (Grupos Organizados y Violentos de Carácter Juvenil) y resalta que lo que es objeto de punición, no es la expresión en sí de unas ideas, por execrables que sean, sino cuando esta

expresión se hace de modo y circunstancias que suponen una provocación al odio, la discriminación o la violencia (infringiendo los valores constitucionales de la dignidad humana y de la no discriminación).

Por su parte el marco jurídico vigente para su investigación, viene dado por:

- **Ley 34/2002**, de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (redacción según Ley 56/2007, de 28 de diciembre, modificada posteriormente por la Ley 2/2011, de 4 de marzo)
- **Ley 25/2007**, de 18 de octubre de conservación de datos de comunicaciones electrónica y redes públicas de comunicación

La ley exige que el delito investigado sea “grave”

El TC señala que la gravedad no puede estar determinada únicamente por la calificación de la pena legalmente prevista, también deben tenerse en cuenta:

- La naturaleza de los bienes jurídicos protegidos.
- La relevancia social de la conducta.
- La comisión del delito por organizaciones criminales.
- La incidencia del uso de las tecnologías de la información, pues su abuso facilita la perpetración del delito y dificulta su persecución.

Por último hacía referencia a la violencia en el deporte y señalaba dos normas: la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Ambas recogen un catálogo amplio de conductas que deben ser erradicadas de nuestros escenarios deportivos, señalando, entre otras cuestiones, que queda prohibido introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia.

MESAS PARALELAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE OFICIO ESPECÍFICO SOBRE DISCRIMINACIÓN Y DELITOS DE ODO

1. Necesidad de proponer al Ministerio de Justicia la inclusión de las Víctimas de discriminación y delitos de odio en el Artículo 2 de la Ley de

asistencia Jurídica Gratuita para que tengan el mismo tratamiento que las víctimas de violencia de género, terrorismo o trata de seres humanos.

2. Necesidad de requerir a los colegios de abogados para la creación de guardias específicas de asistencia Letrada de oficio para estas víctimas.
3. Concienciar sobre la importancia de la asistencia letrada de oficio, que debe producirse en el momento de la denuncia e incluso antes si es posible para poder asesorar debidamente a las víctimas.
4. Promover la información a las víctimas sobre este tipo de delitos, al objeto de que conozcan los derechos que les asisten.
5. Necesidad de establecer canales de cooperación con las ONG's especializadas en la asistencia a víctimas de estos delitos, para su derivación y protección.
6. Los turnos de oficio que se creen en los diferentes Colegios de Abogados deben contar con una formación específica en la materia que incluya un tratamiento transversal del problema, incluyendo como formadores a operadores que no sean necesariamente jurídicos, que pueden ofrecer una perspectiva social de atención a las víctimas.

IDENTIFICACION POR PERFIL RACIAL

Policías, abogados y ONGs compartieron experiencias sobre esta práctica vergonzosa e ilegal, que por desgracia se sigue llevando a cabo diariamente.

Se piden identificaciones sin sospecha razonable de ningún tipo solo por características físicas de diferentes orígenes. Estas identificaciones atentan contra el principio de legalidad. Todo ello mientras los tribunales españoles ignoran el problema, ya que según el tribunal constitucional 'no es un problema relevante'.

Desde el año 2006 el Defensor del Pueblo viene manifestando la necesidad de establecer un método de trabajo que permita un análisis general de carácter prospectivo sobre índices o patrones de trato diferenciado por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado hacia las minorías étnicas, o las personas de origen extranjero, a causa de su perfil étnico. Después de varios años de actuaciones ante el Observatorio Español de Racismo y Xenofobia y la Dirección General de la Policía se formularon cinco recomendaciones en el año 2013 que fueron aceptadas, si bien se permanece a día de la fecha a la espera de su efectiva implementación. Las Recomendaciones a la Dirección General de la Policía son las siguientes:

“1. Establecer el uso sistemático por parte del Cuerpo Nacional de Policía de formularios de identificación y registro en los que conste la etnia, raza y/o nacionalidad de la persona sometida al control de identidad, así como el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad.

2. Elaborar un Manual de procedimiento sobre el uso de los formularios de identificación y registro en vía/lugar públicos dirigido a todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

3. A partir de los datos obtenidos de los formularios de identificación, elaborar un sistema estadístico de recopilación y seguimiento de los datos desglosados por raza, etnia y/o nacionalidad.

4. Proporcionar a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía formación específica en materia de diversidad cultural y capacitación sobre la forma de llevar a cabo controles de identidad con arreglo al principio de igualdad y la prohibición de discriminación.

5. Constituir un mecanismo de reclamaciones encargado de recibir quejas individuales de personas objeto de identificación sobre posibles discriminaciones por parte de funcionarios de policía”.

Del tema tratado acerca la identificación por perfil étnico podemos concluir diciendo:

1- Las identificaciones policiales basadas en las características étnicas del individuo violan los derechos humanos de quien las sufre. Además de ser ilegales, son ineficaces y contraproducentes.

2- Las víctimas de identificaciones por perfil étnico se sienten solas y aisladas. Es imprescindible acompañar a las víctimas e informales de sus derechos.

3- La policía lleva a cabo identificaciones por perfil étnico de manera sistemática y poco transparente, lo que aumenta el nivel de desconfianza de las minorías y su aislamiento e incrementa la conflictividad social.

4- Es necesario formar, capacitar y concienciar en derechos humanos a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como adoptar protocolos de actuación para llevar a cabo identificaciones.

5- La gestión de la diversidad por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debe equipararse a la violencia de género en el sentido que no puede quedar limitado al ámbito privado de la víctima.

DISCRIMINACION Y DELITOS DE ODIO EN EL AMBITO ESCOLAR

Entendemos que el problema de discriminación en el área de educación tiene múltiples manifestaciones entre ellas la segregación y el acoso escolar. Es sumamente importante erradicar dichos problemas ya que nuestras aulas reflejaran el tipo de sociedad que queremos ver a futuro.

1. El Ministerio de Educación debe dar prioridad a recolectar datos sobre la prevalencia de escuelas segregadas y la calidad de educación en dichos centros. Es importante mencionar que numerosos organismos internacionales se han pronunciado sobre el tema y dos investigaciones independientes corroboran que la segregación escolar es un problema que afecta a un gran número de estudiantes de etnia gitana o de origen inmigrante.
2. Medidas deben de ser adoptadas con urgencia por el Ministerio y los departamentos de educaciones regionales para corregir a futuro la sobrerrepresentación de dicho alumnado en escuelas segregadas y de baja calidad escolar. Además para aquel alumnado que en presente se encuentra en dicha situación se deben tomar medidas tomando en cuenta la situación individual de cada estudiante.
3. El profesorado debe tener la formación necesaria para responder a la diversidad en las aulas tanto a nivel de formación inicial como continua con un particular énfasis en combatir el acoso escolar.

CONCLUSIONES

- 1.- Más y mejor formación para policías, jueces, magistrados, fiscales, secretarios judiciales, resto del personal de la oficina judicial y abogados. La formación habrá de ser obligatoria.
- 2.- Incremento de la coordinación institucional y de las relaciones con la sociedad y el tejido asociativo.

Coordinación institucional para una eficaz investigación de los delitos de odio y discriminación, siendo fundamental esta coordinación entre los diferentes Cuerpos Policiales y los Servicios de Delitos de Odio y Discriminación, así como entre los Jueces de Instrucción y los Fiscales especializados de su Fiscalía Provincial.

Aproximación, particularmente de los Cuerpos Policiales y de la Fiscalía, a la ciudadanía y establecer contacto y diálogo permanente con las instituciones públicas que luchan por la igualdad y la no discriminación y, sobre todo, de

manera muy especial, con las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos.

3.- Protocolos. En la misma línea que los cuerpos policiales estatales o el cuerpo de Mossos d'Esquadra, aprobación en el ámbito de las Policías Locales de protocolos específicos para las primeras diligencias policiales de prevención y aseguramiento del delito o detención de los autores y atención a las víctimas de delitos de odio. También es necesaria la aprobación de protocolos específicos en el ámbito de las profesiones sanitarias y en los servicios sociales para la detección de posibles víctimas de odio y discriminación con el fin de orientar a las víctimas a los recursos de orientación y protección disponibles, así como para comunicar a la Policía, Fiscalía o Juzgados de Instrucción de los hechos que tengan conocimiento, siguiendo las pautas ya marcadas en otros ámbitos como la violencia de género.

4.- Asesoramiento legal a las víctimas de delitos de odio y discriminación mediante el establecimiento de turnos de oficio especializados en los colegios de abogados.

5.- Estadísticas en la administración de justicia: necesidad de abordar de manera urgente la modificación del registro informático de Fiscalías, Juzgados y Tribunales de forma que permita recoger las infracciones penales motivadas por odio y discriminación y conocer la cifra de investigaciones, procedimientos tramitados, escritos de acusación y sentencias dictadas en este ámbito

6.- Reformas legislativas:

6.1. Nuevos instrumentos normativos contra la discriminación.

Ley Integral frente a los Delitos de Odio, reclamada desde algunos actores sociales que atienden a las víctimas, con el propósito de ofrecer un instrumento jurídico que afrontar con garantía la defensa de las víctima, garantizando una asistencia integral, jurídica, humanitaria y medidas de protección, información y de recuperación, que impulse las medidas de sensibilización, prevención y detección, en todos los ámbitos, en especial en internet, ámbito educativo medios de comunicación, que afronte el grave problema de la falta de denuncias y potencie la coordinación y formación de todas las instancias implicadas en el proceso (fuerzas de seguridad, fiscales y jueces, forenses, psicólogos, ONG, sociedad civil, etc.).

Como complemento de la anterior consideramos necesaria además una ley general de igualdad de trato y no discriminación a los efectos de garantizar una adecuada protección del principio de Igualdad y de luchar contra la Discriminación y que incorpore los compromisos internacionales asumidos por España como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el Protocolo del Consejo de Europa número 12 de la Convención Europea de Derechos

Humanos, el Tratado de Lisboa (artículo 2 y artículo 9) y las Directivas comunitarias 2000/43, 2000/78, 2002/73, 2004/113 de protección frente a la discriminación que fijan un marco europeo de lucha contra la discriminación obligatorio para los Estados de la Unión. Dicha ley debe contener previsiones para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación, intentando combinar el enfoque preventivo con el enfoque reparador y facilitar herramientas eficaces para combatir la discriminación en todos los ámbitos

Esta ley de igualdad de trato y no discriminación debería sancionar administrativamente aquellas conductas discriminatorias que no son ni han de ser constitutivas de infracción penal, dejando a dicho orden jurisdiccional únicamente la persecución de los llamados delitos de odio y las conductas de discriminación más graves.

6.2. Modificación de la agravante de discriminación de art. 22.4 del Código Penal para incluir y por tanto proteger otros colectivos o personas en riesgo de discriminación, como por ejemplo la edad, el origen territorial o el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro de España, el aspecto físico de la persona, su profesión, o los motivos socio económicos (personas sin hogar).

CLAUSURA

D. Alfonso Aya, Fiscal Sala delegado coordinador contra los delitos de odio y discriminación y D^a.Eugenia Relaño Pastor, Representante de la Oficina Defensor del Pueblo, fueron los encargados de clausurar las jornadas del I Congreso Nacional de discriminación y delitos de odio.

Ambos señalaban que la abogacía tiene mucho que decir en la lucha contra los delitos de odio y discriminación y por ello se hace necesaria la especialización de los abogados en esta materia. Además, cada vez son más las voces que reclaman un turno de oficio especializado en delitos de odio y discriminación para proteger y dar respuesta eficaz a estos tipos penales que a día de hoy, y pese a ser cada vez más frecuentes, han dado lugar aún a pocas condenas.

El I Congreso Nacional de delitos de odio ha sido un espacio de estudio, reflexión y sensibilización de operadores jurídicos, para detectar y llegar a las víctimas de forma eficaz, así como para concienciar a toda la sociedad de la necesidad de denunciar estas prácticas a fin de proteger a las víctimas.

VALORACION

De las encuestas de satisfacción realizadas a los participantes del congreso se obtuvieron los siguientes resultados (siendo 1 la valoración más baja y 5 la más alta).

- ORGANIZACIÓN



- CONTENIDO



- PONENTES



Los **temas complementarios que se propusieron** por los encuestados para tratar en próximas ediciones han sido:

- Casos prácticos de la materia con testimonio de víctimas.
- Medidas cautelares de protección y apoyo a las víctimas.
- Interrelación entre ley del menor y delitos de odio.
- Litigación estratégica para defender víctimas desde el punto de vista de las partes privadas.
- Profundización en el tema de las nuevas tecnologías.

Cursos de Formación

INTRODUCCION

Durante los días 20 y 21 de febrero de 2017, tuvo lugar en las instalaciones de la División de formación y perfeccionamiento, Complejo Policial de Carabanchel, la celebración de las jornadas de formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

A dicha cita acudieron, entre otros asistentes, gran parte del alumnado de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, concretamente alrededor de 75 Policías Nacionales y 10 Guardia Civiles.

Las jornadas comenzaron con la inauguración a mano de Carmen Santiago Reyes, Presidenta de la Federación Kamira, y David Cupina, representante del Consejo de Europa, organismo encargado de la financiación del evento.

PONENCIAS

A continuación se fueron desarrollando todas las ponencias que se habían previsto para estos dos días.

En primer lugar, **Carmen Andreu**, Fiscal coordinadora de la sección tutela penal de la igualdad y contra la discriminación de la provincia de Valencia, se encargó de empezar con la ponencia inaugural **“Conceptos Clave (estereotipos, prejuicios, discriminación, delitos de odio, principios de igualdad y no discriminación en policías)”**, con la que nos ayudaría a situarnos en la materia, así como a identificar los distintos textos que prohíben la discriminación con fuerza vinculante, tanto en el ámbito de Naciones Unidas, como en la Unión Europea, así como también en la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE y en los distintos textos nacionales.

En segundo lugar, **Carmen Santiago**, abogada de ICA Córdoba, realizaba un **examen de los tipos específicos**, examinando detalladamente todos los artículos del Código Penal español referentes a esta materia, así como ejemplificando cada uno de estos tipos delictivos.

La tercera ponencia se realizó por parte de la letrada del ICA Córdoba, **Soledad Muñoz Fernández**, quien trataba de explicar **el proceso que se debe de llevar a cabo ante un caso de delito de odio**, nos explicaba todas las fases que hay que seguir, desde la interposición de la denuncia, haciendo incapié en la importancia que tiene la misma, hasta la fase de instrucción y

juicio oral, donde explicaba la tarea fundamental de los agentes en este punto, ya que son elementos imprescindibles del proceso, tanto con sus tareas de investigación como con las de identificación.

Tras la pausa de la mañana, fue el turno de **M^a Rosa Touríz López**, Alférez de la Guardia Civil, quien nos relato detalladamente el **informe realizado por el Ministerio del Interior sobre los datos estadísticos sobre la discriminación** en el territorio nacional en el año 2015.

Para cerrar la jornada del primer día, tuvo lugar la ponencia de **Manuel Pérez Alonso**, Inspector experto en investigación de **delitos de odio en redes sociales**, quien nos hablaba en primer lugar del fenómeno del ciberodio, explicando que nuestro Código Penal habilita a jueces y tribunales la destrucción o inutilización de cualquier clase de soporte objeto de este tipo delictivo y nos hablaba de la figura del agente encubierto creada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por otro lado nos relataba cómo realizar una búsqueda en las redes de las personas que se dedican a realizar este tipo de acciones penadas, destacando la dificultad que esto entraña por ejemplo con el tema de las redes sociales, por lo que sugería la elaboración de un protocolo de actuación y coordinación con las empresas proveedoras de este tipo de servicios, donde se tiende a la privacidad de los usuarios por lo que explicaba la dificultad de la obtención de resultados.

La segunda jornada, comenzaba con la ponencia de **Julián Serna Coronado**, Inspector- Jefe, Profesor de la División de Formación y Perfeccionamiento, quien nos hablaba sobre **Protocolo de actuación de las FCSE para los delitos de odio y discriminación**. Nos explicaba en profundidad, las fases en la actuación policial en las conductas discriminatorias, destacando la primera fase como la relacionada con el contenido del atestado policial en cuanto a las pautas de investigación y la segunda fase como la comunicación a la autoridad judicial y fiscal siempre que el hecho este relacionado con un delito de odio.

En segundo lugar, intervenía **Ricardo Ruiz de la Serna**, abogado del Ilustro Colegio de Abogados de Madrid, y nos hablaba de la **discriminación y los delitos de odio en el deporte**. Comenzaba haciendo referencia a una introducción fenomenológica sobre los delitos de odio en el deporte, señalando los grupos y peñas deportivos violentos, así como la interacción con otras formas de delincuencia. Seguidamente nos comentaba como proceder a la detección e identificaciones policiales en este ámbito, destacando: la circunstancialidad de ciertos indicios; la simbología, conductas, códigos...; la “índole del sospechoso”; las declaraciones de las víctimas, de testigos y de los coacusados, y la importancia de las redes sociales. Por último nos hacía una breve referencia sobre la agravante del artículo 22.4 del Código Penal.

Para concluir las jornadas, **Rosario Alises, Edoardo Bazzaco e Irene Alcántara López-Sela**, abogada de ICA Málaga, representante de SOS Racisme Cataluña y representante de Federación Kamira respectivamente, realizaban una mesa redonda sobre **la perspectiva de la víctima, como mejorar la asistencia a las víctimas de discriminación y delitos de odio**. En dicha mesa profundizaron en el Estatuto de la Víctima, señalando el concepto de víctima, el alcance de su protección, los derechos, así como la problemática. Además destacaron la legislación existente sobre esta materia y señalaron una serie de indicadores del delito de odio. Por último hicieron referencia a cada uno de los colectivos vulnerables de este tipo de delitos.

CONCLUSIONES

El curso de formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad fue muy satisfactorio, por cuanto se cumplieron con los objetivos previstos.

Fue un espacio de estudio, reflexión y sensibilización de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para detectar y llegar a las víctimas de forma eficaz, así como para concienciar a toda la sociedad de la necesidad de denunciar estas prácticas a fin de proteger a las víctimas.

Se destacó la tarea fundamental de una coordinación institucional para una eficaz investigación de los delitos de odio y discriminación, siendo fundamental esta coordinación entre los diferentes Cuerpos Policiales y los Servicios de Delitos de Odio y Discriminación, así como entre los Jueces de Instrucción y los Fiscales especializados de su Fiscalía Provincial.

Así como además la aproximación, particularmente de los Cuerpos Policiales y de la Fiscalía, a la ciudadanía y establecer contacto y diálogo permanente con las instituciones públicas que luchan por la igualdad y la no discriminación y, sobre todo, de manera muy especial, con las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos.

Por último reseñar la importancia de los Protocolos. En la misma línea que los cuerpos policiales estatales, aprobación en el ámbito de las Policías Locales de protocolos específicos para las primeras diligencias policiales de prevención y aseguramiento del delito o detención de los autores y atención a las víctimas de delitos de odio. También es necesaria la aprobación de protocolos específicos en el ámbito de las profesiones sanitarias y en los servicios sociales para la detección de posibles víctimas de odio y discriminación con el fin de orientar a las víctimas a los recursos de orientación y protección disponibles, así como para comunicar a la Policía, Fiscalía o Juzgados de Instrucción de los hechos que tengan conocimiento, siguiendo las pautas ya marcadas en otros ámbitos como la violencia de género.

Acciones encaminadas a la creación de la Red de abogados especializados en discriminación.

Además de todas las acciones de formación para los diferentes grupos de profesionales del derecho y organizaciones implicadas en la lucha contra la discriminación, los juristas gitanos y gitanas de Kamira participan activamente en los encuentros de juristas gitanos de diferentes zonas geográficas que organiza esta Federación junto con la Open Society Justice Initiative. La finalidad de estas reuniones es la de crear una Red de juristas gitanos consensuada y con gran alcance geográfico para que se avance en la causa por la igualdad plena de su minoría étnica estudiando las nociones y casos de discriminación que se van detectando. Además de reflexionar sobre el papel que como abogados de origen gitano pueden adoptar para superar los obstáculos que a su sociedad se les presenta en el ámbito de la discriminación.

En esta línea de creación de Red de abogados, señalar las diversas reuniones a las que asistió la presidenta de la Federación junto con los/as abogados/as de la misma. Dichas reuniones se llevaron a cabo con la representante del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, Magdalena Entrenas, con motivo de profundizar en el proyecto en el que Kamira se encuentra trabajando. Este proyecto, denominado incubadoras legales o incubadoras de abogados, es una iniciativa surgida en Estados Unidos en 2007 y que Federación Kamira ha implantado con gran éxito por primera vez en Europa, concretamente en la ciudad de Córdoba.

La incubadora legal se concibe como un programa de postgrado para dotar de experiencia práctica a los abogados recién licenciados o graduados y ofrecer a la vez, servicios jurídicos de calidad a comunidades con escasos recursos económicos. Desde nuestra federación se pretende luchar contra la carencia de práctica universitaria en el sector jurídico y se incentiva así a los jóvenes que están dispuestos a prestar sus habilidades profesionales a personas y colectivos que carecen de capacidad económica suficiente para acceder a servicios de profesionales del Derecho. Por otro lado, se combate la carencia de abogados especializados al servicio de las comunidades marginadas, objeto de delitos de odio y discriminación.

Para la creación de esta red, igualmente desde Kamira se realizan asiduamente reuniones con Colegios de Abogados y otros agentes implicados. Poco a poco, parece que el mundo jurídico empieza a darse cuenta de la verdadera necesidad de formarse en esta materia y prestar asistencia a las víctimas de odio.

Recopilación de materiales y jurisprudencia para profesionales y ONGs.

- SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 13 de enero de 1988. (CONDENATORIA)

La Sentencia estimó que se había conculcado el principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución con las diversas actuaciones administrativas, ya que se ha sometido a todos los habitantes de la zona de chabolas pertenecientes a la etnia gitana a unas medidas discriminatorias de cerco, control, etc., so pretexto de prevención de actividades delictivas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de agosto de 1998. (CONDENATORIA)

Esta Sentencia confirma una anterior de la Audiencia Provincial de Murcia que había condenado a un individuo, como autor de un delito contra el ejercicio de los derechos fundamentales, a la pena de un año de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de compraventa de vehículos en establecimiento abierto al público. El condenado se había negado a vender un coche a la víctima alegando: yo no vendo a morenos como tú, ni a gitanos ni a moros.

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2002 Confirma SAP Barcelona de 13 de marzo de 2000. Se condena por el artículo 147.1 CP + agravante del artículo 22.4 CP

Se condena a un grupo de seis jóvenes que se dirigen a zona frecuentada por homosexuales en Sitges y agreden a uno brutalmente, lo que le provoca una fractura craneal. Se les condena por delito del art. 147.1 CP con agravante art. 22.4; el Tribunal Supremo tiene en cuenta tan solo el móvil discriminatorio, y señala que basta con presuponer la condición homosexual de la víctima aunque no lo sea. En igual sentido, SAP A Coruña de 19 de abril de 2007; SAP Barcelona de 3 de noviembre de 2006.

Sentencia del Tribunal Supremo 1160/2006, de 9 de noviembre, FJ 23. Se condena + agravante 22.4 CP

Estudió un caso de ataque a persona con trato peyorativo e inhumano por su condición de mendigo sin techo, supuesto que de hecho no resulta subsumible en el tenor literal del art. 22.4 CP. Señala el Tribunal que en el texto legal cabe diferenciar dos partes, aunque no quepa separar una de otra. En la primera, terminada con una cláusula de relativa apertura, se hace referencia a la comisión del delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación. Y, en esa fórmula abierta, ha de incluirse el caso que nos ocupa: los acusados atacaban a la víctima, al diferenciarla peyorativamente con trato inhumano, por su condición de mendigo sin techo. En la segunda parte del precepto se acude a una enumeración en *numerus clausus*; la discriminación ha de centrarse en la ideología, la religión, las creencias, la etnia, la raza, la nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca (la víctima). Lo que refuerza la seguridad jurídica, exigible por los arts. 25.1, 9.3 y 81 CE y 1, 2 y 4 CP. Pero, con la utilización de tal cierre, corre peligro el legislador de dejar fuera otras modalidades de discriminación equiparables, desde la perspectiva del Estado social, democrático y de derecho, a las que enuncia, casos de motivación discriminatoria que aumentarían el injusto subjetivo del hecho, por la negación del principio de igualdad. Y no cabe aseverar que la situación del indigente sin techo responda, sin que se acrediten otros matices, a unas determinadas ideologías o creencias que se atribuyan a la víctima, sean o no por ella asumidas, como tampoco a su etnia, raza, nación, sexo y orientación sexual, enfermedad o minusvalía. STS 145/2006, de 23 de noviembre, FJ 6 «[...] para la aplicación de esta circunstancia será necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate así como la participación del acusado, sino también la condición de la víctima y además la intencionalidad». En igual sentido, SAP Cádiz de 12 de enero de 2007; SAP Barcelona de 17 de febrero de 2005; SAP Madrid de 14 de octubre de 2009 (caso Palomino). La agravante del art. 22.4 CP se fundamenta en la mayor culpabilidad del autor por la mayor reprochabilidad del móvil que impulsa a cometer el delito, siendo para ello requisito que aquella motivación sea la determinante para cometer el delito.

Sentencia del Tribunal Supremo 145/2006, de 23 de noviembre, FJ 6. Se condena + agravante del artículo 22.4 CP

«[...] para la aplicación de esta circunstancia será necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate así como la participación del acusado, sino también la condición de la víctima y además la intencionalidad». En igual

sentido, SAP Cádiz de 12 de enero de 2007; SAP Barcelona de 17 de febrero de 2005; SAP Madrid de 14 de octubre de 2009 (caso Palomino). La agravante del art. 22.4 CP se fundamenta en la mayor culpabilidad del autor por la mayor reprochabilidad del móvil que impulsa a cometer el delito, siendo para ello requisito que aquella motivación sea la determinante para cometer el delito.

Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2010. Se condena por el artículo 138 y 62 del CP.

El propósito del acusado de acudir a la manifestación convocada por la ultraderechista Democracia Nacional «contra el racismo antiespañol»; la estética neonazi que exhibía aquel; los gritos «Sieg Heil», de acentuada tradición nazi, proferidos por aquel tras apuñalar a la víctima, a la vez que saludaba al estilo romano; la utilización de la palabra «guarros» para referirse a los antifascistas, todo ello evidencia la ideología del acusado y, frente a ella, la radicalmente contraria de la víctima, no cuestionada por su izquierdismo, avalan de modo inapelable la conclusión del Tribunal sentenciador al expresar que las extremas discrepancias de pensamiento constituyeron el móvil que guió la agresión, como se desprende inequívocamente del comportamiento del acusado al situarse junto a una de las puertas de entrada al vagón, con la navaja escondida, esperando «serenamente» la entrada de sus oponentes ideológicos, utilizando el nimio pretexto de ser preguntado por su sudadera para asestarle sin más la puñalada mortal.

Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2011. Se absuelve a los acusados del artículo 510 CP

Absuelve a todas las personas condenadas en su día por la sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2009, en la que se les condena por delitos de provocación al odio, la violencia y la discriminación del art. 510 CP, por delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2 CP y por delito de asociación ilícita del art. 515.5.

Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2011 (caso Blood & Honour). Se condena por el artículo 515.5 CP.

Sigue una doctrina muy diferente a la anterior: confirmaba la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 30 de junio de 2010 en la que condenaba a varias personas que formaban la sección en España del grupo internacional Blood & Honour por delito de asociación ilícita del art. 515.5 CP, es decir, asociarse para provocar al odio, la violencia o la discriminación.

En la sentencia se dice que Blood & Honour, desde el punto de vista de su ideario, *«enlaza directamente con el nacionalsocialismo de la Alemania Hitleriana con una absoluta devoción para quien fuera su máximo representante, promoviendo tanto la superioridad de la raza aria, entendido como raza blanca, como la inferioridad de las otras razas y en particular del mestizaje, así como el rechazo fóbico y la violencia hacia el inmigrante, y la maldad intrínseca de la raza judía a la que se presenta como el enemigo invisible que debe ser combatido, negando activamente la comisión del genocidio judío por parte del III Reich alemán»*.

También se declara probado que organizaban «conciertos en los que intervenían grupos de música Oi! y RAC, correspondiendo esta última a Rock Against Communism (Rock Contra el Comunismo o Rock Anticomunista), corriente musical nacida al amparo de la formación política Nacional Front, que reunía a un amplio aspecto de nacional-socia-listas ingleses, caracterizándose las letras por incluir referencias a las ideologías nacionalsocialista, fascista y racista con explícita incitación a la violencia frente a los inmigrantes o a los judíos, vendiéndose igual-mente discos con dicha música».

La sentencia de la Audiencia, confirmada esta vez por el Tribunal Supremo, declara que concurren los requisitos materiales, además de los formales, para conceptuar a la organización enjuiciada como una asociación con existencia real y efectiva, cuya actividad tiene pleno encaje en el tipo penal recogido en el art. 515.5 CP 1995, que establece unos límites al derecho de asociación no en sí mismo considerado, pero sí en sus manifestaciones, y que resulta plenamente acorde con lo dispuesto en el art. 16.1 CE, al establecer como límite a las manifestaciones de la libertad ideológica el necesario para el mantenimiento del orden público protegido por la ley, y en el art. 20 CE, como límite a la libertad de expresión, el respeto a los demás derechos reconocidos en el título I, los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especial-mente, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

El Tribunal Supremo, en la referida sentencia, siguiendo la línea de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de nuestro Tribunal Constitucional, señala que: *«No se trata de establecer una democracia militante, que imponga no ya el respeto sino la adhesión positiva al ordenamiento jurídico, y en primer lugar a la Constitución, STC 48/2003, de 12 de marzo, pero sí de excluir de la garantía que supone el artículo 20.1 de la CE un pretendido derecho a expresar y difundir un determinado entendimiento de la historia o concepción del mundo con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar, al tiempo de formularlo, a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social, que violan uno de*

los valores superiores del ordenamiento jurídico, como es la igualdad, y uno de los fundamentos del orden político y de la paz social, la dignidad de la persona, *STC 214/1991, de 11 de noviembre*».

Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 2011 (caso Hammerskin). Se condena por el artículo 515.5 CP.

En la misma línea que la anterior, confirmaba la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 30 de junio de 2010, en la que condenaba a varias personas que formaban la sección en España de la asociación internacional Hammerskin por delito de asociación ilícita del art. 515.5 CP, es decir, asociarse para provocar al odio, la violencia o la discriminación.

El Tribunal Supremo señala que la asociación difunde el **«discurso del odio»** y recuerda las SSTS 372/2011, de 10 de mayo, denominada Skin Heads Blood and Honour España, y 224/2010, de 3 de marzo, con relación al terrorismo, pero doctrina plenamente aplicable a este supuesto. Los condenados formaban parte de la asociación denominada Hammerskin España, no legalmente constituida, de ideología nacional-socialista, que cree en la supremacía de la raza blanca, y tiene por finalidad extender el odio y la violencia como consecuencia de la homofobia, xenofobia y antisemitismo, propagando dichos sentimientos entre otras personas a través de la *organización de conciertos de música* en los que intervienen grupos que cantan canciones cuyas letras reflejan la citada ideología, con distribución de discos y publicaciones a tal fin.

Las letras de las canciones que se interpretaban en los conciertos tienen, respectivamente, como tema la supremacía del hombre blanco; en contra del comunismo y el sionismo financiero; la lucha contra la inmigración; la lucha hasta la muerte, a semejanza de la División Azul; la defensa de la raza aria; la fidelidad a la raza europea; el enfrentamiento a la policía; el poder blanco; en contra del mestizaje racial con el lema del Ku Klux Klan: *«Debemos asegurar la existencia de nuestra raza y un futuro para los niños blancos»* (lo que se conoce como las 14 palabras); el odio contra el sistema o –con relación a la penúltima canción– con un claro contenido violento contra anarquistas y comunistas y que anima a hacer deporte, estimando como tal poner a un *sharp* contra el suelo y patearle con las botas y los tirantes. La última canción citada es el himno de HSE que comienza con las palabras *«es la furia del pasado, el orgullo de lo olvidado, el poder de la raza, dos martillos y a la caza»*.

En los conciertos se contrataban los locales y se convocaba a los asistentes a través de los medios, para incitar a que acudiera un importante número de personas. Se procuraba que los grupos no fueran conocidos, con el fin de evitar suspensiones administrativas; se cobraba la entrada y se vendía a los

asistentes productos, que, al tiempo que les permitía obtener ingresos, de este modo se financiaba la organización y les servía para difundir sus ideas.

Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2015, caso Stroika Confirma Sentencia de 18 de julio de 2014 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona. Se condena por diversos artículos + agravante del artículo 22 CP.

Se enjuició uno de los casos más graves que se recuerdan en Cataluña en los últimos años en el ámbito de los delitos de odio. La sala condenó a diez personas a penas en torno a los dieciocho años de prisión por dos asesinatos en grado de tentativa, un delito de lesiones con uso de armas e instrumentos peligrosos y un delito de daños con incendio, y ello como consecuencia de una acción conjunta y planificada cometida por un grupo de catorce personas encapuchadas que compartían estética e ideología nacionalsocialista, con justificación del uso de la violencia contra otras personas o grupos de personas por ser de ideología contraria o bien por ser de otras razas o de otra orientación sexual; estas personas encapuchadas, algunas de ellas integradas en grupos radicales de seguidores del fútbol –CUSOS o Brigadas Blanquiazules–, portando barras de hierro, palos y bengalas, agredieron a unos jóvenes, seleccionados por suponer que serían de ideología contraria a la que ellos profesaban. Procede aplicar la agravante cuarta del art. 22 CP (actuar por motivos ideológicos de los atacantes)

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 2015, (CONDENATORIA)

Se condena a penas de entre dieciocho y veinte años de prisión a diez personas vinculadas a grupos extremistas relacionados con el fútbol por delitos de asesinato en grado de tentativa, lesiones con instrumento peligroso y daños con incendio.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de Febrero de 2018. Se condena por el artículo 510 CP

Se condena por delito de odio del artículo 510 del CP. Este art. sanciona a quienes fomentan, promueven la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos que son recogidos, en el precepto. El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la expresión de epítetos, calificativos, o expresiones, que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica. Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, bastando para su realización, la generación de un peligro que

se concreta en el mensaje con un contenido propio del "discurso del odio", que lleva implícito el peligro al que se refieren los Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad.

Por otra parte, el contenido de las frases revela el carácter agresivo de las expresiones y la constatación del odio al ir referidas a situaciones en las que desea encontrar a mujeres a las que se refiere en términos agresivos en un contexto de género. Se puede comprobar que si bien el discurso del odio es claro en su afirmación antijurídica y típica, en la medida en que el autor vierte las expresiones contra las mujeres, y particularmente, respecto de las que han sido objeto de una vejación y un maltrato físico.

- SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sentencia de TSJ Andalucía (Málaga), Sala de lo Contencioso, 21 de Junio de 1999.

Actos discriminatorios. Indemnización resarcitoria. No puede deducirse la existencia de una actitud persecutoria contra el recurrente por su actuación legítima como dirigente sindical, porque no se lo deba tenerse en cuenta para la contratación de los facultativos la puntuación o baremación que cada uno poseyera.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, de 7 de noviembre de 2002. Es desestimatoria con la posible discriminación.

En instancia había recaído Sentencia por la que se reconoció a la actora, de etnia gitana, una pensión de viudedad por el fallecimiento de su consorte, con el que había Contraído en su día matrimonio por el rito gitano. El Instituto Nacional de la Seguridad Social formuló recurso de suplicación y la Sala del TSJ lo estimará, revocando la Sentencia de instancia. El TSJ argumenta que no es posible entender que haya existido discriminación alguna en la negativa administrativa a reconocer la prestación solicitada cuando la entidad gestora se ha limitado a dar cumplimiento a la legalidad vigente, conforme a la que dicha forma de matrimonio no es una de las reconocidas por el Estado.

- SENTENCIAS DE AUDIENCIAS PROVINCIALES

SAP nº 30/2006 de Cádiz, Sección 2ª, 11 de Abril. La doctrina ha declarado que los derechos constitucionales no son ilimitados, por lo que de la protección

constitucional que otorga el artículo 20 están excluidas las actuaciones absolutamente vejatorias, es decir, aquellas que en las circunstancias del caso y al margen de su veracidad o inveracidad, sean ofensivas u oprobiosas.

SAP nº 346/2006 de Valencia, Sección 2ª, 16 de Mayo de 2006. Falta de vejaciones injustas. Indefensión. La indefensión existe cuando se priva al justiciable de algunos de los instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa de sus derechos.

SAP de Barcelona, Sección 3ª, 5 de Marzo de 2008. Genocidio. Inaplicabilidad de las reglas de la continuidad delictiva. En el delito de difusión de doctrinas justificadoras del genocidio no existe un momento consumativo del delito como si ocurre con el llamado delito instantáneo, sino que hay un período durante el cual, al persistir los elementos objetivos y la intencionalidad del sujeto, el delito se sigue consumando en todo momento.

SAP Barcelona de 27 de julio de 2009. (ACUSATORIA) Los acusados actúan por motivos de discriminación y esta se centra en la ideología de la víctima (acusados de ideología fascista, y víctima de estética redskin e ideología antifascista).

SAP Madrid de 14 de octubre de 2009, confirmada por STS de 22 de abril de 2010 Ideología de ultraderecha del acusado.

SAP A Coruña de 29 de noviembre de 2010. Se condena por el artículo 147 y 148 con la agravante del artículo 22.4 CP

Supuesto de hecho: persona agredida por desconocidos que viste una camiseta con la mención «Tercios Españoles», tras ser preguntada si es militar y contestar que sí. Fundamento: concurre la agravante del art. 22.4 CP al haber elegido a la víctima por su mera condición de militar y, como tal, ejercer una actividad profesional entre cuyos cometidos está garantizar la integridad territorial de España. En voto particular de Juan Luis Pía Iglesias se destaca la inexistencia de una explicación alternativa razonable con relación a la elección de la víctima.

SAP Barcelona de 15 de enero de 2010 Elementos de la xenofobia como agravante.

SAP Barcelona de 29 de noviembre de 2010, con referencia a la STS de 24 de febrero de 2006. (CONDENATORIA) Supuesto de hecho: dos personas circulan en un vehículo cuando observan a una persona de raza negra, se bajan y le agreden «precisamente por tratarse de una persona de raza negra», diciendo «vete a tu pueblo, negro hijo de puta». Fundamento: exteriorización clara, precisa e intencional de la voluntad o motivación basada exclusivamente en motivos raciales. Prueba de la motivación: pertenencia de los acusados a grupos relacionados con ideas de extrema derecha y racistas, de superioridad de la raza aria, unido a la frase dirigida a la víctima al salir del vehículo.

SAP Barcelona de 29 de marzo de 2012. Se condena por el artículo 464.1 CP con agravante del artículo 22.4 CP.

Confirma la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Sabadell de fecha 29 de julio de 2011 y en la que se condenó por delito contra la administración de justicia del art. 464.1 CP con agravante de discriminación por orientación sexual del art. 22.4 CP a una persona que amenazó a dos mujeres lesbianas porque estas previamente le habían denunciado por una presunta agresión, las cuales declararon en el relato de hechos probados que el penado actuó «con desprecio hacia la orientación sexual de ésta (la víctima) diciéndole hijas de puta, lesbianas de mierda, que me habéis denunciado, que si voy preso os mataré».

SAP Barcelona, secc. 5ª, de 29 de junio de 2012. Es absolutoria por no cumplir los requisitos del artículo 510 CP.

Haciendo prevalecer la libertad de expresión y la libertad ideológica, se revoca la condena derivada de sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Manresa de 11 de noviembre de 2011, por la que se condenaba a un exconcejal de la localidad de Vic y candidato en las elecciones generales de la formación política Plataforma per Catalunya por delito de provocación al odio, la violencia y la discriminación del art. 510 CP al difundir en dicha población folletos ofensivos contra el colectivo de ciudadanos de origen magrebí, en particular inmigrantes y personas que profesan la religión musulmana.

SAP Barcelona, secc. 3ª, de 1 de febrero de 2013. Se condena por el artículo 670.2 CP. Absueltos del artículo 510 CP.

Se condena al presidente del partido nacionalsocialista ENE (Estado Nacional Europeo) por delito de difusión de ideas que justifica el genocidio del art. 607.2 CP, para lo cual se valía de revistas que constituían el órgano de expresión del citado partido y que se difundían a través de Internet. La sentencia confirma sustancialmente la previa-mente dictada por el Juzgado de lo Penal nº 7 de Barcelona y amplía el relato de hechos probados a petición del Ministerio Fiscal para incluir el ideario de la citada formación política. La sentencia fue comunicada, a instancias del Ministerio Fiscal, a la Fiscalía General del Estado para valorar en su caso la ilegalización de dicho partido político. En la sentencia del Juzgado de lo Penal ya se absolvió a los tres acusados del delito de provocación al odio, la violencia y la discriminación del art. 510 CP, siguiendo las pautas interpretativas de la sección 2ª de la Audiencia de Barcelona, en sentencia 26 de abril de 2010, y del Tribunal Supremo, en sentencia de 12 de abril de 2011. La citada sentencia contiene una novedad importante y es que por primera vez se tiene constancia de que en este tipo de delitos la juez acuerde la clausura de una página web al considerarla instrumento de la comisión del delito, tal y como solicitaba el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía al amparo de lo dispuesto en el art. 127 con relación a los arts. 8 y 11 de la Ley 34/2002, de 11 julio, reguladora de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico. La Fiscalía ha presentado recurso por la inaplicación del art. 510 CP.

***SAP Baleares DE 10 de Diciembre de 2013. No se condena a los autores.**

El video es denigrante para la mujer en tanto que refleja una imagen peyorativa de la misma pero de ahí no se puede deducir como hace el juzgador de instancia que incite a la discriminación y al **odio** hacia la mujer y ello por la sencilla razón de que en el juego no aparece un término de comparación con el hombre. Da la sensación que las imágenes se han extrapolado a una situación histórica de dominación y sumisión que afortunadamente se ha ido superando. También se indica en la sentencia que las imágenes "no ayudan a fomentar ni a contribuir a establecer o situar al hombre y mujer en una plano de igualdad", puede que ello sea cierto pero es que no existe un deber legal a este respecto y este mismo comentario es aplicable a anuncios publicitarios, a películas pornográficas y no por ello se pueden considerar conductas típicas a los efectos del **artículo** 510 CP.

SAP Málaga de 4 de marzo de 2014 No concurre la agravante de discriminación por razón de orientación sexual, por cuanto esta requiere que la causa o motivo del delito sea la orientación sexual de las víctimas, y en el supuesto enjuiciado, si bien se hace referencia a ello, no es el detonante de la agresión, que se basa en malas relaciones previas, por otras causas (relativas a una vivienda, su uso, etc.); por ello, no es de aplicación la agravante pedida.

SAP Santa Cruz de Tenerife de 7 de marzo de 2014, Se condena por un delito del artículo 510 CP. Sobre publicación en un diario de un poema con contenido xenófobo. Se condena por un delito de provocación al odio del art. 510 CP. Remisión a la STC 235/2007 .Remisión a la STC 214/1991.

SAP Barcelona de 20 de marzo de 2014, que confirma la Sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vilanova i la Geltrú de 13 de julio de 2013, (CONDENATORIA)

Sobre la Asociación Frente Joven Obrero, con página web donde aparecen fotografías que reflejan la ideología nazi del grupo y su pertenencia al colectivo *skinhead*, rechaza la inmigración y el multiculturalismo, y culpabiliza a los inmigrantes de quitarles la vivienda y el trabajo a los jóvenes españoles, ser portadores de delincuencia y droga y constituir un peligro para la integridad de la nación. Se muestran pasquines con eslóganes como «*Las calles nos pertenecen*», «*Europa blanca*», «*Zona protegida por skin heads, todo aquel que no sea buen ciudadano español será condenado a abandonar la ciudad*», «*Fuera latin kings*», «*Stop inmigración*», «*Contra el separatismo, contra la inmigración, contra el capitalismo*». Se proyectan video composiciones con su logo donde se emiten mensajes a través de canciones e imágenes que incitan al odio y a la violencia contra los inmigrantes.

SAP Barcelona, secc. 2ª, de 22 de julio de 2014. Es absolutoria pero consta de un voto particular en el que se realiza un gran análisis del artículo 510 CP.

Dictada en fase de apelación y que confirma la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 18 de Barcelona en la que se absolvía en un procedimiento iniciado por la interposición de una querrela presentada por SOS Racisme contra un concejal del Ayuntamiento de dicha localidad, actualmente alcalde tras las pasadas elecciones municipales, por difundir entre la población un folleto con alusiones presuntamente racistas y xenófobas dirigidas contra el colectivo de gitanos rumanos. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, si bien confirma la sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal, contiene un relevante voto particular efectuado precisamente por la magistrada

ponente y que constituye un magnífico y completo análisis, por primera vez en España en una resolución judicial, sobre el artículo 510.2 CP y en el que, además de analizar en profundidad sus requisitos, se aportan referencias a normas de derecho internacional público y jurisprudencia internacional.

SAP Barcelona de 30 de octubre de 2014, confirmada por STS de 19 de mayo de 2015. Se condena por un delito del artículo 147 y 148 CP + agravante del artículo 22.4 CP.

Se enjuició una grave agresión ocurrida el día 12 de octubre de 2011 cometida contra uno de los asistentes a un concierto de música RAC (Rock Against Communism), organizado por el grupo de extrema derecha Democracia Nacional y en el que han sido condenadas dos personas de ideas antagónicas por delito de lesiones de los arts. 147 y 148.1 CP, apreciándose la agravante de discriminación por motivos ideológicos del art. 22.4 CP.

Según la SAP Barcelona de 30 de octubre de 2014, los derechos a la libertad de expresión y manifestación se transmutan cuando por razones ideológicas se actúa de forma violenta contra personas del grupo ideológico contrario reunidas en el interior de un local mediante instrumentos lesivos a sabiendas de que con ello se atentará contra su integridad física, siendo el móvil por razón de la ideología.

SAP Barcelona de 23 de febrero de 2015, banda White Re-bels Barcelona (WRB). Se condena por varios artículos, entre ellos, el artículo 510 CP.

Banda integrada por jóvenes *skinheads* de ideología nacionalsocialista, cuya composición era variable, con vocación de permanencia. Se condena por diversos tipos penales: Delito de asociación ilícita de los arts. 515.5 y 517.1 CP en concurso de normas con el art. 570 bis CP, resuelto conforme al art. 8.1 CP en relación con el art. 570 quáter 2 in fine CP (es decir, con aplicación de las normas del art. 515.5 CP). Delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución en su modalidad de provocación a la discriminación, el odio o la violencia del art. 510.1 CP. Delito de lesiones de los arts. 147 y 148 CP, en concurrencia de la agravante de abuso de superioridad del art. 22.2 CP y de discriminación por motivos ideológicos del art. 22.4 CP, y falta de lesiones del art. 617.1 CP. Delito de tenencia de armas prohibidas del art. 563 CP. Delito de amenazas del art. 169.1.2 CP, en concurrencia de la agravante de abuso de superioridad del art. 22.2 CP y de discriminación por motivos ideológicos del art. 22.4 CP.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Pamplona de 21 de Marzo de 2017. Se condena por el artículo 510 CP. Se le condena como autor responsable, de un delito de provocación al odio por motivos antisemitas previsto en el artículo 510.1 del Código Penal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 10 de Noviembre de 2017. Se condena por el artículo 510 CP. Una incitación directa a la violencia contra los inmigrantes, contra los negros, contra los musulmanes colgando en Facebook noticias y comentarios provocando odio y discriminación hacía los mismos. Todo ello lleva a la conclusión de que los hechos declarados probados constituyen un delito de odio, previsto y penado en el artículo 510 del CP

- SENTENCIAS DE JUZGADOS DE LO PENAL

Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 3 de Barcelona de 12 de enero de 2004, caso "Imán de Fuengirola" (CONDENATORIA)

En la cual se condena al imán de la localidad por defender el castigo físico de la mujer y otros tratos degradantes por parte de su marido.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 Logroño de 2 de abril de 2004. Se condena por el artículo 510 CP.

Sobre difusión de pasquines de contenido racista y xenófobo. En un modelo se indicaba: *«estamos condenados a vivir con la basura de inmigrantes que terminarán de destruirnos», «moros, sudamericanos, países del este, paquistaníes, hindúes, africanos, toda esta gentuza tiene más derechos que cualquier riojano», «lucharemos por defendernos aunque sea con explosivos».* En otro tipo se leía: *«Más viviendas para in-migrantes, más trabajo para inmigrantes, más ayudas para inmigrantes. Riojanos autónomos y obreros hay que pagar más impuestos, hay que pagar más seguros contra robos, atracos, violaciones asesinatos; Riojano, ¿a ti quién te ayuda?»).* Se condenan por un delito de provocación a la discriminación del art. 510.1 CP

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 Lleida de 16 de noviembre de 2006. Se condena por el artículo 510.1 y 2 CP.

Se condena la difusión de contenido xenófobo y discriminatorio al autor de una web de orientación Skin Head. En el supuesto concurre la creación de una web –que se prolonga en el tiempo durante varios años– donde se

introducen datos e imágenes de contenido xenófobo y racista, con textos e imágenes que provocan a la discriminación y el odio contra grupos por razón de la etnia, raza, origen nacional o condición de emigrante (imagen de una persona con estética skin agrediendo a un inmigrante o indigente; simbología nazi y bélica; textos como «La inmigración destruye tu futuro», «sangre y fuego os merecéis putos demócratas de mierda»...; se incita a la lucha en favor de los valores de «Führer» y por una «Nación Europea»; bajo el título «Héroes» aparecen personajes relacionados con el Holocausto nazi, el racismo y la ultraderecha española...). Se condena a delito continuado contra los derechos fundamentales y libertades públicas del art. 510.1 y 2 CP.

SJP nº 2 Huelva de 14 de abril de 2008. Se condena por el artículo 557 en curso ideal + agravante de discriminación del artículo 22.4 CP.

Supuesto: manifestación legalmente convocada a raíz de un homicidio por el que fueron imputadas personas de etnia gitana, que modifica la trayectoria prevista y pasa por la zona en la que habita la comunidad gitana, gritando «gitanos fuera», «asesinos», «no los queremos, fuera de aquí», «os vamos a matar», «os vamos a quemar» y expresiones similares, causando destrozos en vehículos y en bienes comunes y prendiendo fuego a un montón de paja almacenada.

Se condena a los autores como responsables de delito de desordenes públicos, previsto y penado en art. 557 del C.P., en concurso ideal del art. 77 del CP con delito de daños previsto y penado en art. 263 CP, concurriendo en todos circunstancias agravante de cometer delito por motivos racistas o de discriminación referente a la etnia a la que pertenecen las víctimas prevista en art. 22.4 CP, y concurriendo en el último de los citados atenuante de embriaguez prevista en art. 21.1 en relación con 20.2 CP.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 16 de Barcelona 111/09, de 16 de marzo. Se condena por el artículo 173.1 CP.

Se condena como autor de un delito contra la integridad moral del art. 173.1 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a una pena de ocho meses de prisión. En el conocido caso que dio lugar a la sentencia, el finalmente condenado profirió de forma absolutamente gratuita graves insultos racistas y patadas en la cabeza a una menor de edad de nacionalidad ecuatoriana que viajaba en los Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya. La condena de primera instancia fue íntegramente confirmada por la **SAP Barcelona, 6ª, de 8 de febrero de 2010.** En la misma

línea se pronuncia la **SJP nº 1 Barcelona de 16 de marzo de 2015. (CONDENATORIA)**

También la STEDH de 17 de diciembre de 2013 (caso Perinçek contra Suiza), recuerda en su fundamento nº 46 que los discursos políticos que incitan al odio basado en prejuicios religiosos, étnicos o culturales representan un peligro para la paz social y la estabilidad política de los Estados democráticos. Debe recordarse, a este respecto, que el discurso del TEDH ha experimentado una evolución en torno al tratamiento que ha dado a los diferentes casos que se han ido sucediendo y que han tenido como objeto de tratamiento el discurso del odio. En un primer momento, el TEDH entendió que el discurso del odio cabía apreciarlo en aquellos supuestos en los que se estaba incitando a la violencia; pero, posteriormente, modificó tal consideración, varió los presupuestos de su propia jurisprudencia sobre libertad de expresión y disminuyó el grado de protección atribuido a la expresión política; y puede determinarse como punto de inflexión de todo ello el año 2009. Así, en la STEDH de 16 de julio de 2009, del caso Féret contra Bélgica –que examinaba el supuesto en el que los inmigrantes eran objeto de insultos y vejaciones por parte del candidato político Féret–, se consideró irrelevante el criterio de incitación a la violencia y se apreció que en el caso de tratarse de víctimas susceptibles de configurar grupos vulnerables o categorías sospechosas, el discurso de odio existe sin necesidad de concurrir tal criterio (formulándose tres votos particulares). Concluye el TEDH que las condenas a Féret son acordes con el art. 10 CEDH, por cuanto *«el len-guaje empleado por el demandante incitaba claramente a la discriminación y el odio ra-cial, lo que no puede ser camuflado por el proceso electoral. La incitación al odio no re-quiére necesariamente el llamamiento a tal o cual acto de violencia ni a otro acto delictivo. Los ataques que se cometen contra las personas al injuriar, ridiculizar o difamar a ciertas partes de la población y sus grupos específicos o la incitación a la discriminación, como en el caso de autos, son suficientes para que las autoridades privilegien la lucha contra el discurso racista frente a una libertad de expresión irresponsable y que atenta contra la dignidad, incluso la seguridad, de tales partes o grupos de la población. Los discursos políticos que incitan al odio basado en prejuicios religiosos, étnicos o culturales representan un peligro para la paz social y la estabilidad política en los Estados democráticos»*. Tal interpretación se consolida posteriormente con la STEDH de 9 de mayo de 2012 (Vejdeland y otros contra Suecia), en la que ya no hay voto particular alguno. Aquí el TEDH reconoció que la propaganda emitida en una escuela secundaria por varios escolares en contra de personas homosexuales a las que se culpó de ser causantes del sida y el VIH disponía contenidos inaceptables. En esta resolución se destaca la necesidad de proteger a un sector de la población amenazado a consecuencia del discurso del odio declarando: *«La incitación al odio no necesariamente implica un llamado a la violencia y otros actos criminales. El ataque a personas cometido*

mediante el insulto, exponiendo al ridículo o a la difamación de grupos específicos de la población es suficiente razón para que las autoridades combatan el discurso racista de frente a la libertad de expresión ejercida en una manera irresponsable».

Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 23 de Barcelona de 16 de junio de 2010 (CONDENATORIA)

Por la difusión de contenido incitador al genocidio a través de una web de orientación neonazi.

Sentencia de Juzgado de lo Penal de Vigo núm. 22/2012 de 24 de enero. Se condena por el artículo 607.2 CP pero es absuelto del artículo 510 CP.

Se condena a los autores por difundir expresiones con claro contenido vejatorio hacia los judíos y otros colectivos identificados por su color o etnia en internet en virtud del art. 607.2 CP pero se absuelve del 510 CP.

Sentencia del Juzgado de lo Penal de Palma de Mallorca núm. 419/2012 de 10 de diciembre. Se absuelvo a los acusados por la SAP de Baleares.

Se condena a dos miembros de la “Agrupación Social Independiente” por colgar en su página oficial de Internet el vídeo “The naked woman” (también conocido como “20 maneras de matar a una mujer”). Los condenados son absueltos por Sentencia de la Audiencia Provincial de Islas Baleares (sección 1ª) núm. 312/2013 de 10 de diciembre. Aunque el principal motivo por el que son absueltos es que la AP considera que el contexto de publicación del vídeo no sugería ningún tipo de intención de incitar a la violencia contra las mujeres o al odio y la discriminación hacia ellas.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 7 Barcelona de 19 de febrero de 2014. Se condena por el artículo 510 CP y 607.2 CP.

Se condena a una persona por delitos de provocación a la violencia, el odio y la discriminación del art. 510.1 CP y delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2 CP como responsable de la dirección, administración, gestión, control y mantenimiento de la página web en formato de blog personal www.denunciascivicas.com, creada expresamente con la finalidad de difundir masiva e indiscriminadamente entre todos aquellos usuarios de Internet que la consultas en (contabilizada al menos 21.240 visitas

hasta el 10 de mayo de 2010) documentos, imágenes, vídeos, noticias y opiniones de carácter ofensivo, denigrante y vejatorio contra las personas que profesan la religión musulmana, los judíos, inmigrantes y personas afrodescendientes, entre otras minorías; y de defender a ultranza la supremacía de la «*raza aria*» sobre las demás, y dirigida a crear entre la población sentimientos de hostilidad, animadversión, agresividad y trato desigual in-justificado contra dichos colectivos, así como a difundir ideas que pretenden la rehabilitación de regímenes que han practicado el genocidio contra minorías étnicas, raciales, sexuales o religiosas, como lo fue el III Reich en Alemania en los años treinta y cuarenta, justificando los crímenes genocidas cometidos y alabando su realización sobre los creyentes musulmanes. La página web estaba diseñada de forma que, bajo el control del acusado, los usuarios que la consultaban pudieran introducir comentarios y opiniones de igual contenido humillante que el referido en el párrafo anterior.

Sentencia del Juzgado de lo Penal de 19 de Febrero de 2014. Se condena por el artículo 510.1 CP.

Se condena como autor responsable de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizado en la Constitución en su modalidad de provocación a la discriminación, al odio o la violencia del art 510.1 del C.P, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SJP nº 6 Barcelona de 11 de marzo de 2014. Se condena por el artículo 510 CP.

Se condena a una persona por delitos de provocación a la violencia, el odio y la discriminación del art. 510.1 CP y delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2 CP, el cual era administrador de una página de la red social Facebook en la que insertó comentarios de tipo xenófobo y antisemita con referencias permanentes al mundo del nacionalsocialismo, con expresiones de carácter ofensivo, denigrante y vejatorio contra judíos, inmigrantes y personas afrodescendientes, entre otras minorías, y defendía a ultranza la supremacía de la «*raza aria*» sobre las demás, y que estaba dirigida a crear entre la población sentimientos de hostilidad, animadversión, agresividad y trato desigual injustificado contra dichos colectivos, así como a difundir ideas que pretenden la rehabilitación de regímenes que han practicado el genocidio contra minorías étnicas, raciales, sexuales o religiosas, como lo fue el III Reich en Alemania en los años treinta y cuarenta, justificando los crímenes genocidas cometidos y alabando su realización.

SJP nº 6 Barcelona, de 13 de marzo de 2014, confirmada por SAP Barcelona de 8 de julio de 2014. (CONDENATORIA)

Se condena al vigilante de acceso a una discoteca que niega la entrada a varias personas aludiendo a su condición de transexuales. Mención a la STS de 21 de mayo de 2001: la decisión de denegar la prestación del servicio debe tomarse por alguna las razones expuestas en el tipo penal.

SJP nº 1 Barcelona de 16 de marzo de 2015. Se condena por varios delitos + agravante del artículo 22.4 CP por discriminación.

Supuesto: agresión contra el compañero sentimental de una mujer dominicana al interponerse entre el agresor, que la abofetea mientras le grita «negra, vete a tu puto país», y la mujer. Condena: delito contra la integridad moral del art. 173.1 CP; falta de lesiones del art. 617.1 CP; delito de lesiones del art. 147.1 CP en concurso con un delito contra la integridad moral del art. 173 CP, en concurrencia de la circunstancia agravante de racismo del art. 22.4 CP (discriminación por asociación «por cuanto el móvil de la agresión fue racista, de rechazo a la pareja de origen dominicano de la víctima»).

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Barcelona de 19 de enero de 2016. Se condena por varios delitos + agravante del artículo 22.4 por discriminación.

Sobre delitos de odio, condenándose a D. Alejo como autor responsable de un delito contra la integridad moral, ...como autor responsable de una falta de lesiones, con la concurrencia de la circunstancia agravante de discriminación por motivos racistas y xenófobos, ... y como autor de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución en su modalidad de provocación a la discriminación, al odio o a la violencia por motivos xenófobos y racistas.

Sentencia del Juzgado de lo Penal de Pamplona de 11 de octubre de 2016. Se condena por el artículo 510 CP.

En el caso que nos ocupa, se trata de un único vídeo subido por Cornelio, pero el contenido del mismo, y la evidente finalidad de distribución, ponen de manifiesto que sin ser la conducta especialmente grave dentro del delito, no procede la imposición de la pena mínima, procediendo fijar la misma en un año

y seis meses de prisión, y multa de 8 meses, con una cuota diaria de 8 euros dado que el acusado tiene capacidad económica ya que dispone por lo menos de acceso a Internet y según su perfil ha trabajado, aunque la misma no ha sido determinada de forma concreta, manteniéndose en todo caso la sanción dentro de los límites fijados en el art. 510 del CP.

Sentencia del Juzgado de lo Penal de Pamplona de 11 de Octubre de 2016. Se condena por el artículo 510 CP.

Donde se condena a Secundino como autor de un delito de odio, previsto y penado en el artículo 510 del Código Penal , que sanciona a los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, así como a los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.

Acciones de lobby al Estado para la creación del turno específico.

- Firma de convenios con los Colegios de Abogados.
- Colaboraciones con la ONU, Kamira ha participado en el informe sobre España del Convenio para la Eliminación de la discriminación racial de ONU.
- Reuniones con las Direcciones Generales de las CCAA.

Acciones de difusión

Para difundir el proyecto que se estaba realizando, en lo referente a la comunicación Offline, continuamos la difusión de la información mediante y difusión de actividades en las redes.

Kamira centró en los **canales online** su plan de comunicación para un público más amplio. Siguiendo con el plan de comunicación iniciado a finales de 2015, contamos ahora con casi 10.000 seguidores en Facebook, www.facebook.com/GitanasKamira) y los seguidores de Twitter [@Kamirafed](https://twitter.com/Kamirafed) se han duplicado.

Recientemente hemos puesto en marcha una cuenta de YouTube, <https://www.youtube.com/channel/UCiQPgJRsrTnKPPdp5Zb9aQ>. En la página web de Kamira, <http://www.federacionkamira.es/>, aparece toda la información y además disponemos de una newsletter bimensual y mailings puntuales.

A nivel nacional somos una de las principales entidades de federaciones de mujeres gitanas y somos consultadas para cualquier cuestión. Aparecemos periódicamente en la prensa y los medios de comunicación. Tenemos cada vez más seguidores en las redes sociales.

Por último, hemos detectado las dificultades que tienen los gitanos en general para denunciar, por lo que después de mucho tiempo de trabajo hemos lanzado una APP móvil para facilitar la denuncia de incidentes discriminatorios desde el móvil, y desde el momento en el que se produce el hecho denunciado, con toda la información en la aplicación. Y ello, para que las víctimas de delitos de odio y discriminación tengan un acceso más fácil para la denuncia de sus propios casos.

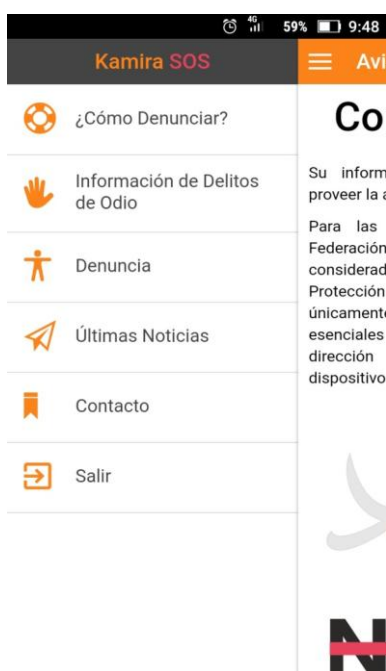
Anexo I. Aplicación móvil “SOS KAMIRA”

Desde nuestra Federación, hemos creado una aplicación móvil como herramienta para combatir los casos de discriminación y delitos de odio. La razón que ha impulsado a esta Federación para llevar a cabo esta iniciativa no es otra que, combatir de forma real y efectiva el continuo y preocupante aumento de manifestaciones y actos discriminatorios y racistas que sufren muchas minorías, o grupos, frente a la sociedad mayoritaria en un Estado de Derecho, como es España, sin que, a pesar de disponer de normativa contra este tipo de actos, sea capaz de dar una adecuada respuesta jurídica.

Son numerosas las ocasiones en las que un ciudadano sufre un acto de odio o discriminatorio y debido al miedo, a la desinformación, a la falta de confianza en las instituciones, o a la falta de recursos económicos no llega a denunciarlo. Es por ello, que **a través de esta aplicación móvil pretendemos crear una herramienta que facilite a la víctima la interposición de la denuncia, de manera que su caso o su situación discriminatoria no quede impune.**

La aplicación cuenta con una página principal donde se pueda encontrar las últimas noticias ocurridas acerca de este tipo de delitos, y a su vez, en esta página principal podremos encontrar los siguientes enlaces:

- Información acerca de qué es un delito de odio, cómo detectar, por qué es tan importante denunciar cualquier incidente...
- Formulario de denuncia online. A través de este formulario la víctima podrá señalar el tipo de incidente, la descripción del mismo (indicando fecha, lugar y descripción del incidente, detalles del agresor/as...), datos del denunciante (nombre, edad...)
- Mapa de los lugares de denuncia más cercanos (comisarías, puestos de la guardia civil).
- Últimas noticias sobre delitos de odio, sentencias, casos discriminatorios, cursos...
- Contacto con la Federación.



El formulario de denuncia de nuestra aplicación sigue el siguiente modelo:

Denuncia

Ante un episodio de discriminación o delito de odio, denunciar es indispensable para lograr acabar con las injusticias y llegar a eliminar esta lacra social.

Incidente:

Descripción de los hechos
Introduzca la dirección o, si está en el lugar de los hechos, pulse Localizame

Introduzca la fecha del incidente

Datos de la Víctima

Denuncia

Selección tipo de incidente

Ante un episodio de discriminación o delito de odio, denunciar es indispensable para lograr acabar con las injusticias y llegar a eliminar esta lacra social.

☐ Amenazas individuales o colectivas

☐ Insultos/vejaciones verbales (por escrito, en webs, redes sociales)

☐ Agresión física/ psíquica

☐ Robo con fuerza

☐ Daños a la propiedad por discriminación

Provocación al odio, la

Denuncia

Datos de la Víctima

Datos del Agresor

- Tipo de incidente
 - o comportamiento amenazar individual o colectivo
 - o Insultos/vejaciones verbales (por escrito, en webs, redes sociales)

- Agresión física/ psíquica
- Robo con fuerza
- Daños a la propiedad por discriminación
- Provocación al odio, la violencia o la discriminación mediante imprenta, radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante
- Denegación de prestaciones en un servicio público
- Denigración de prestaciones en el marco de una actividad empresarial o profesional
- Otros (especifique)
- Descripción de los hechos
 - Lugar y fecha
 - Descripción detallada
- Datos de la víctima
 - Nombre y Apellidos
 - Edad
 - Contacto (teléfono/email)
- Datos del agresor (en caso de disponer de estos datos)
 - Nombre y apellidos
 - Edad
 - Contacto (teléfono/email)
- Datos del denunciante (en caso de ser persona distinta a la víctima)
 - Nombre y apellidos
 - Edad
 - Contacto (teléfono/email)
- Otros datos importantes
 - ¿Se tiene documentación acreditativa al caso en concreto?
 - ¿Se ha denunciado ya ante la policía?

Como es bien sabido, actualmente España cuenta con normativa contra los Delitos de odio y Discriminación. Existen las denominadas Fiscalías de Odio, y las leyes reconocen la igualdad de trato y oportunidades pero, ¿es cierta y efectiva esta normativa sobre la igualdad que nos ampara? ¿Cómo podemos actuar ante una situación o acto de odio o discriminatorio? ¿Actuamos real y eficazmente para combatirlos?

¡¡DIFUNDE NUESTRA APLICACIÓN Y DENUNCIA LA DISCRIMINACIÓN!!

Anexo II. Recomendaciones para el tratamiento de la comunidad gitana en los medios de comunicación.

PRESENTACIÓN

Las *RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD GITANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN*, es el resultado del trabajo colectivo de profesionales de los medios, representantes de la sociedad civil y de las instituciones públicas para lograr una gestión de la comunicación socialmente responsable.

Su objetivo es servir de documento de referencia para las personas preocupadas por la reproducción de estereotipos y prejuicios respecto de la comunidad gitana transmitidos a través de los medios de comunicación, que dificultan la lucha contra la discriminación y la plena integración de las personas de etnia gitana.

Son indudables los avances que se han producido en las últimas décadas en la puesta en marcha de políticas públicas de inserción y no discriminación de la comunidad gitana que han convertido a España en un país de referencia internacional en esta materia. Pero no podemos ignorar que estamos todavía lejos de una sociedad en la cual los prejuicios y la discriminación sean definitivamente cosa del pasado.

Es indudable la trascendencia que tienen los medios de comunicación para conseguir que en el imaginario colectivo la comunidad gitana deje de estar asociada a fenómenos ligados a la marginalidad para ser entendida como parte integrante, desde hace siglos, de la realidad social y cultural diversa que es la España de hoy. Su papel es también esencial para que las barreras que impiden la plena inclusión se comprendan en su complejidad, y para que se visibilice que la mayoría de personas de etnia gitana están integradas con total normalidad en la realidad social y que precisamente por la ausencia de problemas no son percibidos como pertenecientes a esta etnia.

Uno de los indicadores para medir la evolución de nuestros medios de comunicación en este ámbito son las quejas y denuncias que llegan al *Servicio estatal de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica*, un servicio que presta el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica y que es financiado por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Hoy por hoy llegan a este Servicio múltiples

casos de discriminación que tienen por objeto el tratamiento informativo no adecuado, en cuanto reproductor de estereotipos y prejuicios, en relación con la comunidad gitana. Por tanto, es preciso extremar la cautela y promover un tratamiento mediático riguroso, equilibrado y socialmente responsable.

Resta únicamente agradecer la valiosa iniciativa de la Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas Kamira para la elaboración de este trabajo que presentamos, así como la entusiasta participación del conjunto de profesionales, instituciones y entidades que han intervenido en su redacción. Confiamos en que estas recomendaciones tengan la máxima difusión y deseamos que sean de utilidad en el avance hacia el objetivo compartido de alcanzar una sociedad plenamente inclusiva y sin ningún tipo de discriminación.

Rosa Urbón Izquierdo

Directora del Instituto de la Mujer

y para la Igualdad de Oportunidades

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN

1. Potenciar el tratamiento igualitario y no hacer referencia al grupo étnico si no es un dato relevante para comprender la información.

La actuación de una persona no viene determinada por pertenecer a una etnia. Esta recomendación se hace sobre todo necesaria en relación con noticias de carácter negativo.

En caso de que fuera preciso identificar el grupo étnico, porque la noticia haga referencia a toda la comunidad, debe tenerse en cuenta también su ubicación, ya que el efecto de esta mención es mayor si está presente en la portada, en el titular o en el encabezado.

2. Evitar estereotipos negativos respecto a la comunidad gitana.

La comunidad gitana es heterogénea, diversa y en desarrollo. Por ello se recomienda evitar asociarla, de manera explícita o implícita, con contenidos relacionados con el conflicto social, la marginación, la precariedad, el machismo, el analfabetismo, la violencia o la delincuencia. Atribuir a la comunidad gitana tópicos y estereotipos negativos fomenta actitudes discriminatorias y racistas así como una percepción estigmatizada y negativa de ella.

Los medios de comunicación deben hacerse eco de la complejidad y diversidad de la sociedad gitana y alejarse de los dos grandes tópicos con los que se la presenta frecuentemente: la etnia gitana marginada y la etnia gitana artista.

3. Fomentar la difusión de informaciones positivas sobre la comunidad gitana.

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la construcción del imaginario social, por eso deben contribuir a lograr una percepción social equilibrada de la comunidad gitana, que promueva la convivencia y que ayude a rebatir estereotipos discriminatorios a través de contenidos que informen y muestren su situación, sus avances y su desarrollo.

Para potenciar una representación adecuada del pueblo gitano, conviene que los medios difundan noticias y contenidos sobre su realidad vital y cultural

actual también desde un punto de vista positivo y que abarque todas las dimensiones que tiene una comunidad diversa como la gitana, sin menoscabo del rigor informativo. El referente gitano positivo debe introducirse de manera transversal en las diferentes emisiones.

4. Recurrir a la comunidad gitana como fuente de información.

Una forma de normalizar la presencia de la comunidad gitana en los medios es incorporarla como fuente de información y opinión, no sólo en las informaciones relacionadas con su comunidad, sino también en las noticias que afectan al conjunto de la población española.

La sociedad gitana cuenta con organizaciones y entidades representativas con portavoces, personas expertas e informaciones propias. Para favorecer la diversidad de puntos de vista, éstas deben consultarse como fuentes informativas, además de las fuentes institucionales habituales.

Los medios de comunicación deben dar voz a todas las partes implicadas en la noticia para explicar las diversas posiciones y puntos de vista. En el caso de que la persona gitana sea protagonista de la noticia, también habría que aportar su postura y dejarle ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Es preciso recordar que todo testimonio en una información debe ir referenciado con el nombre, y si procede, la asociación ya sea profesional, social, cultural o de cualquier otro tipo, salvo que las fuentes soliciten de manera explícita que se les mantenga en el anonimato.

5. Evitar generalizaciones.

Se recomienda no asociar la pertenencia a una etnia como causa de un acto concreto de una persona. Conviene huir de la generalización para evitar que casos puntuales se eleven a la categoría de lo general, así como huir de la simplificación para poder ofrecer, dentro de lo posible, una perspectiva amplia y plural del alcance y contenido de la noticia.

6. Contextualizar la información.

Aportar datos de contexto sobre las causas, consecuencias y alcance de la noticia permiten una mejor interpretación de los hechos y ayudan a la reflexión. Se recomienda tener un cuidado especial en los titulares, destacados o entradillas y en la selección de imágenes, ya que la brevedad pueda llevar a

veces a la imprecisión, a la simplificación y al fomento de tópicos y estereotipos.

7. Utilizar un lenguaje inclusivo, sin connotaciones negativas.

Se recomienda el uso de un lenguaje normalizador, en el que se eviten términos incorrectos, discriminadores y estereotipados en el tratamiento informativo de la comunidad gitana. Se recomienda asimismo el uso de manuales o guías de lenguaje inclusivo.

8. Evitar el sensacionalismo, el dramatismo y la espectacularización.

Esta recomendación se aplica tanto al discurso escrito como al audiovisual. En la elaboración de una noticia o suceso, sobre todo si tiene un carácter negativo, es preciso proteger derechos como la presunción de inocencia, la protección de datos, la libertad de expresión y el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En el caso de personas menores de edad, la necesidad de no vulnerar dichos derechos se hace aún más imprescindible.

Así pues, conviene evitar las imágenes, vídeos y descripciones detalladas, dramáticas, degradantes, impactantes y morbosas que no respeten la dignidad de las personas, evitando en lo posible la tendencia en muchos medios de espectacularizar las informaciones y contenidos.

9. Seleccionar y utilizar con cautela los recursos audiovisuales que acompañan una información.

En la medida de lo posible, los recursos audiovisuales utilizados, ya sean imágenes o vídeos, deben promover la inclusión social y las actitudes positivas de la comunidad gitana, que reflejen la interacción, el diálogo y la colaboración entre gitanos y no gitanos.

Las imágenes y vídeos ayudan a formar una imagen colectiva y ésta debería ser normalizadora. Se recomienda no recurrir sistemáticamente a imágenes distorsionadoras como las relativas a chabolas e infraviviendas, situaciones de droga y violencia, menores de edad en la calle. Por el contrario, se debe mostrar a la comunidad gitana en convivencia (viviendas en altura, lugar de trabajo, escuela, actividades de ocio y deporte, etc.).

La selección de imágenes y vídeos deben estar relacionados directamente con la noticia y sus protagonistas. En el caso de recurrir al fondo de archivo, su

inclusión debe ser pertinente e ir identificada adecuadamente. Si se tuviera que recurrir a citas textuales o material audiovisual que contengan imágenes, expresiones u otras connotaciones racistas o discriminatorias en referencia a la comunidad gitana, estas deben, dentro de lo posible, identificar la autoría y el contexto en el que fueron formuladas o registradas.

En las informaciones sobre situaciones extremas como tragedias o conflictos se recomienda extremar el cuidado y utilizar planos generales y no planos cortos, más invasivos y dramáticos.

Es imprescindible pedir la autorización expresa de los protagonistas de la noticia a la hora de obtener imágenes o vídeos que puedan invadir su derecho a la intimidad.

10. Cuidar la ubicación de la información relativa a la comunidad gitana.

Los responsables de la ubicación física de la información textual y gráfica de las noticias tienen una visión global del contenido. En relación con las noticias sobre la etnia gitana se recomienda tener en cuenta el emplazamiento para no restringirlas únicamente a las secciones de sociedad, sucesos o cultura, y considerar otras como por ejemplo educación, ciencia, investigación, deportes, política,... Así también, se considera positivo tener en cuenta el resto de informaciones que comparten el mismo espacio y evitar ubicar las relativas a la comunidad gitana junto a noticias negativas.

11. Incorporar la perspectiva de género en las informaciones sobre la comunidad gitana.

Si la representación de la comunidad gitana en los medios de comunicación es prácticamente invisible, la representación de la mujer gitana lo es doblemente. La mujer gitana está asumiendo un papel cada vez más activo como portavoz de su comunidad y se recomienda a los medios integrar su figura y punto de vista como fuente y protagonista de las informaciones.

12. Ejercer un uso responsable del humor respecto a la etnia gitana.

Los programas y espacios de ficción y entretenimiento de tipo humorístico suelen recurrir a contenidos generalizadores y estereotipados respecto a colectivos. Este hecho no justifica el insulto, la injuria o la atribución de actividades degradantes o delictivas a una comunidad, pues refuerza una percepción social negativa de ella. Se recomienda a los profesionales de los

medios y de las empresas productoras audiovisuales que ejerzan un uso responsable del humor al referirse a la etnia gitana.

13. Formalizar la presencia de personajes gitanos en las producciones de ficción.

Se recomienda incluir personajes de etnia gitana en las obras audiovisuales de ficción tanto en roles principales como secundarios. La representación de estos personajes debe ser en términos de normalidad y sin recurrir a tópicos y estereotipos negativos o pretendidamente positivos.

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS DE COMUNICACIÓN

1. Ejercer su responsabilidad social antes las opiniones y comentarios que atenten contra los derechos fundamentales.

Se recomienda erradicar de los medios de comunicación la difusión de actitudes, opiniones y comentarios discriminatorios, racistas y xenófobos, no sólo en los géneros informativos, de ficción y entretenimiento, sino también en los géneros de opinión (artículos de opinión, debates, tertulias, etc.). Se recomienda también una especial atención y cuidado en lo relativo a la programación que atente contra estos derechos.

Se ha detectado un incremento creciente de este tipo de mensajes a través de la participación de personas usuarias, en los foros y espacios creados por los medios en internet, en las redes sociales, así como en las sobreimpresiones en programas televisivos, muchos de los cuales, se refugian en el anonimato y dificultan su denuncia.

Los medios de comunicación son responsables editoriales de los contenidos de los comentarios publicados conforme a la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, por lo tanto están obligados a velar por los derechos fundamentales, único límite a la libertad de expresión.

Se recomienda en las tertulias y debates, tanto radiofónicos como televisivos, que los medios de comunicación moderen adecuadamente y eliminen aquellos mensajes que de manera general promuevan el racismo, inciten al odio y a la violencia, injurien o calumnien o atenten contra la dignidad de la etnia gitana en particular. Un medio de comunicación responsable debe visibilizar y denunciar

los ejemplos de prácticas racistas y discriminatorias. Se recomienda también proporcionar a las personas gitanas espacios para expresar su opinión y posibilitar el ejercicio de su derecho a réplica y a rectificación, si fuera necesario.

Para salvaguardar la libertad de expresión responsable, todos los comentarios en las redes públicas y distintos canales de comunicación deberían contener la identificación suficiente de su autor.

2. Favorecer la formación de los profesionales.

Se recomienda a las empresas mediáticas poner al alcance de sus profesionales la formación y especialización necesarias para un tratamiento de calidad en las informaciones no sólo relativas a la etnia gitana sino a la sociedad en su diversidad.

3. Impulsar la inclusión de profesionales de orígenes diversos en los medios de comunicación.

Promover una composición diversa de las plantillas, es una medida que contribuye a aportar perspectivas plurales en el trabajo diario en las empresas de comunicación.

4. Establecer mecanismos de autorregulación y cumplimiento de los códigos éticos de la profesión.

Además de la obligación de cumplir con la normativa legal que regula el sector, se recomienda que las empresas de comunicación contraigan un compromiso activo con las medidas de autorregulación y corregulación existentes, así como con los códigos éticos y deontológicos de la profesión.

Los medios de comunicación deben desarrollar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de los criterios de calidad y ética establecidos por la profesión o por sus libros de estilo. Sólo así se podrá garantizar un tratamiento informativo y unos contenidos rigurosos, contrastados y lejos de estereotipos negativos y lenguajes discriminatorios.

5. Extremar la consideración y cuidado para evitar la consolidación y difusión de estereotipos.

Se recomienda con carácter general a todos los prestadores de radio y televisión que extremen su consideración y cuidado con el fin de evitar en sus programaciones situaciones que puedan contribuir a la difusión y consolidación de estereotipos (negativos) sobre colectivos, como la comunidad gitana, necesitados de mayor protección en lo que se refiere a los contenidos de la programación, la información y la publicidad.

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES

1. Adoptar un rol responsable como fuente de información.

Los medios de comunicación recurren a diario a las instituciones y organismos oficiales como fuente de información. Éstas deben dar una información previamente contrastada, y debe ser precisa, detallada y contextualizada.

Cuando se informe sobre hechos que pudieran ser delictivos, en todo caso, se respetará el principio constitucional de presunción de inocencia.

Cuando una institución u organismo público o autoridad se refiera a la comunidad gitana o persona de esta etnia, debe tener presente que el lenguaje que se use será inclusivo, respetuoso con la dignidad de las personas, alejado de la anécdota, de la espectacularización, y no se mencionará la etnia específicamente si no es pertinente.

2. Fomentar la formación de los gabinetes de comunicación.

Se recomienda que las instituciones y organismos oficiales formen adecuadamente al personal de sus gabinetes de comunicación, sobre el tratamiento adecuado de la información relacionada con la comunidad gitana.

3. Establecer mecanismos de colaboración con los organismos de regulación audiovisual.

Se recomienda a los poderes públicos y las autoridades reguladoras del sector audiovisual fomentar vías de cooperación entre ellas y con la sociedad civil para contribuir y velar por el derecho a una información veraz y plural, el respeto a la dignidad humana y el principio constitucional de igualdad de trato no sólo para la comunidad gitana, sino para toda la sociedad.

4. Fomentar la máxima difusión de estas recomendaciones.

Se recomienda la difusión de estas recomendaciones entre la comunidad educativa, asociaciones profesionales de la prensa, facultades y demás agentes sociales y sindicatos.

Se recomienda introducir estas recomendaciones como contenido formativo dentro de los planes de igualdad, así como introducirlo en la negociación colectiva.

5. Reiterar nuestra petición de la creación de un Consejo Audiovisual de ámbito Estatal.

En el año 2000, el Comité de Ministros del Consejo de Europa hizo una Recomendación relativa a la independencia y funciones de las autoridades reguladoras del sector de la radiodifusión (REC (2000) 23 de 20 de diciembre), dirigida a todos los Gobiernos de los Estados miembros que todavía no poseían un organismo regulador de los medios audiovisuales.

Se considera necesaria la creación de un Consejo Audiovisual de ámbito estatal que vele por el contenido conforme a derecho de cualquier producción audiovisual.

6. Instar a las autoridades de regulación del audiovisual a tener en cuenta estas recomendaciones.

Los organismos de regulación del sector audiovisual del Estado y de las Comunidades Autónomas existentes deben velar por el cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo con las competencias y las funciones que les otorga la normativa vigente.

GUIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

INCORRECTO	CORRECTO	COMENTARIO
Arreglador	Hombre/Mujer de respeto/Tío/a	Ambos términos hacen referencia a personas que dentro de la comunidad son respetadas por su trayectoria vital, de manera que ante determinadas situaciones se acude a ellos/as para pedir su opinión y/o mediar en situaciones de conflicto. El uso del término <i>arreglador</i> no está tan extendido, siendo más utilizado en la Comunidad de Castilla y León.
Clan	Familia extensa / grupo familiar	El término <i>clan</i> , totalmente inadecuado para referirse a la familia gitana, suele asociarse con actividades delictivas, especialmente con el tráfico de drogas. La familia tradicional gitana se corresponde con el término antropológico de la <i>familia extensa</i> o <i>grupo familiar</i> , que incluye un amplio grupo de parientes (tíos, primos, sobrinos...) además del núcleo familiar.
Colectivo gitano	Comunidad Gitana	Es más adecuado usar el término <i>comunidad</i> , por poseer connotaciones familiares y/o culturales, mientras que el término <i>colectivo</i> hace referencia a la existencia de lazos profesionales o laborales en un grupo.
Integración	Inclusión Social	El término <i>integración</i> resulta por lo general molesto para la comunidad gitana, que como miembros de la sociedad española como ciudadanos de pleno derecho (al menos en teoría), no tienen por qué integrarse. Además es un término que implica pérdida o renuncia a señas de identidad propias. En cualquier caso, ambos términos han de referirse a personas o grupos en riesgo de exclusión social o marginación, nunca para la comunidad gitana en su conjunto.
Multiculturalidad	Interculturalidad	Es preferible utilizar el término <i>interculturalidad</i> (coexistencia de distintos grupos culturales en un mismo territorio), como evolución deseable de la multiculturalidad (coexistencia de distintos grupos sociales en un mismo territorio). Sobre la base de una serie de elementos culturales comúnmente aceptados y compartidos por todos los grupos, se potencian los

		elementos diferenciales de cada uno de ellos como valor añadido para la sociedad en su conjunto.
Patriarca	Hombre/mujer de respeto/Tío/a	El término <i>Patriarca</i> tiene connotaciones negativas, referidas a ámbitos mafiosos o delictivos. No es un término gitano, sino que se empezó a usar erróneamente en lugar de hombre o mujer de respeto o tío/a, que son los términos usados para referirse a personas con una trayectoria vital ejemplar y a las que acudir en caso de necesidad de consejo o mediación.
Payo	Gadye/ Gitano No	No tiene por qué tener una connotación negativa. Según la comunidad se usan términos como vecino, amigo, castellano, etc. <i>Gadye</i> o <i>gadje</i> es la traducción del romanó. Se pueden usar ambos términos indistintamente.
Raza	Etnia	Todos los seres humanos pertenecen a la misma raza. Es más apropiado el uso del término <i>etnia</i> , por cuanto hace referencia no tanto a las cuestiones biológicas como a las culturales.
Reyerta	Conflicto/enfrentamiento	La palabra se asocia automáticamente con la comunidad gitana, como consecuencia de la práctica habitual por parte de determinados medios de usar expresiones como <i>reyerta</i> entre gitanos o entre clanes gitanos.
Tribu	Grupo Familiar	Término incorrecto. La familia tradicional gitana se corresponde con el término antropológico de la <i>familia extensa</i> o <i>grupo familiar</i> , que incluye un amplio grupo de parientes (tíos, primos, sobrinos...) además del núcleo familiar.
Xenofobia	Racismo/antigitanismo/discriminación	El término <i>xenofobia</i> se refiere al odio o rechazo a personas por ser extranjeras. Sin embargo conviene advertir que su uso es incorrecto al referirnos a gitanos y gitanas españoles. Algunos organismos europeos, como la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, ECRI, señalan la conveniencia de usar el término <i>racismo</i> para asegurar que las personas percibidas erróneamente como miembros de otra raza sean amparadas por la protección de la legislación vigente.